

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE**

**APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 9050-CR SUSCRITO ENTRE EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PESCA Y ACUICULTURA EN COSTA RICA**

**DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO**  
**22 de junio de 2021**

**EXPEDIENTE N° 22366**

**TERCERA LEGISLATURA**  
**(DEL 1° de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021)**

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS**

**PRIMER PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS**  
**(Del 1° de mayo de 2021 al 31 de julio de 2021)**

## DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

### **APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 9050-CR SUSCRITO ENTRE EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PESCA Y ACUICULTURA EN COSTA RICA**

**EXPEDIENTE N° 22.366**

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Las diputaciones integrantes de la Comisión Especial de Ambiente, que estudia el proyecto de ley denominado **“APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 9050-CR SUSCRITO ENTRE EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PESCA Y ACUICULTURA EN COSTA RICA”**, tramitado bajo el expediente n° **22.366** en la Comisión Permanente Especial de Ambiente, rendimos el siguiente **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO**, con base en el siguiente análisis:

#### **I.- RESUMEN DEL PROYECTO**

De acuerdo con el informe jurídico AL-DEST-IJU-025-2021 del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, el proyecto de ley:

*El Poder Ejecutivo presenta para aprobación de la Asamblea Legislativa el contrato de préstamo suscrito con el Banco Mundial por un monto de US \$ 75.100.500,00 (setenta y cinco millones cien mil quinientos dólares), para financiar el Programa de Pesquerías Sostenibles en Costa Rica.*

*El Prestatario será el Gobierno de Costa Rica, siendo el Organismo Ejecutor el INCOPESCA, con un plazo de 33 años y medio, las condiciones financieras estándares del Banco y el Programa que cuenta con cuatro componentes: a) fortalecimiento institucional para la administración y regulación del recurso pesquero; b) un componente dedicado a la identificación, diseño y construcción de infraestructura para implementar cadenas de valor añadido al recurso pesquero y mejorar las condiciones*

*de vida de las poblaciones que dependen de él; c) fortalecer los mecanismos de sostenibilidad social y ambiental, lo cual incluye principalmente trabajo con las comunidades costeras, en temas de capacitación para mejora de habilidades y organización, en proyectos productivos y de mantenimiento de los recursos; y finalmente: d) un componente de gestión del propio préstamo destinado a financiar la administración de los proyectos y su implementación.*

*El artículo 1 del proyecto dispone la aprobación del Contrato de Préstamo N° 9050 CR – BIRF, que como es usual se compone de varios documentos que en conjunto integran el contrato: sea el contrato propiamente dicho, en el cual se fijan las condiciones financieras del crédito; el Anexo 1 que contiene la descripción del programa a financiar y sus componentes; el Anexo 2 que son disposiciones que exigen condiciones de ejecución del proyecto, que van desde acuerdos interinstitucionales con el Ministerio de Hacienda e INCOPECA para la administración y giro de los recursos, como también con el Servicio de Guardacostas en temas relacionados con la protección y fiscalización de la sostenibilidad de los recursos, y también con una Fundación Banco Ambiental, para el manejo y ejecución de los componentes del programa que caen fuera del mandato legal del INCOPECA, en concreto los referidos al trabajo social y comunitario con las poblaciones de las zonas costeras; el tradicional Anexo 3 que contiene las fechas y montos del cronograma de amortizaciones y un Apéndice con Definiciones.*

*Junto con todos estos documentos que son específicos se agregan además las Condiciones Generales del Banco para financiamiento de proyectos de inversión, según la última versión actualizada de diciembre 2018, que comprende propiamente todas las disposiciones de base del contrato bancario.*

*La aprobación del contrato de préstamo se acompaña como es común de varias normas o artículos de ejecución como sigue:*

*El artículo 2 reitera la enunciación de los objetivos del Programa a financiar.*

*El artículo 3 establece la regla de administración de los recursos del préstamo bajo el principio de Caja Única del Estado, razón para lo cual se prevén los acuerdos interinstitucionales antes dicho entre el Ministerio de Hacienda e INCOPECSA en su calidad de organismo ejecutor.*

*El artículo 4 reitera las obligaciones de uso de las políticas del Banco en adquisición de bienes y servicios con recursos del préstamo y dispone el valor supletorio de la legislación común.*

*El artículo 5 contiene la regla de exención de pago de impuestos para formalización de todos los documentos del contrato y sus respectivas inscripciones.*

*El artículo 6 autoriza en forma genérica al INCOPECSA para que pueda donar sus bienes y recursos a otras entidades y organizaciones en el marco de ejecución del programa.*

*El artículo 7 contiene otra autorización genérica para que INCOPECSA pueda destinar todos los recursos de superávit libre de ejercicios anteriores a la financiación del programa y exige conceptualizar todos los gastos como de inversión.*

*El artículo 8 dispone la inclusión de los recursos provenientes del préstamo en los Presupuestos Nacionales mediante el correspondiente decreto ejecutivo.*

## **II.- TRÁMITE LEGISLATIVO**

- El 18 de diciembre del 2020, el Poder Ejecutivo presenta el proyecto de ley.
- El 11 de enero del 2021, el Poder Ejecutivo convoca el proyecto de ley, mediante el Decreto Ejecutivo N°42731-MP, a sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa.
- El 27 de enero del 2021 se publica el proyecto de ley en el Alcance N°16 de La Gaceta N°18.

- El 03 de febrero del 2021, el proyecto de ley ingresa al orden del día de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.
- El 04 de febrero del 2021, el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos emite el informe jurídico AL-DEST-IJU-025-2021.
- El 10 de febrero del 2021, la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente Especial de Ambiente realiza las consultas obligatorias señaladas por el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.
- El 17 de febrero del 2021, en la sesión extraordinaria n°19 de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, se aprueba una moción de consulta y una moción de audiencia.
- El 03 de marzo del 2021, en la sesión ordinaria n°20 de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, se realiza la audiencia con el señor Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA).

### **III.- PROCESO DE CONSULTA**

De acuerdo con el informe jurídico AL-DEST-IJU-025-2021 del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, las consultas obligatorias corresponden a:

- Banco Central de Costa Rica, en su condición de rector del crédito público.
- Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) en su condición de Organismo Ejecutor.
- Por disposición expresa de sus propias leyes especiales, la negociación de un contrato de préstamo tiene consulta obligatoria con el MIDEPLAN, el Banco Central y la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda. Todas las consultas previas han sido realizadas según consta en la exposición de motivos del proyecto. La decisión de realizarlas es un mandato legal ya cumplido, no un requisito de trámite parlamentario.

Dichas consultas obligatorias fueron realizadas el día 10 de febrero del 2021, y se les otorgó un plazo de 8 días hábiles de conformidad con el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

En la sesión extraordinaria n°19 de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, celebrada el 17 de febrero del 2021, se aprobó una moción para consultar a las siguientes instituciones y organizaciones:

- Asociación Cámara de Pescadores, Armadores y Actividades Afines de Guanacaste.
- Asociación de Trucheros del Macizo Cerro de la Muerte.
- Cámara de Acuicultores de la Zona Norte.
- Contraloría General de la República (CGR).
- Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (DIGEPYME) del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).
- Fundación Banco Ambiental (FUNBAM).
- Fundación MarViva.
- Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).
- Ministerio de Hacienda.
- Organización One Sea.
- Red del Golfo de Nicoya.
- Servicio Nacional de Guardacostas del Ministerio de Seguridad Pública (MSP).
- Viceministerio de Aguas y Mares del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE).

El siguiente cuadro resume todos los criterios recibidos en la Comisión Permanente Especial de Ambiente, en el plazo correspondiente y antes de elaborar este informe de subcomisión:

<b>INSTITUCIÓN / ORGANIZACIÓN</b>	<b>CRITERIO</b>
<b>Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En primer lugar, resulta de importancia resaltar que, con la aprobación de este importante Proyecto de Ley, se estaría generando un impulso económico, que permitirá optimizar el manejo de los recursos marinos para modernizar el modelo de pesca y acuicultura, generando desarrollo económico a las zonas costeras protegiendo el medio ambiente y potenciando la enorme riqueza pesquera con la que cuenta nuestro país.</li> <li>• Los sectores a los que se apunta principalmente son el de pesca artesanal de pequeña escala, camaroneros, palangreros,</li> </ul>

exportadores, pesca turística comercial, acuicultores, Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) y el consumidor del país.

- A través de este crédito y el aporte estatal, el programa beneficiará a familias que dependen principalmente de la pesca en pequeña escala e indirectamente a las entidades que interactúan con el sector de la pesca consolidando instituciones más eficientes, aumentando los ingresos públicos, mejorando la gestión científica y apoyando el desarrollo y seguimiento de las capacidades, en beneficio del sector pesquero.
- Entre sus principales objetivos se encuentran el fortalecimiento de las capacidades empresariales y organizativas para grupos de pescadores, acuicultores y las áreas marinas de pesca responsable, darle prioridad a la recuperación de los recursos pesqueros del país y su potencial para impulsar el crecimiento económico en las costas. Todo esto para generar más oportunidades de desarrollo socioeconómico, empleos de calidad y mantenimiento de los medios de vida en las comunidades costeras y acuícolas.
- Este proyecto forma parte del cumplimiento y el compromiso por parte del Poder Ejecutivo de impulsar oportunidades, generar capacidades, robustecer una economía sostenible y fortalecer el desarrollo territorial de las zonas costeras, además se busca dar recursos para cumplimiento de una serie de recomendaciones asumidas por el país en el marco del proceso de adhesión a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) en materia pesquera y acuícola, para lo cual dentro de sus componentes y costos se tiene contemplado lo siguiente:

#### Componentes y costos

El programa “Desarrollo Sostenible de la Pesca y Acuicultura en Costa Rica” se desarrollará a través de cuatro componentes y sus subcomponentes:

*Inversión en cadenas de valor para la pesca y acuicultura sostenible.* Se invertirá en la construcción de terminales pesqueras en Puntarenas, Guanacaste (Cuajiniquil) y Limón (Cieneguita), así como en plantas procesadoras para agregación de valor, en Playas del Coco, Guápiles y Los Santos.

Los grupos organizados de pescadores y acuicultores administrarán estas terminales y centros de acopio, y recibirán

capacitación, acompañamiento y servicios de apoyo para implementar su operatividad.

*Fortalecimiento de mecanismos de sostenibilidad social y ambiental de las pesquerías.* El Programa promoverá modelos ya existentes como las Áreas Marinas de Pesca Responsable, el Plan Nacional de Acción para la Pesca de Grandes Pelágicos; la atención de grupos de pescadores y acuicultores vulnerables que decidan limitar su esfuerzo o salir del sector; modelos de negocios de acuicultura y maricultura competitivos, eficientes y adaptados al cambio climático, entre otros.

*Administración de proyectos, monitoreo y comunicaciones.* Se robustecerán las acciones contra la pesca ilegal a través del Servicio Nacional de Guardacostas, con más equipamiento para la vigilancia costera en apoyo a los planes nacionales de recuperación y protección de los recursos marino-costeros y se fomentará la investigación con personal y equipo especializado.

- A criterio de este Instituto, con la aprobación del Proyecto de Ley en análisis, el Gobierno incrementará la contribución de los productos del mar a la economía nacional y regional mediante el fortalecimiento de la capacidad institucional y la gobernanza del sector pesquero. La generación de valor agregado mediante la mejora infraestructura pesquera y de la comercialización y el abordaje de los aspectos sociales y ambientales para una distribución equitativa y sostenible de los beneficios derivados de la actividad.
- Es así, como por las razones expuestas, esta Presidencia Ejecutiva emite criterio positivo y considera de vital importancia que, desde la Comisión Permanente Especial de Ambiente, se apoye y promueva la aprobación del Proyecto de Ley: “EXPEDIENTE N° 22366. “APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 9050-CR SUSCRITO ENTRE EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PESCA Y ACUICULTURA EN COSTA RICA”, con lo cual sin duda se logrará el ordenar y regular de manera sustentable los recursos pesqueros, así como fortalecer al Incopesca, lo cual se verá reflejado en mayor bienestar para el sector pesquero y acuícola nacional.



**Ministerio de Hacienda**

- El citado Proyecto de Ley propone la aprobación del Contrato de Préstamo para financiar el “Programa Desarrollo Sostenible de la Pesca y Acuicultura en Costa Rica” con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) con un monto de hasta US\$75.100.500 (setenta y cinco millones cien mil quinientos dólares de los Estados Unidos con cero centavos).
- El financiamiento permitirá mejorar el manejo de la actividad pesquera y acuícola en Costa Rica, con el fin de incrementar los beneficios de los recursos prioritarios para la economía nacional y el estímulo al desarrollo socioeconómico del sector mediante el fortalecimiento de la gobernanza institucional, la mejora de la infraestructura clave para fomentar actividades de comercialización, el desarrollo de cadenas de valor y el fortalecimiento de mecanismos participativos de sostenibilidad social y ambiental, mediante acciones para recuperar el valor y contribución de los recursos pesqueros y acuícolas a la economía del país, reformas en la gestión de la actividad, tanto de los recursos oceánicos como del atún aleta amarilla y la recuperación de los recursos pesqueros en las costas y la producción acuícola como fuente de generación de ingresos que favorezca el desarrollo socioeconómico en las zonas rurales.
- El financiamiento se desarrollará a partir de cuatro componentes:
  - 1) Fortalecer la gobernanza y la administración de los recursos pesqueros.
  - 2) Inversión en cadenas de valor pesqueras sostenibles.
  - 3) Fortalecer los mecanismos para la sostenibilidad social y ambiental.
  - 4) Administración de proyectos, monitoreo y comunicaciones.
- El INCOPESCA será la entidad ejecutora del Programa y contará con un equipo de coordinación del programa, asimismo, durante la ejecución del Programa asignará el personal profesional y administrativo requerido. Para la supervisión general de la implementación del Programa la entidad ejecutora contará con su Junta Directiva.
- Ahora bien, las condiciones financieras de la operación de financiamiento con el BIRF son favorables a nivel de mercado y representan un valor agregado para el Gobierno ya que suaviza el

	<p>impacto sobre el flujo de caja y, por ende, coadyuva en el manejo de su liquidez y causa el menor impacto posible en sus finanzas.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El impacto de este endeudamiento en las finanzas públicas y en la razón deuda Gobierno Central/PIB es marginal, ya que al considerar los desembolsos del crédito dicha razón muestra un incremento de 0,11% al 2026. Dicho efecto marginal puede ser mitigado por el incremento de la contribución de los recursos marinos a la economía nacional y regional, producto del fortalecimiento institucional y de la gobernanza del sector, así como por la generación de valor agregado mediante la mejora de infraestructura pesquera clave y de la comercialización.</li><li>• La aprobación del proyecto de ley resulta de especial importancia tomando en cuenta que el Programa beneficiará directamente a las instituciones relacionadas con el sector pesquero y acuícola mediante el fortalecimiento de la gobernanza institucional, el aumento de los ingresos públicos, la mejora de las capacidades científicas y de seguimiento, y consecuentemente, la gestión y la gobernanza eficaz del sector. Además, generará beneficios comunes en materia de adaptación al cambio climático al aumentar la resiliencia del sector a las conmociones y tensiones climáticas y al invertir en la conservación y la provisión de bienes y servicios ecosistémicos, por lo que se espera tenga un efecto favorable sobre el crecimiento económico y la generación de empleo, en un contexto de recuperación, luego de los efectos asociados al Covid-19.</li><li>• Con relación a la presente propuesta, es importante acotar, que en razón de las consecuencias que el endeudamiento conlleva en las finanzas públicas, se han establecido en el ordenamiento jurídico normas que controlan el crédito público, con la finalidad de vigilar y sujetar a los entes a una política de financiamiento. De forma tal que, tanto para el Gobierno de la República, como para las instituciones, exista un trámite administrativo de aprobación a cumplir para la autorización de la negociación y contratación de un crédito público, con las excepciones que la legislación nacional establece.</li><li>• Cabe señalar que, en el presente caso ya se han atendido diversas gestiones a fin de cumplir con las autorizaciones administrativas del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), así como con el dictamen favorable del Banco Central</li></ul>
--	--

	<p>de Costa Rica (BCCR), el informe de la Dirección de Crédito Público y la autorización de la Autoridad Presupuestaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En este sentido, se debe mencionar que la Autoridad Presupuestaria, emitió el Acuerdo N.º12779 tomado en la Sesión Ordinaria N.º05-2020 del veinticinco de mayo de dos mil veinte, mediante el cual autorizó la contratación del presente crédito.</li> <li>• Lo anterior, en razón de que se contaba con los dictámenes o autorizaciones favorables que establece la normativa para tales efectos, los cuales se mencionarán de seguido:       <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La autorización del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), en atención a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Planificación Nacional, Ley N.º 5525 y sus reformas, mediante el oficio N.º MIDEPLAN-DM-OF-0099-2020 del 23 de enero de 2020.</li> <li>2. El dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica (BCCR) otorgado mediante oficio JD-5927/07 del 03 de abril de 2020, con el que se cumple el requisito establecido en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Banco Central, N.º 7558 y sus reformas.</li> <li>3. La autorización de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, contemplada en el oficio DCP-184-2020 de fecha 07 mayo de 2020, en la que recomienda la autorización para la contratación del financiamiento para el Programa de Desarrollo Sostenible de la Pesca y Acuicultura en Costa Rica con el BIRF por un monto de US\$75.100.500; cumpliéndose con lo estipulado en el artículo 80 de la Ley N.º 8131 y sus reformas.</li> </ol> </li> <li>• Es por lo antes descrito que se logra verificar que para la aprobación del contrato-préstamo objeto de la presente consulta se han venido cumpliendo los requisitos tanto técnicos como legales, lo que implica que de previo a su cumplimiento, se llevaron a cabo los análisis de las condiciones y términos por parte de las instancias legalmente competentes.</li> <li>• En razón de lo anterior y dado que se han cumplido con todos los requisitos previos, así como los importantes beneficios que generará esta iniciativa legislativa, este Ministerio respetuosamente recomienda su aprobación.</li> </ul>
<p><b>Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El proyecto de ley sometido a estudio, pretende la aprobación de un contrato de préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y</li> </ul>

Fomento (BIRF), con el fin de apoyar el desarrollo sostenible de la pesca y la acuicultura, línea de trabajo que coincide con el enfoque de aprovechamiento sostenible de los servicios ecosistémicos que plantea el Plan Estratégico de la Acuicultura en Costa Rica 2019-2023, el cual se apoya desde el IMAS.

- Es así, como refiere los diferentes componentes del préstamo, contrapartidas gubernamentales y condiciones generales, estableciendo como Ente Ejecutor al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA).
- Valga señalar que en el texto, no se incluye a mi representada como responsable de ejecución, pues sería un contrato entre el Gobierno de la República y el Banco supra citado, mismo que sería ejecutado por parte de INCOPECA.
- No obstante, esta Presidencia Ejecutiva consultó tanto a la Sub Gerencia de Desarrollo Social como a la Asesoría Jurídica de la Institución, quienes mediante los oficios IMAS-SGDS-0225-2021 e IMAS-PE-AJ-147-2021 brindaron sus observaciones al respecto, esto en razón de la vinculación que puede tener la institución ejecutora con la mención realizada a “Cogestores Sociales”, los cuales coinciden en nombre con un grupo ocupacional de personas profesionales del IMAS. Por ello, debe especificarse, sea con otra nomenclatura o bien con alguna aclaración que esto responde a una “función” que debe ser ejercida en el marco del proyecto por personal asociado a INCOPECA.
- Por lo anterior, con el fin de que el texto resulte comprensible y de esta forma permita la ejecución su adecuada ejecución, solicitamos dicha precisión previo a su aprobación, la cual recomendamos.

----- AMPLIACIÓN DEL CRITEIRO -----

- Si bien es cierto (...) se indicó expresamente que la mención realizada a “Cogestores Sociales”, “coincide en nombre con un grupo ocupacional de personas profesionales del IMAS”. Por ello, debe especificarse, sea con otra nomenclatura o bien con alguna aclaración que esto responde a una “función” que debe ser ejercida en el marco del proyecto por personal asociado a INCOPECA”, debe quedar claro que si bien consideramos que una vez aclarado dicho punto, el proyecto que nos ocupa cuenta con el respaldo total de esta

	<p>Presidencia Ejecutiva, pues se considera que vendría a beneficiar a población vulnerable.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Lo anterior por cuanto, con el mismo se apoyaría el desarrollo sostenible de la pesca y la acuicultura, línea de trabajo que coincide con el enfoque de aprovechamiento sostenible de los servicios ecosistémicos que plantea el Plan Estratégico de la Acuicultura en Costa Rica 2019-2023.</li> <li>• Con fundamento en lo anterior, se apoya la propuesta planteada, con las consideraciones antes indicadas.</li> </ul>
<p><b>Fundación Banco Ambiental (FUNBAM)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manifiesta no tener objeción al proyecto de ley.</li> </ul>
<p><b>Asociación de Productores de Trucha del Macizo Cerro de la Muerte</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nuestra Asociación conoció sobre el préstamo por medio de los funcionarios del INCOPECA y su Presidente Ejecutivo. Según se nos informó, a través de este crédito se financiará la implementación del Programa de Desarrollo Sostenible de la Pesca y Acuicultura en Costa Rica, el cual contiene acciones que beneficiarán a las familias que dependen de la acuicultura, como es el caso de nosotros.</li> <li>• Para el caso específico de nuestra Asociación, las siguientes actividades del Programa nos permitirán contar con mejores condiciones para poder ejercer nuestro trabajo y generar mejores beneficios económicos a partir de él: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Construcción de una Planta Procesadora en San Isidro del Guarco, la cual generará fuentes de empleo necesarios en la zona y nos permitirá acceder al mercado con un mayor valor agregado en nuestros productos.</li> <li>○ Capacitación para el fortalecimiento de las capacidades empresariales y organizativas de los trucheros y acuicultores del país.</li> <li>○ Asistencia técnica para el desarrollo de estrategia de comercialización.</li> <li>○ Desarrollo de sistema de trazabilidad y capacitación para su implementación.</li> <li>○ La creación de Inco pesca Digital nos permitirá realizar nuestros trámites de manera virtual, lo que generará un ahorro de recursos y tiempo.</li> </ul> </li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En razón de lo anterior, a la Asociación de Productores de Trucha del Macizo Cerro de la Muerte nos interesa la aprobación del proyecto de ley 22.366 y cuenta con nuestro apoyo para continuar con su proceso legislativo.</li> <li>• Esperamos que las señoras Diputadas y los señores Diputados reconozcan el potencial económico y social que tiene la acuicultura para el país, y sean cada vez más los esfuerzos por desarrollar un mercado de acuicultura sostenible.</li> </ul>
<p><b>Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Este ministerio tiene muy presente que la población costarricense, la cual dependen de los recursos pesqueros para su subsistencia; por ejemplo, las pescadoras, los pescadores artesanales y semi industriales y sus familias, así como los operadores de las cadenas de valor de los alimentos marinos, turismo y acuicultura, necesitan un impulso de crecimiento económico el cual permita brindar más oportunidades de desarrollo, generación de empleos de calidad y mantenimiento de los medios de vida en las comunidades costeras y acuícolas.</li> <li>• El proyecto de ley en análisis busca la aprobación del Contrato de Préstamo N.º 9050-CR, entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y la República de Costa Rica, para financiar el Programa Desarrollo Sostenible de la Pesca y la Acuicultura en Costa Rica, por un monto de hasta setenta y cinco millones cien mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 75.100.500).</li> <li>• Esta iniciativa estaría permitiendo optimizar el manejo de los recursos marinos para modernizar el modelo de pesca y acuicultura, generando ese deseado desarrollo económico en las zonas costeras al potenciar la riqueza pesquera que tiene el país, colaborando con su población meta.</li> <li>• Esta ayuda al sector se transmitirá por medio del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), por el programa “Desarrollo Sostenible de la Pesca y Acuicultura en Costa Rica”, el cual se desarrollará a través de cuatro componentes. <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Fortalecer la gobernanza y la administración de los recursos pesqueros</li> <li>○ Inversión en cadenas de valor para la pesca y acuicultura sostenible</li> </ul> </li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Fortalecimiento de mecanismos de sostenibilidad social y ambiental</li> <li>○ Administración de proyectos, monitoreo y comunicaciones</li> <li>• Para estos componentes se realizarán una serie de acciones, como lo es la construcción de terminales pesqueras en Puntarenas, Guanacaste (Cuajiniquil) y Limón (Cieneguita), además se promoverán modelos ya existentes como las Áreas Marinas de Pesca Responsable, el Plan Nacional de Acción para la Pesca de Grandes Pelágicos y también se robustecerán las acciones contra la pesca ilegal a través del Servicio Nacional de Guardacostas, con más equipamiento para la vigilancia costera, además de otras actividades.</li> <li>• Asimismo, estos componentes responden a los ejes de políticas bajo los cuales se rige este ministerio, colaborando con el fortalecimiento del mercado interno, aportando una modernización al sector además de impulsar el valor agregado, potencia la oferta exportable, entre otros.</li> <li>• Por la planteado en los párrafos anteriores este ministerio emite criterio positivo a la aprobación del proyecto de ley en cuestión, con lo cual sin duda se logrará ordenar y regular de manera sustentable los recursos pesqueros, así como fortalecer al INCOPESCA, lo cual se verá reflejado en mayor bienestar para el sector pesquero y acuícola nacional. Quedo a su disposición para cualquier otra consulta.</li> </ul>
<p><b>Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dicho proyecto tiene como propósito financiar el Programa Desarrollo Sostenible de la Pesca y la Acuicultura en Costa Rica, por un monto de hasta setenta y cinco millones cien mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 75.100.500) y US\$ 7.000.000 a la contrapartida nacional.</li> <li>• En criterio de este Ministerio el proyecto en cuestión constituye una valiosa oportunidad para apoyar a un sector clave de la economía nacional y del que dependen múltiples familias, en especial en las zonas costeras del país, prestando atención a factores que son clave para su crecimiento y sostenibilidad, tal es el caso del fortalecimiento del marco institucional de gobernanza y administración de los recursos pesqueros, la creación de cadenas de valor pesqueras sostenibles, el impulso de mecanismos de sostenibilidad social y</li> </ul>

	<p>ambiental, así como la mejora en la administración de proyectos, monitoreo y comunicaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin lugar a duda, tiene la virtud el presente proyecto de permitir acceder a recursos financieros en condiciones favorables para el país, poniéndolos al servicio de un sector que tiene un enorme potencial transformador y dinamizador de la economía local, contribuyendo al mismo tiempo a ampliar la base de micro y pequeña empresa que brinda opciones de empleo y movilidad social en las regiones costeras del país, en un marco de sustentabilidad e incorporando nuevos conceptos y métodos en beneficio del ambiente y de la producción pesquera.</li> <li>• Por lo anterior, este Ministerio avala la propuesta de proyecto de ley y se estima fundamental para consolidar acciones que desde el Gobierno de República hemos venido impulsando en favor de un sector que requiere del apoyo de la Estado costarricense, el cual también ha sido afectado a causa de los efectos generados por el Covid-19.</li> </ul>
<p><b>Viceministerio de Agua y Mares del MINAE</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conscientes de que el territorio marino de Costa Rica es 92% del tamaño de nuestro país y que es necesario un nuevo enfoque de conservación para el beneficio de los ecosistemas y de las comunidades costeras, la Administración Alvarado Quesada ha expresado su compromiso de asegurar un océano productivo, sano y resiliente. En este sentido, se han realizado acciones de coordinación interinstitucional y gobernanza para el manejo sostenible de los recursos marinos y su conservación. Estas acciones se han centrado principalmente en promover ordenamiento espacial marino, recuperación económica sostenible y control y protección de la zona económica exclusiva.</li> <li>• Sin lugar a dudas, uno de los mayores retos en materia de gestión marina, es el fortalecimiento del marco institucional que la rige, empezando por el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca). La nueva gestión pesquera debe promover decisiones pesqueras con base en ciencia y técnica, y buscando el mayor beneficio directo para las comunidades costeras. Esta transición hacia pesquerías de mayor valor con altos beneficios para las comunidades y que permitan mantener ecosistemas marinos saludables, implica gestionar la riqueza pesquera del país de forma eficiente y justa. La</li> </ul>



pesquería de atún y otros grandes pelágicos, así como el fomento de acuicultura es clave para esta transformación. Es vital dotar al país de recursos financieros, técnicos y una institucionalidad robusta que permita dar este importante paso.

- Desde este Ministerio, consideramos que el Proyecto de Ley 22366 es un pilar fundamental para fortalecer la gestión pesquera, y promover mayores beneficios para las comunidades costeras de manera sostenible. El apoyo de las señoras y señores diputados a este empréstito permitirá una recuperación económica sostenible en las costas de la mano con las comunidades que dependen de los recursos del mar.
- El proyecto está estructurado en pilares que responden a las necesidades descritas por el sector pesquero y a la visión país para el beneficio de las comunidades y la conservación del ecosistema marino. Entre las principales acciones que se desarrollarán con este proyecto están:
  1. Inversión en cadenas de valor para la pesca y acuicultura sostenible en la que se invertirá en la construcción de terminales pesqueras en Puntarenas.
  2. Fortalecimiento de mecanismos de sostenibilidad social y ambiental de las pesquerías como el Plan Nacional para la Pesca de Grandes Pelágicos y el fortalecimiento de áreas marinas de manejo existentes para alcanzar sus fines.
  3. Monitoreo y fortalecimiento de mecanismos de vigilancia para reducir la pesca ilegal aumentando la vigilancia y coordinación con las autoridades correspondientes.
  4. Promoción de la investigación pesquera contando con personal y equipo especializado para que las decisiones de manejo, desarrollo y conservación de las pesquerías y la acuicultura, así como, el desarrollo de nuevas alternativas tecnológicas productivas, se sustenten en criterios técnicos y científicos.
  5. Programa piloto de Pago por Servicios Ambientales Marinos, mediante el cual se proveen incentivos económicos a los grupos organizados que implementen acciones para un manejo más sostenible de la actividad pesquera y acuícola.

	<p>6. Capacitación y apoyo para aumentar la captura de atún por parte de la flota de palangre nacional y asistencia técnica, para el desarrollo de mercados y creación de mecanismos de sostenibilidad social y ambiental para pescadores y acuicultores.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hacemos énfasis en la necesidad de contar con recursos financieros y técnicos para aumentar los beneficios de las comunidades costeras y la salud de los ecosistemas marinos en el proceso de recuperación económica que vivimos. De la salud del océano dependen miles de personas, la búsqueda de mejores condiciones para la pesca sostenible es fundamental para llevar una respuesta rápida ante las necesidades expresadas en las comunidades costeras.</li> <li>• Por lo anterior, consideramos que la pronta aprobación del proyecto de ley 22366 representa una oportunidad importante para fortalecer la gestión pesquera sostenible en nuestro país.</li> </ul>
<p><b>Red del Golfo</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se acuerdo, por unanimidad, rendir un criterio positivo con relación al proyecto de ley tramitado en el expediente legislativo 22366.</li> <li>• Se ruega a las autoridades que implementarán esta iniciativa prestar especial atención al cumplimiento de los beneficios que la iniciativa tiene proyectados para el sector de la pesca artesanal: <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Los pescadores se integra a la comercialización de productos pesquero y se apropia de los procesos de negociación.</li> <li>b. Se visibiliza a los pescadores y molusqueros a partir de su regulación en la actividad pesquera.</li> <li>c. Se crean más Áreas Marinas de Pesca Responsable (AMPR) en beneficio del sector y del país.</li> <li>d. Al estar los pescadores formalizados tendrán posibilidades de participar en programas de gestión y programas de producción inclusiva.</li> <li>e. Se mejora las capacidades organizacionales del sector.</li> <li>f. Se podrán incorporar a los programas de capacitación de la oferta institucional o privada.</li> <li>g. Incorporarse en el programa de incentivos para el manejo sostenible de las pesquerías y servicios ecosistémicos marinos para su comunidad.</li> <li>h. Se beneficiarán de los servicios de control y vigilancia en cumplimiento de las normas.</li> <li>i. Acceso al sistema de trazabilidad de los productos pesqueros.</li> </ul> </li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se exhorta de manera urgente a las autoridades competentes en materia de control y vigilancia del desarrollo de la actividad pesquera en el país, prestar especial atención a la problemática que vivimos en el Golfo de Nicoya, producto de la pesca ilegal, y la incapacidad de las instituciones del Estado de velar por un adecuado cumplimiento de la normativa correspondiente.</li> <li>• En ese sentido, reiteramos nuestro apoyo al proyecto de ley 22366, tramitado en esta comisión, esperando que sea una oportunidad para materializar acciones e intervenciones concretas y efectivas para recuperar la riqueza de nuestro Golfo de Nicoya.</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>Servicio Nacional de Guardacostas del Ministerio de Seguridad Pública</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tratándose de un empréstito, no existe posibilidad de este Servicio de promover cambios al texto.</li> <li>• La normativa de ejecución de los fondos facilitados para cumplir los objetivos del contrato resulta ser muy ágil.</li> <li>• Las citas del Servicio Nacional de Guardacostas en el documento no generan, obligaciones superiores a las impuestas por la Ley 8000.</li> <li>• Así las cosas, el Departamento Legal no observa objeción alguna en el texto sometido a su conocimiento.</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>Asociación Cámara de Productores Acuícolas de la Zona Norte (ACUANORTE)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nuestra Asociación conoció sobre el préstamo por medio de los funcionarios del INCOPECA y su Presidente Ejecutivo. Según se nos informó, a través de este crédito se financiará la implementación del Programa de Desarrollo Sostenible de la Pesca y Acuicultura en Costa Rica, el cual contiene acciones que beneficiarán a las familias que dependen de la acuicultura, como es el caso de nosotros.</li> <li>• Para el caso específico de nuestra Asociación, las siguientes actividades del Programa nos permitirán contar con mejores condiciones para poder ejercer el comercio de la trucha y generar mejores beneficios económicos a partir de él: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Capacitación para el fortalecimiento de las capacidades empresariales y organizativas de los acuicultores del país.</li> <li>○ Asistencia técnica para el desarrollo de estrategia de comercialización.</li> <li>○ Desarrollo de un sistema de trazabilidad y la capacitación necesaria para su implementación.</li> </ul> </li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ La creación de INCOPESCA Digital nos permitirá realizar nuestros trámites de manera virtual, lo que generará un ahorro de recursos y tiempo.</li> <li>• Las acciones aquí mencionadas también se encuentran alineadas con lo establecido en el Plan Nacional de Acuicultura, por lo que son acciones prioritarias para nuestro sector. En razón de lo anterior, a la Asociación Cámara de Productores Acuícolas de la Zona Norte nos interesa la aprobación del proyecto de ley 22.366 y cuenta con nuestro apoyo para continuar con su proceso legislativo.</li> <li>• Esperamos que las señoras Diputadas y los señores Diputados reconozcan el potencial económico y social que tiene la acuicultura para el país, y sean cada vez más los esfuerzos por desarrollar un mercado de acuicultura sostenible.</li> </ul>
<p><b>Contraloría General de la República (CGR)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En primera instancia, es oportuno indicar que el Órgano Contralor realiza su análisis teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que enfrenta el país y la consecuente necesidad de definir acciones de contención y gestión viables tanto jurídica como financieramente, siempre dentro de su ámbito de competencia, razón por la cual los asuntos que en el citado proyecto de ley se apartan de esa premisa no serán abordados, considerando que por su especialidad le corresponde a otras instancias emitir opinión conforme a las facultades que les asigna el ordenamiento jurídico.</li> <li>• Ahora bien, es relevante indicar que debido a la citada emergencia en el país se han experimentado consecuencias negativas, entre ellas, la caída de ingresos que perciben algunas instituciones públicas por lo que las administraciones han de valorar el financiamiento crediticio, el cual debe responder a condiciones financieras favorables o al menos similares a las que usualmente se utilizan, como también ajustar las erogaciones a las prioridades que dicta la realidad económica.</li> <li>• En ese sentido, en la exposición de motivos del proyecto de ley se indica que las condiciones financieras de la operación pretendida con el BIRF para el Programa son favorables a nivel de mercado y representan un valor agregado para el Gobierno, ya que suaviza el impacto sobre el flujo de caja y coadyuva en el manejo de su liquidez causando un menor impacto posible en sus finanzas.</li> </ul>

- Considerando lo anterior, es oportuno señalar la opinión de la Contraloría General para otros proyectos de ley de similar naturaleza, respecto a que el acceso a fuentes internacionales de financiamiento se considera positivo para complementar acciones encaminadas al ahorro interno en la financiación del desarrollo, ya que se han visualizado menores presiones sobre el mercado interno; reducción del costo financiero para el erario; y, en términos de plazo y tasas de interés trae mayores beneficios que otros mecanismos como la colocación de títulos valores.

- No obstante, es importante reiterar que para este tipo de operaciones igualmente debe ejercerse el control requerido sobre el endeudamiento global del Gobierno y sus efectos sobre las necesidades de financiamiento en ejercicios presupuestarios futuros. Asimismo, del análisis general del proyecto de ley se realizan las siguientes observaciones:

#### **1. Establecimiento de una plataforma digital en el INCOPECA**

- Como parte del primer componente del programa denominado Fortalecimiento de la gobernanza y la administración de los recursos pesqueros, se considera la inversión y establecimiento de una plataforma digital en el INCOPECA, para enlazar con múltiples Ministerios y con enfoque al usuario, monitoreo y vigilancia.
- Al respecto, considerando los resultados de la fiscalización de proyectos tecnológicos similares en el Sector Público, resulta oportuno indicar que la transformación digital va más allá de establecer un sistema integrado de información que supone esfuerzos de modernización y replanteamiento de la forma en que se realizan las operaciones y procesos de las instituciones. En ese contexto, resulta oportuno indicar la importancia de requerir el establecimiento de una estrategia integral de transformación que incluya a las personas, los procesos y la tecnología, en procura de responder a eventuales desafíos y a una toma decisiones oportunas enmarcadas en una visión de mediano y largo plazo.

#### **2. Adquisición de bienes, obras y servicios para el Programa**

- En la sección 5.13 se indica que todos los bienes, obras y servicios requeridos para el Programa a ser financiados con los fondos del préstamo se adquirirán conforme a los requisitos establecidos en el

Reglamento de Adquisiciones y las disposiciones del Plan de Adquisiciones. Asimismo, en el artículo 4 se dispone que:

*Los procedimientos de adquisición del Programa financiado con el Contrato de Préstamo N° 9050-CR, independientemente del mecanismo de ejecución que utilice el Organismo Ejecutor se someterán al régimen definido por las políticas de adquisición establecidas en Contrato de Préstamo aprobado por esta ley, las cuales prevalecerán sobre los procedimientos y las normas del ordenamiento jurídico nacional, cuya aplicación será solo supletoria.*

- Sobre el particular, es oportuno considerar que el INCOPECA como ejecutor de los recursos del crédito, debe observar en las contrataciones públicas que realice con recursos de ese préstamo la aplicación de los principios fundamentales de contratación administrativa, regulados en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de Contratación Administrativa, N° 7494. Asimismo, deberá atenderse lo concerniente al régimen de prohibición, por cuanto es inherente al esquema de principios que rigen las compras públicas.

### **3. Autorización para que INCOPECA realice donaciones**

- En el artículo 6 se pretende autorizar al INCOPECA, para realizar donaciones que pueden consistir en transferencias monetarias, traspasar o prestar bienes y servicios a favor de otras entidades u organizaciones en el marco de la ejecución del Programa, sin que al efecto sea necesaria la autorización o aprobación de ningún otro organismo público.
- Al respecto, resulta importante considerar que para el acto de disposición de recursos como lo es la donación, deben crearse mecanismos de control que aseguren de manera razonable, que los recursos que eventualmente sean transferidos se utilicen en el marco de los fines del Programa de Desarrollo Sostenible de la Pesca y Acuicultura, tal y como lo indica el citado artículo. Dicho de otra manera, si no existen controles adecuados para ese otorgamiento gratuito de recursos públicos, puede resultar ambigua o ineficaz la determinación de las obligaciones del sujeto receptor y

consecuentemente impedir el cumplimiento del propósito de la acción del Estado.

#### **4. Autorización para cambiar la finalidad y aplicación del superávit de vigencias anteriores así como para capitalizar gasto corriente**

- En el artículo 7 se pretende autorizar al INCOPECA para que en los ejercicios presupuestarios durante la ejecución del Programa se puedan utilizar los recursos de superávit libre y específico de ejercicios anteriores de ese instituto, con el fin de garantizar la adecuada implementación del Programa y para financiar gastos corrientes de administración general que requiera el Instituto para su ejecución; sin embargo, no podrán destinarse a la creación de nuevas plazas.
- Sobre el particular, es importante disponer del análisis costo-beneficio e información financiera que permita determinar el impacto que podría ocasionar el cambio de destino de los recursos, especialmente del superávit específico de INCOPECA. Asimismo, siendo que en el proyecto de ley se omite indicar el porcentaje o monto específico que podrá utilizar INCOPECA del superávit libre o específico, resulta importante que se establezcan límites o requerimientos específicos para su uso, en procura de evitar afectaciones o limitaciones de su uso en las otras finalidades se han establecido en el ordenamiento jurídico.
- Por otra parte, en el segundo párrafo del artículo antes citado, se establece que serán capitalizables todos los gastos asociados al Programa financiados con el empréstito y con contrapartida estatal. Sobre esto resulta importante indicar que generalizar la clasificación de gastos para los cuales no se tiene certeza sobre su naturaleza y que técnicamente podrían no estar vinculados directamente a gastos de capital, resulta improcedente ya que dicha capitalización de gastos debe cumplir con la regulación técnica aplicable.
- Lo anterior, resulta relevante de aclarar en el proyecto de ley ya que podría implicar que se capitalicen gastos corrientes, los cuales constituyen la base para calcular el límite de crecimiento referido en la regla fiscal regulada en la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635; y en consecuencia, se materialice una posible inaplicación de dicha regla por parte de la institución.

	<p><b>III. CONCLUSIÓN</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Si bien en la exposición de motivos se señala que las condiciones del crédito propuesto resultan favorables para el país y se considera una opción viable de financiamiento para desarrollar el Programa Desarrollo Sostenible de la Pesca y la Acuicultura, es importante disponer de la información que respalde el análisis financiero, técnico y legal que permita determinar si efectivamente es posible incrementar el gasto mediante este crédito y equilibrar el resultado financiero.</li> <li>2) Asimismo, resulta oportuno indicar la relevancia de contar con un consenso y acuerdo país sobre la prioridad que tienen las decisiones sobre la situación fiscal, el gasto social y el gasto para la reactivación económica, o si existen soluciones alternativas que logren balancear estos temas. Lo anterior, ya que si bien estos recursos constituyen un alivio temporal en el financiamiento, sigue siendo necesario realizar un ajuste estructural para lograr alcanzar un equilibrio en la operación del Gobierno.</li> <li>3) Finalmente, como parte de la justificación del proyecto de ley se indica que, en el marco de la actual crisis provocada por el COVID-19, los beneficios del Programa son fundamentales para la reactivación de las zonas pesqueras, por lo que se considera relevante analizar en conjunto todas las alternativas de mitigación y contención de acciones para reducir los impactos negativos de la crisis económica que enfrenta el país, con el fin de generar acciones coordinadas, evitar duplicidad de funciones y garantizar el uso eficiente de los recursos públicos.</li> </ol>
<p><b>Banco Central de Costa Rica (BCCR)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los artículos 106 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, y 7 de la Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros, Ley 7010, establecen la obligación de las entidades públicas de solicitar la autorización previa del Banco Central de Costa Rica cuando pretendan contratar endeudamiento interno o externo. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7010, el criterio de esta entidad es vinculante.</li> <li>• Al amparo de estas normas, mediante el artículo 7, del acta de la sesión 5927-2020, del 1° de abril de 2020 esta Junta Directiva autorizó al Gobierno de la República para que contrate esta operación</li> </ul>



de crédito con el BIRF. El acuerdo, tomado en firme, tuvo sustento, principalmente en lo siguiente:

i. Aunque el panorama macroeconómico era incierto por el inicio de la pandemia por el COVID-19, dada la naturaleza del Programa Desarrollo Sostenible de la Pesca y Acuicultura, se consideró que este contribuiría con el proceso de recuperación económica post pandemia.

La mayor parte del crédito (95,2%) sería destinado a financiar proyectos de inversión pública y casi el 60% a infraestructura. Por los beneficios socioeconómicos estimados en la evaluación suministrada por el MIDEPLAN, es previsible que estos proyectos tengan efectos positivos sobre el crecimiento económico y la generación de empleo. En esta ocasión ha de agregarse que ello constituye un apoyo en el proceso de recuperación económica, lo cual es prioritario luego de los efectos contractivos, ya observados, asociados a las medidas para contener la rápida propagación del COVID-19 en Costa Rica y en el resto del mundo.

ii. El efecto de esta operación sobre la balanza de pagos y los agregados monetarios no comprometen el logro de la meta de inflación ni la estabilidad macroeconómica del país.

iii. Las condiciones financieras de esta operación de crédito son favorables en términos de las que podría obtener el Gobierno si contratara el financiamiento en el mercado de fondos prestables local o internacional.

- Aun cuando el Contrato de Préstamo mantiene la tasa de interés del crédito con referencia a la Libor a 6 meses, en su Cláusula 2.05 y en el aparte denominado Condiciones Generales del crédito [sección 3.02(c)] se establece que: si los intereses sobre cualquier monto del Préstamo se basan en la LIBOR o la EURIBOR y el Banco determina que (i) dicha tasa de referencia ha dejado de cotizarse para la moneda pertinente, o (ii) el Banco ya no puede, o ya no es comercialmente aceptable para el Banco, continuar con dicha tasa de referencia, a los efectos de la gestión de activos y pasivos, el Banco aplicará otra tasa de referencia para la moneda pertinente, incluido cualquier margen aplicable, según sea posible determinar razonablemente. El Banco notificará de inmediato a las Partes del Préstamo sobre dicha tasa.
- En setiembre de 2020, el BIRF ajustó el margen fijo sobre la tasa Libor que prevalecerá sobre la vigencia del contrato, de 1,8 p.p. a 1,9 p.p.

	<p>No obstante, el resto de las condiciones financieras contenidas en el expediente legislativo 22.366 son iguales en relación con lo analizado por esta Junta Directiva en la sesión 5927-2020, del 1° de abril de 2020. Por tanto, prevalece la conclusión de que las condiciones financieras de esta operación de crédito (plazo, tasa de interés y comisiones) son favorables en relación con las que podría negociar el Ministerio de Hacienda en el mercado financiero local e internacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Procurar fuentes de financiamiento en condiciones más favorables es coherente con las medidas que procuran la sostenibilidad fiscal.</li> <li>• La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica dispuso en firme:       <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Emitir dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica al proyecto de ley Aprobación del Contrato de Préstamo N° 9050-CR suscrito entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y el Gobierno de la República de Costa Rica para Financiar el Programa Desarrollo Sostenible de la Pesca y Acuicultura en Costa Rica, expediente legislativo 22.366.</li> <li>2. Enviar a la Comisión Permanente Especial de Ambiente copia del acuerdo de esta Junta Directiva mediante el cual dio criterio positivo a esta operación de crédito (esto es, artículo 7, del acta de la sesión 5927-2020, celebrada el 1° de abril de 2020) y del oficio que sirvió de base para esa decisión (DEC-AAE-0028-2020 del 1° de abril de 2020).</li> </ol> </li> </ul>
--	--

Como se puede observar en el cuadro anterior, el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA), el Ministerio de Hacienda, el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), la Fundación Banco Ambiental (FUNBAM), la Asociación de Productores de Trucha del Macizo Cerro de la Muerte, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), el Viceministerio de Agua y Mares del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), la Red del Golfo, el Servicio Nacional de Guardacostas, la Asociación Cámara de Productores Acuícolas de la Zona Norte (ACUANORTE) y el Banco Central de Costa Rica (BCCR), coinciden que el proyecto es beneficioso para nuestro país y, consecuentemente, recomiendan su aprobación.

En cuanto a la Contraloría General de la República, se transcriben de nuevo las tres conclusiones realizadas:

- *Si bien en la exposición de motivos se señala que las condiciones del crédito propuesto resultan favorables para el país y se considera una opción viable de financiamiento para desarrollar el Programa Desarrollo Sostenible de la Pesca y la Acuicultura, es importante disponer de la información que respalde el análisis financiero, técnico y legal que permita determinar si efectivamente es posible incrementar el gasto mediante este crédito y equilibrar el resultado financiero.*
- *Asimismo, resulta oportuno indicar la relevancia de contar con un consenso y acuerdo país sobre la prioridad que tienen las decisiones sobre la situación fiscal, el gasto social y el gasto para la reactivación económica, o si existen soluciones alternativas que logren balancear estos temas. Lo anterior, ya que si bien estos recursos constituyen un alivio temporal en el financiamiento, sigue siendo necesario realizar un ajuste estructural para lograr alcanzar un equilibrio en la operación del Gobierno.*
- *Finalmente, como parte de la justificación del proyecto de ley se indica que, en el marco de la actual crisis provocada por el COVID-19, los beneficios del Programa son fundamentales para la reactivación de las zonas pesqueras, por lo que se considera relevante analizar en conjunto todas las alternativas de mitigación y contención de acciones para reducir los impactos negativos de la crisis económica que enfrenta el país, con el fin de generar acciones coordinadas, evitar duplicidad de funciones y garantizar el uso eficiente de los recursos públicos.*

Sobre estas observaciones, se considera importante hacer referencia al criterio del Banco Central de Costa Rica, específicamente en los siguientes puntos:

- Aunque el panorama macroeconómico era incierto por el inicio de la pandemia por el COVID-19, dada la naturaleza del Programa Desarrollo Sostenible de la Pesca y Acuicultura, se consideró que este contribuiría con el proceso de recuperación económica post pandemia.

La mayor parte del crédito (95,2%) sería destinado a financiar proyectos de inversión pública y casi el 60% a infraestructura. Por los beneficios socioeconómicos estimados en la evaluación suministrada por el MIDEPLAN, es previsible que estos proyectos tengan efectos positivos sobre el crecimiento económico y la generación de empleo. En esta ocasión ha de agregarse que ello constituye un apoyo en el proceso de recuperación económica, lo cual es prioritario luego de los efectos contractivos, ya

observados, asociados a las medidas para contener la rápida propagación del COVID-19 en Costa Rica y en el resto del mundo.

- El efecto de esta operación sobre la balanza de pagos y los agregados monetarios no comprometen el logro de la meta de inflación ni la estabilidad macroeconómica del país.
- Las condiciones financieras de esta operación de crédito son favorables en términos de las que podría obtener el Gobierno si contratara el financiamiento en el mercado de fondos prestables local o internacional.
- Procurar fuentes de financiamiento en condiciones más favorables es coherente con las medidas que procuran la sostenibilidad fiscal.

### **Cambios propuestos**

Artículo 7: se propone incorporar una excepción a la aplicación de la Regla Fiscal que permitan la ejecución efectiva de los recursos en contexto. Según el oficio INCOPESCA-PE-0756-2021 afirma que, “la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley 9635 ha establecido limitación al crecimiento de gasto y a partir del próximo ejercicio económico, será aplicable sobre la totalidad del presupuesto (Título IV, inciso d), artículo 11), es decir sobre gastos corrientes y de capital. Al formular el proyecto de Ley 22.366 se consideró en el artículo 7 que los gastos del Programa Desarrollo Sostenible de la Pesca y Acuicultura son gasto de capital, no obstante, el Ministerio de Hacienda ha determinado para el periodo 2022 una tasa de crecimiento del 1,96% que deberá aplicarse igualmente al gasto corriente y de capital, situación que incide directamente en Incopecsa, como entidad que forma parte del Sector Público No Financiero.

Bajo este panorama, y siendo que el presupuesto de Incopecsa no alcanza ni los ¢4000 millones anuales, no estaría en capacidad de incorporar en su presupuesto los recursos provenientes del empréstito con el BIRF”.

### **IV.- AUDIENCIA**

En la sesión extraordinaria n°19 de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, celebrada el 17 de febrero del 2021, se aprobó una moción para recibir en audiencia al señor Daniel Carrasco Sánchez, Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA).

Dicha audiencia se realizó en la sesión ordinaria n°20 de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, celebrada el 03 de marzo del 2021. A continuación, se resumen los principales aspectos que se consideran relevantes de dicha audiencia.

*El señor Daniel Carrasco, brinda palabras introductorias sobre el Programa de Desarrollo Sostenible de la Pesca y la Acuicultura (PDSPA-CR).*

La gestión de la pesca y la acuicultura en Costa Rica se ha encontrado históricamente rezagada en el país. Esta situación afecta a más de 24 comunidades pesqueras a lo largo del país, y la atención integral de las diferentes problemáticas, pueden ser clave para la recuperación del sector pesquero y acuícola nacional y sus entornos socioeconómicos y ambientales. Esto es lo que el INCOPECA quiere con el PDSPA-CR.

Cuando hablamos de la gestión de la pesca, debemos notar que la misma es compleja. Los rezagos de información complican que las actividades pesqueras y acuícolas se desarrollen de manera sostenible en el país. El sector se encuentra conformado por varios sub-sectores con intereses diversos. Tenemos un marco normativo disperso y una institucionalidad débil y fragmentada. Aunado a eso, existe un escaso compromiso de los actores privados para el manejo de estos temas, y que el área a gestionar es compleja. Cómo ustedes sabrán, Costa Rica tiene 611,000 km<sup>2</sup>, lo que corresponde a un territorio 11 veces más grande que la superficie terrestre.

Desde el INCOPECA, se impulsa la visión de una Costa Rica Azul. Reconocemos que nuestra gran riqueza marina puede contribuir al desarrollo socioeconómico. Con este proyecto, el Gobierno incrementará la contribución de los productos del mar a la economía nacional y regional. Velaremos por resguardar los recursos marinos en el proceso, de manera que aseguremos que las generaciones futuras puedan disfrutarlo.

El equipo de INCOPECA presentará los avances principales que ha tenido el proyecto y los beneficios que traerá para el sector pesquero y acuícola.

*La señora Betty Valverde presenta el PDSPA-CR*

El objetivo del programa es *incrementar la contribución de la riqueza marina del país a la economía nacional y regional de forma sostenible, con una distribución equitativa de los beneficios sociales y económicos para las poblaciones que viven de esta actividad.*

El proyecto se compone de 4 ejes de gran importancia para el país: (1) la reactivación económica; (2) la gestión pesquera y acuícola; (3) la conservación con las comunidades; y (4) el control y vigilancia.

¿Por qué es importante? El empréstito permitirá al Estado contar con recursos frescos para cumplir con los compromisos nacionales e internacionales; así como los asumidos con los diferentes sectores. Se mejorará el recurso pesquero y acuícola y su contribución a la economía local, nacional e internacional. Se fortalecerán las Áreas Marinas de Pesca Responsable y en el proceso la gobernanza conjunta entre las diferentes instituciones del Estado y las comunidades. Adicionalmente, cuenta con un enfoque participativo que permite ampliar la visión de género, juventudes, afrodescendientes e indígenas, y así también integrar el conocimiento tradicional.

#### 1. Reactivación económica

Dentro del eje que el INCOPECA ha identificado como reactivación económica, se visualizan las líneas del PDSPA-CR que tienen que ver con el desarrollo de infraestructura y de mercados beneficiosos.

Mediante el financiamiento brindado por el préstamo se construirán 3 terminales pesqueras en Cuajiniquil, Puntarenas, y Limón; y 2 plantas procesadoras en Playas del Coco y en San Isidro de El Guarco para la atención del sector acuícola.

También, se desarrollarán cadenas de valor mediante las cuales los pescadores y acuicultores podrán acceder a nuevos mercados tanto nacionales como internacionales cumpliendo con las normas de inocuidad, manejo y trazabilidad de los productos.

Adicionalmente, se trabajará en la generación de alternativas productivas sostenibles. El propósito de esta iniciativa es que el sector y sus familias puedan complementar sus ingresos mediante el desarrollo de actividades alternas y complementarias. Hemos identificado que depender únicamente de una actividad genera una inestabilidad económica y social para las personas.

En línea con lo anterior, el proyecto pretende generar opciones de medios de vida alternativas. Se busca identificar mercados y posibilidades nuevas que complementen las actividades pesqueras, como por ejemplo la maricultura. Las comunidades costeras son las más afectadas por el desempleo, lo que requiere una atención integral. Se fortalecerán

las capacidades organizacionales con el fin de que puedan trabajar de manera conjunta y visualizar nuevos emprendimientos. El proyecto incluye, en todo momento, la asistencia técnica, capacitación y apoyo para que las personas puedan desarrollar sus proyectos productivos que mejoren sus condiciones de vida.

Adicionalmente, el PDSPA-CR contempla que la infraestructura desarrollada sea administrada y manejada por las mismas comunidades organizadas, las cuales serán debidamente capacitadas para realizarlo.

## 2. Renovación Pesquera y Acuícola

Este componente busca el fortalecimiento legal e institucional. Se debe actualizar la normativa que actualmente está muy dispersa. Se debe consolidar en una línea misma, y de manera integral el trabajo interinstitucional.

También se implementarán el Plan Nacional de Desarrollo y la Acuicultura, es bastante ambicioso y que el INCOPSCA nunca ha podido implementar por falta de reformas estructurales y financiamiento; el Plan Estratégico de Acuicultura, el cual atiende a un sector históricamente disminuido y cuya implementación permitirá mejorar condiciones importantes para el desarrollo del sector.

El país ha adquirido compromisos internacionales relacionados a temas del ordenamiento pesquero y acuícola, de manejo de datos, y generación de datos. Ejemplos recientes son la adopción de las Medidas de Estado Rector del Puerto de la FAO y los compromisos en materia de pesca adquiridos OCDE.

El PDSPA-CR también contempla la creación del Inco pesca Digital, como medio para generar y recopilar información que nos permitan generar estadísticas sólidas que de momento no se tienen. El INCOPESCA no puede determinar con facilidad las condiciones del sector, las pesquerías, la cantidad de producto capturado y exportando, etc. Lo más complicado en este momento es que a la hora de recibir información se detectan diferencias importantes, lo que señala una debilidad importante para la atención del sector y en la coordinación interinstitucional que debe existir para la gestión de los recursos marinos.

El Inco pesca Digital también incorpora un módulo de información para los usuarios; programas para el monitoreo de embarcaciones que permitan la trazabilidad necesaria para la comercialización de productos en mercados internacionales. Para alimentar estos

módulos, se contará con varios ingresos de información como datos de captura, datos de especies, datos de desembarques, información de los centros de acopio y la investigación científica que se realice desde todos los sectores. Esta herramienta permite también al Incopesca contar con los datos necesarios para generar productos en beneficio de diferentes sectores.

### 3. Conservación marina con las comunidades

El INCOPECA lleva muchos años trabajando bajo la figura de Áreas Marinas de Pesca Responsable como mecanismo para generar procesos de conservación marina con las comunidades. Son procesos participativos y de gobernanza comunitarias mediante las cuales se fortalece la gestión de estas áreas delimitadas.

Actualmente tenemos 11 Áreas Marinas de Pesca Responsable que deben ser actualizadas, principalmente mediante la actualización de los planes de ordenamiento pesquero. Estas actualizaciones se deben realizar con apoyo de biólogos y administradores.

Adicionalmente, se plantea la realización de un proceso de ordenamiento pesquero de las especies consideradas prioritarias para el desarrollo económico del país, tanto de la pesca artesanal como de la pesca de mediana escala. Estos procesos serán participativos, que partan de los datos generados a través de la realización de la pesca. Si bien ya existen planes de ordenamiento pesquero, resulta indispensable continuarlos monitoreando y evaluando, principalmente de cara a los impactos del cambio climático.

Otra subcomponente del PDSPA-CR importante para el trabajo que realice el INCOPECA con las comunidades, es la integración del Programa de Pagos por Servicios Ecosistémicos Marinos, el cual es similar al Pago por Servicios Ambientales que se aplican en las zonas forestales, pero sumamente novedoso por estar diseñado para aplicarse en zonas marinas que permitan generar un enfoque de pesquerías más sostenibles; así llevando a cabo acuerdos de conservación con las comunidades que permitan que los familiares de los pescadores, e incluso ellos mismos, desarrollen actividades que sean beneficiosas para el ambiente y permitan regenerar y conservar a los recursos mientras generan beneficios económicos para las organizaciones locales organizadas.



Finalmente, dentro de este eje de acción, se plantea la implementación de iniciativas para la recolección de datos con las mismas comunidades mediante el equipamiento, la generación de capacidades y el establecimiento de canales de comunicación adecuados para la colecta de los mismos.

#### 4. Control y Vigilancia

Este componente se trabaja en conjunto con el Servicio Nacional de Guardacostas y tiene como objetivo fortalecer el combate contra la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada en el país. El PDSPA-CR considera equipamiento para el Servicio Nacional de Guardacostas destinado a fortalecer el trabajo en conjunto que realizamos.

Adicionalmente, se incluye dentro del proyecto el monitoreo de embarcaciones que permitan contar con la información necesaria para tomar decisiones sobre la zonificación de nuestras áreas marinas.

#### Distribución de los recursos

Los recursos que se destinará al PDSPA-CR, podemos ver que el porcentaje mayor será destinado a la investigación científica con el fin de apoyar al personal del INCOPECA en virtud de que esta es una de las debilidades principales de la institución y uno de los requerimientos más urgentes para el cambio en la visión pesquera.

El segundo rubro más importante es el que corresponde al desarrollo de infraestructura, seguido por el desarrollo de los sistemas de información necesarios y la compra de equipos tecnológicos. La asistencia técnica y la implementación, monitoreo y evaluación del proyecto componen los porcentajes más bajos.

#### Avances y aprobaciones del proyecto:

- Autorización MIDEPLAN: DM-MIDEPLAN-OF-099-2020, 23 de enero 2020
- Dictamen favorable BCCR: JD 5927/07, 03 de abril del 2020
- Autorización Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda: DCP-184-2020, 7 de mayo del 2020
- Autorización de la Autoridad Presupuestaria: STAP-1143-2020, 26 de mayo del 2020

- Aprobación Banco Mundial: Firma del contrato de préstamo no. 9050, 31 de julio del 2020

*La Diputada Vega abre espacio de preguntas y respuestas para los señores y señoras Diputadas.*

*Diputado Erwen Masis:*

- El plan de inversión que establece el proyecto de ley es por un poquito más de 75 millones de dólares y una contrapartida de poco más de 7 millones, llevándonos a un total de 82 millones y un un poquito más de dólares.
- ¿Proyectan alguna posibilidad de recuperación de la inversión? ¿Existe un retorno de la inversión planteada? ¿Fue en algún momento analizado?

*Respuesta Daniel Carrasco:*

Claro que esperamos un retorno para el país, principalmente con el ordenamiento de las pesquerías prioritarias. En este caso el atún. Sabemos que el atún es el recurso más rico en nuestras costas. También en otras especies prioritarias para la pesca turística y deportiva, como por ejemplo el pez Marlín, el pez Vela. En condiciones normales la pesca turística aporta al país 150 millones de dólares anuales.

Adicionalmente, nos permite cumplir con las obligaciones establecidas como estado mercado, estado Pabellón y estado ribereño, Incrementando la captura y desembarque de especies de interés comercial, haciendo un ordenamiento y gestión sostenible de estas pesquerías que a futuro lograrían dar réditos y cumplir con el artículo 50 de la constitución política. Incrementaríamos el porcentaje del precio final al eliminar la figura del intermediario. Apoyaríamos también a las comunidades costeras que están intentando establecer un modelo de desarrollo con enfoque ecosistémico.

Con todo esto, se espera reducir la pobreza de las comunidades mediante el incremento de los ingresos derivados de los recursos marinos a la economía del país. Creemos que en el mar están las posibilidades de reactivación económica con visión “azul” de aprovechamiento sostenible bajo un enfoque ecosistémico.

Este préstamo se deberá ejecutar en 6 años. El préstamo esperamos que tenga un impacto mínimo sobre la economía del país, pero con grandes réditos derivados de la gestión basada en la ciencia y viendo a los océanos como un motor más de la economía nacional.

*Diputado Erwen Masis*

- Ayer, extraoficialmente, me comunicaron que se iban a retirar los dos proyectos relacionados con el atún. Me parece que, si el retorno y la inversión de estos recursos depende en gran medida de establecer un marco normativo para poder avanzar dentro de la lógica del atún, es un error retirar ambos. Digo, podrían dejar uno por lo menos para enriquecerlo.
- No sé si usted está enterado de que quieren retirar los dos proyectos, y cuáles serían las gestiones que ustedes podrían hacer para garantizar que esto camine, porque si esto avanza (lo retiran), no podríamos dejar este proyecto de ley de atún aprobado en el periodo legislativo.
- De cierta manera, estaríamos aprobando un poco más de dinero, pero sin visualizar el retorno.

\* Cede la palabra a Diputada Niño\*

*Diputada Karine Niño*

- Al igual que a mi compañero Masis, llegó a mis oídos la misma información, que iban a retirar los dos proyectos y que INCOPECA estaba a favor de ese retiro. En ese sentido, quisiera saber cuál es su posición.

*Respuesta Daniel Carrasco:*

- Actualmente se ha intentado solventar el tema atunero. Mediante decretos ejecutivos, se ha podido normalizar la entrega de licencias y la interacción entre la flota atunera extranjera y nuestra flota nacional. Hace dos años se había presentado el proyecto de ley 21.316 que nos permitiría eliminar las licencias gratuitas y paralelamente se estaba trabajando con el 21.531.
- ¿Qué es lo que pasa? Tenemos varios subsectores y también tenemos una industria a la que hay que garantizarle la materia prima. El ejecutivo entonces ha asumido la tarea de conformar una mesa de trabajo para hacer en 6 meses un plan de aprovechamiento nacional del atún. Ahí están incluidos el sector palangrero, el sector turístico deportivo, MINAE, MAG, Incopesca, la industria.
- Por un lado, el 21.316 asegura una exclusión de 150 millas. Por ley. Sin embargo, se supone que el manejo de las pesquerías debe realizarse de manera que permita

una gestión dinámica. No sabemos qué va a pasar por ejemplo con los impactos del cambio climático. Normar mediante ley un Ordenamiento Espacial Marino para una flota dinámica es muy complejo.

- Debemos generar un ordenamiento definitivo del atún en Costa Rica, debemos generar una visión país y una hoja de ruta en conjunto con todos los sectores.
- Tenemos varios otros proyectos como reactivar la pesca con caña de atún, para buscarle una salida a otros sectores como los que pescaban camarón.
- Tenemos nuestras observaciones a ambos proyectos, pero lo que queremos es generar un consenso para los administrados y las instituciones que manejan los espacios marinos.

*Diputado Erwen Masis*

- La cosa es que en 6 meses los que nos dejaría a nosotros para avanzar nos dejaría muy poco tiempo. Sería muy difícil, desde mi óptica, que, si se desconvoa y se esperan 6 meses, se logre que sea ley de la República en este periodo. Lo que significa que entrarían otros diputados a conocer el proyecto de ley nuevamente y dejaría de caminar.
- Ya se han atendido a todos los actores tanto en esta Comisión como en la Comisión de Agropecuarios.
- Sería más difícil que el país realice inversión, sosteniendo más créditos, más deudas sin considerar ningún retorno ni avance en reactivación económica real. Debería ir empatado el crédito con sistemas de recuperación. Respetuosamente lo digo, si lo hacen en 6 meses lo que están buscando es que no sean Ley de la República en este periodo.

*Diputada Karine Niño:*

- A mí me preocupa el tema. En esta Comisión hemos escuchado las preocupaciones de que sobre este tema lo único que se hace es “patear el tarro”, y usted menciona que viene un atraso de 6 meses.
- Conozco sus buenas intenciones por resolver un tema que no es fácil porque hay que poner en una balanza todo, pero ser parte o permitir que se desconvoquen estos proyectos que ya están en el plenario en nada ayuda.

- Esas mesas de trabajo deben ser aquí como se han hecho en otros proyectos. Se pueden manejar desde los despachos que tienen más interés.
- En otro proyecto hicimos mesas de trabajo durante 3 meses en las que todas las semanas venían representantes de proyectos y de universidades, liderado por mi despacho. Eso dio transparencia, celeridad y se reconocía que había una intención de avanzar.
- En el caso de este en específico en el que no se avanza desde hace tiempo, nos arriesgamos a que se aprobara.
- Hay una voluntad ahorita. Les pediría que reconozcan esa voluntad y que desconvocar en este momento no sería la mejor manera de avanzar. Se podrían trabajar esas mesas desde acá con el fin de que avance.
- Y este préstamo que tanto se necesita y que nos comprometimos con el sector a avanzar. Incluso se pudo haber ido a otra comisión y nosotros lo jalamos a esta comisión porque en verdad queremos avanzar, no está en la misma línea.
- No podemos esperar 6 meses y necesitamos realmente tener una solución. No me quisiera ir de este parlamento sin haber resuelto este problema.

*Respuesta Daniel Carrasco*

- Podríamos replantear la mesa de trabajo e invitar a los Diputados.
- Uno de los primeros acuerdos de la mesa fue desconvocar los proyectos con el fin de hablar de la zonificación o de la interacción de las flotas atuneras y las nacionales. Esto principalmente con respecto al proyecto 21.316.
- Con respecto al 21.531, hay que hacerle algunos ajustes. Podríamos tomar ambos proyectos y hacerle unos pequeños ajustes para trabajar en conjunto y tenerlos listos.
- Paralelamente nosotros necesitamos estos proyectos, y no sólo los de atún sino el del 22.092 que es el que necesitamos para hacer los estudios respectivos para formalizar a los pescadores de pequeña escala. También el 20.750 que es el otro sobre directrices voluntarias de pesca en pequeña escala para erradicar la pobreza y hay otro para efectos de ir empujando y acompañando para lograr la implementación del crédito en 6 años. Lo que queremos es tener la cancha marcada para poder cambiar la visión del país a lo que es el tema pesquero, generando un

ordenamiento sostenible, monitoreando de manera correcta la pesquera y hacer una gestión pesquera.

- El coordinador de la mesa es el Viceministro de Agricultura. Si es necesario convocarlos a ustedes para una reunión con los diferentes sub-sectores de la pesca, para externarles la preocupación de ambos proyectos y para acelerar el trabajo y no desaprovechar el tiempo, con mucho gusto los invitamos.

*Diputada Paola Vega*

- Reiterar la solicitud formal de que se le integre a la Comisión en la Mesa de Trabajo. Si no se genera un espacio con verdadera voluntad de diálogo es posible que el tema no se resuelva
- Preocupa ver los intereses empresariales que frenan el proyecto que han vuelto a aparecer. No me gustaría que por la voluntad de un interés empresarial se menosprecie el interés de los demás Diputado por avanzar y solucionar el tema del atún.
- Agradecemos la convocatoria. Tenemos toda la voluntad de avanzar antes de que los sectores empresariales empiecen a aprovecharse de esto y a ligarlo con la campaña presidencial y no podamos avanzar.

*Diputado José María Villalta*

- Puse mucha atención a las intervenciones de don Daniel y es inevitable no hacer la relación con el tema del atún.
- A mí me parecería que sería un error histórico si meten en el congelador el avance que han tenido los proyectos de ley sobre el atún porque es un tema que en todas las asambleas se intenta reformar. En esta hemos avanzado más que en 50 años.
- Meterlo en el congelador en este momento implica matarlos
- Hablé con el sector de palangre que estuvieron en la mesa y ellos dicen que nunca han avalado que se retiren los proyectos de la mesa, que eso es una mala interpretación por parte del Poder Ejecutivo. Sabemos que es un sector muy poderoso el que quiere que no se modifique nada de atún en el país.
- El Poder Ejecutivo no puede estar capturado por un interés.
- Tenemos toda la disposición de sentarnos con ustedes a ver el texto, a no quemar el día de mociones hasta no verlas con ustedes.

- El criterio que manda el Incopesca formalmente a la Comisión es muy pobre y no vienen las consideraciones que ustedes mencionan.
- Vea lo que pasa, y lo voy a enlazar con este préstamo. Este préstamo tiene un componente de fomento de la pesquería sostenible y eso lo vimos como una oportunidad con el proyecto del atún porque ahí se plantea la idea de la reconversión de la flota pesquera hacia la pesca del atún. Queremos que puedan, con el apoyo del estado, reconvertirse. Este préstamo, como tiene un componente en esta materia, lo vimos como una gran oportunidad de enlazarlos. Resulta que en el criterio de INCOPECA se dice que lo que se busca promover de fomento pesquero para el apoyo del estado es que podría ser una subvención prohibida por el OMC.
- Es un criterio equivocado. Si aplicamos esa lógica, este préstamo no podríamos aprobarlo. Lo que ha dicho la OMC es que los estados no deben dar subsidios a forma de pesca insostenible o que fomenten la pesca ilegal. Solicitan revisión de criterios legales.

*Respuesta Daniel Carrasco*

- El préstamo es un dinero que va a utilizar el Estado para hacer ordenamiento pesquero como tiene que ser bajo la guía de la información científica.
- El tema de los subsidios se ha venido discutiendo en el marco de la OMC.
- Por ejemplo: no sería bueno que el estado genere algún tipo de barco pesquera que sea utilizado para la sobreexplotación. Otro tema que se ha estado discutiendo es el tema del combustible.
- Esta es la preocupación nuestra con el proyecto 21.531. Pasar de una flota artesanal a una flota industrial es sumamente complicado. Debe manejarse de manera gradual.
- Si bien puede sentir que hay una contradicción entre ambos, no es cierto que con el contrato de crédito estemos otorgando subsidios. En este caso no se están integrando rubros que puedan ser capital de trabajo de los trabajadores. Lo que se está desarrollando es una visión país como responsable de buscar la trazabilidad y que los productos sean producto de pesca responsable (estado mercado); cumplir con todas las normas internacionales de bandera (estado pabellón).

- Con este proyecto queremos dirigirnos a aprovechar especies que tengan interés comercial a futuro, entiéndase atún, dorado, marlín, e incrementar el precio final recibido por los pescadores a sus productos.
- Queremos también tener pesquerías certificadas. Que nuestro país venda productos que sean reconocidos por su calidad y por el cumplimiento de la normativa.
- Con esto apoyamos los esfuerzos de reducción a la pobreza, desarrollamos las 24 comunidades costeras y promover esa restructuración que nos lleven a la generación de más empleos y más ingresos públicos.

*Diputado Erwen Masis*

- Del Proyecto de ley, veo en el artículo cuatro los procedimientos de contratación administrativa. Veo que ahí quieren invertir los recursos utilizando un procedimiento extraordinario. Es mucho dinero, son 80 millones de dólares.
- ¿Por qué no utilizan la Ley de Contratación Administrativa que tenemos

*Respuesta Betty Valverde*

- En realidad, si se respeta la Ley de Contratación Administrativa. De hecho, se debe realizar a través del SICOP, pero hay algunas que van a ser internacionales. Parte de los requerimientos del mismo Banco Mundial es que no se realicen concursos solo a nivel nacional, sino que a nivel internacional también.
- En estos casos se le debe solicitar una autorización a la Contraloría General de la República siendo que el INCOPECA está en uno de los estratos más bajos porque es una institución muy pequeña. Debe hacer la excepción, para temas propios del proyecto, de aplicarnos un estrato más alto y diferenciado para poder llegar a las cuantías. De momento todo se excede de lo que serían los montos de contrataciones del proyecto. Sin embargo, dentro del Manual Operativo si se señala que todo se realizará mediante la plataforma del SICOP.

*Diputado Erwen Masis*

- La explicación es lo suficientemente amplia como para que la aplicación sea así como usted la dice o que se realice de otra forma también.
- Me parece importante poder poner ahí algún contrapeso.
- Por lo demás quedo inquieto con la lógica del retorno.



- Esos 75.100.000, ¿cuánto se invierte en la parte de gastos administrativos propios y cuanto en programas que tengan retorno y puedan reactivar la economía pesquera?

*Respuesta Betty Valverde*

- El 5% es administrativo. Corresponde a la parte de salvaguardas sociales y ambientales, la unidad ejecutora, el monitoreo del proyecto, las campañas de comunicación y transparencia.
- Con respecto al tema del retorno, cuando se diseña el proyecto se hace en torno a los flujos financieros y a los flujos económicos y sociales. En lo flujos económicos y sociales, se detallan los beneficios para la sociedad. Principalmente incrementales en los ingresos que van a recibir.
- En el proyecto analiza y cuantifica los beneficios sociales que genera el PDSPA-CR para el sector. Lo que queremos es generar alternativas productivas.

*Diputado Erwen Masis*

- Por favor remitir el plan de inversión y los flujos económicos y sociales

*Diputado José María Villalta*

- En lo que usted desarrolló ahora coincidimos más.
- Debe buscarse evitar las subvenciones que contribuyan a la sobrepesca y a la Pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada.
- Mi problema es que el criterio que ustedes envían sobre el expediente 21.531 no desarrolla argumentación, únicamente habla que le preocupa por la ronda de Doma y no habla sobre los tipos de subsidios permitidos y no permitidos.
- El proyecto va en la misma línea que se está discutiendo en la OMC porque se busca un mayor ordenamiento territorial. No se busca ampliar o promover la red de cerca. Se busca dar oportunidades a embarcaciones de mediana y pequeña escala. Se promueve la incorporación de mecanismos de trazabilidad mediante el programa de observadores a bordo. El proyecto habla del propósito de regular las pesquerías de atún.
- Hay un análisis superficial a la hora de hacer referencia a los acuerdos de la OMC porque lo que plantea el proyecto va en la línea del desarrollo sostenible.

- Considero necesario abrir un espacio de diálogo para discutir todos estos temas que han sido imprecisos o inexactos.

*Respuesta Daniel Carrasco*

- Los vamos a convocar en coordinación con el Viceministerio de Agricultura y Ganadería.
- Nosotros hemos intentado participar en la Comisión con el fin de garantizar aclarar algunos aspectos que consideramos podrían mejorarse en el 21.531, pero igual tenemos por otro lado el 21.316. Aquí en lo que estamos de acuerdo es que queremos el ordenamiento respectivo sobre uno de nuestros recursos máspreciado que es el atún y que estamos dispuestos a trabajar en este sentido.

*Diputada Paola Vega*

- Exhortar a la comisión a que hagamos un trabajo riguroso con el préstamo. Es una oportunidad que no podemos dejar pasar. Venimos desde hace mucho tiempo exigiendo que los y las pescadoras de este país tengan la posibilidad de dignificar esta labor.
- Tenemos la oportunidad de tener recursos frescos para invertir en pesca digna.
- El proyecto aporta muy en la línea de nuevas pesquerías.
- La gestión participativa de las pesquerías, cosa que quiere decir que estos son los términos globales del proyecto, pero luego vendrá un trabajo de base con ellos para identificar de donde necesitan ellos este apoyo para poder surgir.
- Me gusta el concepto de Servicios Ecosistémicos Marinos, es una gran deuda que tiene el país. Esto es clave para el desarrollo. Un país rodeado de mar no puede seguir sin ver en el mar riqueza, vida digna y desarrollo.
- Por favor poner a los equipos de asesores a hacer una tarea bastante rigurosa de sacar todas las dudas. Tratemos de avanzar. Voy a poner a mi equipo a darle seguimiento al tema.
- Don Daniel, le pedimos que no desconvoque los proyectos de ley de atún y que más bien nos convoque para trabajar en conjunto y sacar este tema por el bien del país.

*Palabras de cierre*

- Es cierto lo que mencionaba la Diputada Niño, esta ha sido la Asamblea que más se ha preocupado por el sector pesquero y acuícola y debemos aprovechar para generar las condiciones para una pesca adecuadamente gestionada, resiliente y en paz con el ambiente.
- Buscamos un INCOPESCA más técnico y más científico, con decisiones basadas en datos y en acompañamiento de la Academia.
- Propiciar el interés público sobre el particular tratando de favorecer a las generaciones presentes y futuras. Es el momento de un cambio generacional y a mí me gustaría motivar a la gente joven a que vea en la actividad pesquera y acuícola un trabajo digno. Que puedan vivir bien de la pesca y la acuicultura.
- Queremos volver los ojos al mar.
- Cualquier duda pueden contar conmigo y mi equipo.
- Los vamos a invitar a la mesa del atún y promoveremos que se realice en menos de 6 meses.
- Muchas gracias.

## **V.- INFORME JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

A continuación, se transcriben dos aspectos del análisis de fondo realizado por el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos en su informe jurídico AL-DEST-IJU-025-2021 que se consideran relevantes:

### ***Aprobación no es actividad legislativa ordinaria***

*Lo primero que debe indicarse es que la aprobación de contratos de préstamo con financiamiento externo no es actividad legislativa ordinaria, sino una competencia especial de control político que la Constitución contempla en su artículo 121 inciso 15), y respecto de la cual solo cabe la posibilidad de “aprobar o improbar” el contrato sometido a su consideración, pero sin que se pueda modificar válidamente su texto tal ha sido negociado por el Poder Ejecutivo, y requiere por mandato constitucional expreso de la mayoría calificada para su aprobación.*

*Lo anteriormente dicho vale para el artículo 1 del proyecto que dispone la aprobación del Contrato de Préstamo, no así para las restantes normas del articulado que son normas de ejecución nacionales (artículos 2 al 8), y como tales sí constituyen actividad legislativa ordinaria respecto de la cual cabe eventualmente el derecho de enmienda o la posibilidad de modificarlas, siempre y cuando no se contradigan expresamente contenidos, disposiciones o reglas contenidas en el propio contrato de préstamo, que como se dijo no se puede modificar, y solo aprobar o improbar.*

### **Ausencia de problemas jurídicos**

*La competencia constitucional de aprobación que constituye este proyecto es un examen o valoración discrecional de conveniencia u oportunidad política. La Asamblea Legislativa examina y sopesa la oportunidad de endeudamiento que propone el Poder Ejecutivo principalmente con un criterio político.*

*Lo anterior, porque un contrato de crédito responde a la práctica bancaria tradicional, máxime tratándose como en este caso de un Organismo Financiero Internacional con el cual el país ha celebrado muchas operaciones en el pasado.*

*Entonces, los aspectos jurídicos de este tipo de contrato son instrumentales, y constituyen solo la formalidad que reviste la decisión política de contratar un préstamo, pero no presenta problemas jurídicos de ningún tipo en la medida que caen naturalmente dentro de las competencias de un Estado o un Gobierno de asumir compromisos u obligaciones de este tipo, en este caso con sujetos de derecho internacional, y sus contenidos son del todo normales y naturales y responden a la práctica bancaria internacional común en la materia.*

*El contrato de crédito y los elementos que lo componen ha sido analizado y revisado detalladamente, pero nada de su contenido implica problemas*

*jurídicos de ningún tipo, y la decisión de aprobar o improbar esta operación de crédito es una valoración discrecional de oportunidad política.*

En cuanto al análisis del articulado, el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos señala en su informe jurídico AL-DEST-IJU-025-2021 lo siguiente:

**Artículo 1.- Aprobación del contrato de préstamo**

*Este es el artículo que dispone la aprobación del contrato de préstamo N° 9050 – CR con el BIRF y que constituye propiamente la competencia especial constitucional (artículo 121 inciso 15).*

*Con respecto a este contrato solo cabe entonces “aprobarlo o improbarlo” y se exige mayoría calificada para su aprobación.*

*Como se indicó en el apartado anterior, este contrato de préstamo no tiene problemas jurídicos desde que es un instrumento jurídico estándar, común y tradicional en la práctica bancaria.*

*La pertinencia o no del Programa a financiar, sus condiciones financieras u otros temas relacionados son todos asuntos de discrecionalidad política que deben ser valorados por razones de oportunidad y conveniencia.*

**Artículo 2.- Objetivos del Programa**

*Este artículo se limita a reproducir literalmente el objetivo del Programa tal como lo describe el primer párrafo de descripción del Programa contenido en el Anexo 1 del Contrato de crédito.*

*Como tal es una reiteración innecesaria, que se incluye suponemos como una fórmula política de acentuar su contenido.*

*No tiene ningún problema jurídico por la misma razón que se limita a reproducir contenidos del contrato de crédito.*

**Artículo 3.- Principio de Caja Única**

*Este artículo dispone la administración de los recursos provenientes del préstamo mediante el principio de Caja Única del Estado, lo cual en caso de no indicarse expresamente operaría de todas formas en virtud del*

*mandato constitucional establecido en el artículo 185 de la Constitución Política.*

*No tiene ningún problema jurídico porque es conforme con el ordenamiento jurídico constitucional.*

#### **Artículo 4.- Procedimientos de adquisición de bienes y servicios**

*Como es tradicional, las compras de bienes y servicios con recursos provenientes del préstamo tienen que realizarse siguiendo las políticas establecidas y estándares del propio Banco a esos efectos, por la sencilla razón de que el contrato de préstamo tiene superioridad normativa jerárquica, y por esa razón la legislación común, dígase la Ley de Contratación Administrativa es de aplicación supletoria.*

*Las políticas del banco para adquisición de bienes y servicios son conformes además con los principios constitucionales en la materia, basadas en la exigencia de libre participación y transparencia.*

*La norma no presenta problema jurídico alguno y su inclusión es del todo normal y tradicional en este tipo de aprobaciones de contratos de préstamo.*

#### **Artículo 5.- Exención de pago de impuestos**

*Otra disposición también del todo natural que establece la exención de pago de impuestos para formalización y registro del contrato, la cual además es del todo lógica conforme el principio de inmunidad tributaria del Estado, según el cual no tiene sentido que el Estado mismo sea a la vez acreedor y deudor de impuestos, lo cual no solo no tiene ningún efecto contable, sino que solo genera costos administrativos innecesarios.*

*La norma no tiene problema jurídico de ningún tipo.*

#### **Artículo 6.- Autorización de donaciones**

*Esta norma y la siguiente no tienen problemas jurídicos, en la medida que establecen autorizaciones conforme lo exige el principio de legalidad y habilitación previa en la actuación de los entes públicos.*

*Sin embargo, dado su contenido y los alcances o efectos que puedan producirse en virtud precisamente de las autorizaciones genéricas que contienen, recomendamos su análisis o consideración detallada.*

*En este caso, se contiene una autorización abierta para INCOPESCA para donar todo tipo de bienes, servicios o incluso transferencias monetarias "...a favor de otras entidades u organizaciones en el marco de la ejecución del Programa..."*

*Esto significa que el Programa no estará limitado por el financiamiento que se estaría aprobando mediante esta ley, y la contrapartida nacional que ya contempla, sino que sería posible en virtud precisamente de esta norma de añadirle otros recursos por esta vía de las donaciones.*

*Más allá de si se tratara eventualmente de montos o donaciones significativas o no, lo cierto es que es una autorización abierta para disponer del patrimonio institucional de INCOPESCA sin que para ello sea necesaria la autorización o aprobación de ningún otro organismo público, lo que si se tratara de donación a otros entes públicos, solo presentaría problemas de una adecuada planificación y gestión, pero no de conservación de recursos públicos, en el entendido que las donaciones entre entes públicos ni siquiera hacen salir los recursos del patrimonio Estatal entendido como una unidad.*

*Pero en este caso la autorización es abierta, y por esa vía, también se ha contemplado la posibilidad de dotar a la Fundación Banco Ambiental en la medida que es "una organización en el marco del Programa", e incluso a los particulares y personas miembros de las poblaciones costeras.*

*La norma no tiene problema jurídico en sentido estricto, pero como toda autorización abierta de carácter indeterminado, y tratándose de disposición de recursos públicos genera cierto cuestionamiento, y se sugiere respetuosamente tratar de afinar o mejorar la redacción, para fijarle límites concretos u objetivos.*

#### **Artículo 7.- Autorización uso de superávit libre**

*Los comentarios hechos con respecto a la norma anterior aplican también para esta autorización genérica de uso de los recursos de superávit libre de la Institución de períodos anteriores.*

*No tiene problemas jurídicos en sentido estricto porque más bien es conforme con el principio de legalidad propio del derecho administrativo y está constituyendo esa habilitación previa; pero por su contenido, debe valorarse especialmente.*

*Solo para mejor informar el criterio de los señores y señoras Diputadas, y tener una idea del monto de recursos que esta autorización genérica está añadiendo eventualmente al Programa, contemplamos con base en el Dictamen de Presupuesto ya antes citado del INCOPECA, que el superávit libre de la Institución alcanzó un porcentaje del 6% del Presupuesto total, lo que equivalía en ese año a la suma de 297 millones de colones.*

*Entonces esta autorización genérica debe verse como la posibilidad legal y eventual de añadir ese monto al costo total del Programa, más allá del financiamiento aprobado en virtud del contrato de préstamo.*

#### **Artículo 8.- Incorporación de recursos al Presupuesto Nacional**

*Es una norma ya totalmente consolidada en la práctica que permite considerar la ley de aprobación como una modificación presupuestaria en la medida que está señalando o produciendo nuevos ingresos (provenientes del préstamo) y remite en consecuencia para su inclusión efectiva a un decreto ejecutivo. No tiene problemas jurídicos de ningún tipo.*

De lo anterior, conviene destacar que el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos indica de manera explícita que ninguno de los artículos presenta problemas jurídicos.

## **VI.- RECOMENDACIÓN**



De conformidad con lo expuesto anteriormente, los suscritos (as) diputados (as) integrantes de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME**, y se recomienda al Plenario Legislativo aprobar el proyecto de ley denominado **“APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 9050-CR SUSCRITO ENTRE EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PESCA Y ACUICULTURA EN COSTA RICA”**, tramitado bajo el expediente n° **22.366**.

El texto del proyecto es el siguiente:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N.º 9050-CR SUSCRITO  
ENTRE EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y  
FOMENTO (BIRF) Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE  
COSTA RICA PARA FINANCIAR EL PROGRAMA  
DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PESCA  
Y ACUICULTURA EN COSTA RICA**

**Expediente N° 22366**

ARTÍCULO 1- Aprobación del Contrato de Préstamo N.º 9050-CR

Apruébese el Contrato de Préstamo N.º 9050-CR, entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y la República de Costa Rica, para financiar el Programa Desarrollo Sostenible de la Pesca y la Acuicultura en Costa Rica, por un monto de hasta setenta y cinco millones cien mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 75.100.500).

El texto del referido Contrato de Préstamo, sus anexos y las Condiciones Generales, que se adjuntan a continuación, forman parte integrante de esta Ley.

**CERT. AL-DCP-0021-2020**

**ROSIBEL BERMÚDEZ FERNÁNDEZ, JEFE DE ASESORÍA LEGAL, DIRECCIÓN DE CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DE HACIENDA, CERTIFICA:** Que las siguientes setenta y un (71) impresiones corresponden al documento: Traducción Oficial del inglés al español del Contrato de Préstamo N° 9050-CR (Proyecto de Desarrollo de Pesquerías Sostenibles) Programa Desarrollo Sostenible de la Pesca y Acuicultura en Costa Rica, celebrado entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y las Condiciones Generales aplicables;. Es todo.

Se expide la presente certificación en la ciudad de San José, a las diez horas con cinco minutos del veintisiete de agosto del dos mil veinte, para adjuntarla al Proyecto de Ley de “Aprobación del Contrato de Préstamo N° 9050-CR suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) para financiar el Programa Desarrollo Sostenible de la Pesca y la Acuicultura en Costa Rica”.  
Exenta de timbres.

-----TRADUCCIÓN OFICIAL-----

Yo, María Isabel Araya Tristán, Traductora Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, nombrada por Acuerdo número 1405-92-DAJ del 22 de octubre de 1992, publicado en La Gaceta número 61 del 30 de marzo de 1993, CERTIFICO que en idioma español el documento a traducir, Contrato de Préstamo entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento, dice lo siguiente en lo conducente: -----

-----

PRÉSTAMO NO. 9050-CR

## **Contrato de Préstamo**

**(Sustainable Fisheries Development Project)**

*(Programa de Desarrollo Sostenible de la Pesca y Acuicultura en Costa Rica)*

Entre

LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

y

EL BANCO INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

## **CONTRATO DE PRÉSTAMO**

CONTRATO de fecha según la Fecha de Firma entre la REPÚBLICA DE COSTA RICA (“Prestatario”) y el BANCO INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (“Banco”). El Prestatario y el Banco acuerden aquí lo siguiente:

### **ARTÍCULO I – CONDICIONES GENERALES, DEFINICIONES**

1.01. Las Condiciones Generales (según se definen en el Apéndice del presente Contrato) aplican y forman parte del presente Contrato.

1.02. Salvo que el contexto lo requiera de otra manera, los términos en mayúscula utilizados en el presente Contrato tienen los significados adscritos a ellos en las Condiciones Generales o en el Apéndice del presente Contrato.

### **ARTÍCULO II – PRÉSTAMO**

2.01. El Banco acuerda prestarle al Prestatario el monto de setenta y cinco millones cien mil quinientos dólares (USD 75,100,500), como tal monto pueda ser convertido de vez en cuando por medio de una Conversión de Moneda (“Préstamo”), como asistencia en el financiamiento del proyecto descrito en el Anexo 1 del presente Contrato (“Proyecto”).

2.02. El Prestatario podrá retirar el monto del Préstamo conforme a la Sección III del Anexo 2 del presente Contrato. El Representante del Prestatario con la finalidad de tomar cualquier acción que se requiera o se permita tomar conforme a la presente Sección es el Ministro de MdeH o el Presidente Ejecutivo de la Entidad Ejecutora del Proyecto.

2.03. La Comisión Inicial es un cuarto del uno por ciento (0.25%) por año sobre el monto del Préstamo.

2.04. El Cargo de Compromiso es un cuarto del uno por ciento (0.25%) por año sobre el Saldo del Préstamo sin Retirar.

2.05. La tasa de interés es la tasa de Referencia más el Margen Fijo o la tasa que aplique posterior a una Conversión; sujeto a la Sección 3.02(e) de las Condiciones Generales.

2.06. Las fechas de pago son el 15 de enero y el 15 de julio de cada año.

2.07. El monto principal del Préstamo se repagará conforme al Anexo 3 del presente Contrato.

### **ARTÍCULO III - PROYECTO**

3.01. El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto. Con este fin, el Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto lleve a cabo el Proyecto conforme a los términos del Acuerdo Subsidiario; todo de conformidad con las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales y el Anexo 2 al presente Contrato.

1

---

### **ARTÍCULO IV – VIGENCIA; TERMINACIÓN**

4.01 Las Condiciones Adicionales de Vigencia consisten en lo siguiente:

**(a)** El Manual Operativo se ha preparado y ha sido adoptado por la Entidad Ejecutora del Proyecto en una manera aceptable para el Banco.

**(b)** El Acuerdo Subsidiario ha sido firmado debidamente en nombre del Prestatario, por medio del MdeH, y la Entidad Ejecutora del Proyecto y todas las condiciones precedentes a su vigencia (diferentes a la vigencia del presente Contrato) se han cumplido.

**(c)** La Entidad Ejecutora del Proyecto ha asignado un coordinador del Proyecto aceptable para el Banco para el propósito de iniciar la ejecución del Proyecto según se dispone en la Sección I.A.1(b) del Anexo 2 al presente Contrato.

4.02. La fecha Límite de Vigencia es la fecha ciento ochenta (180) días posteriores a la Fecha de Firma.

### **ARTÍCULO V – REPRESENTANTE; DIRECCIONES**

5.01. Excepto según se dispone en la Sección 2.02 del presente Contrato, el Representante del Prestatario es su Ministro de Hacienda.

5.02. Para los propósitos de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales:

(a) La dirección del Prestatario es:

Ministerio de Hacienda  
Calle 1 y 3 Avenida 2  
Diagonal al Teatro Nacional  
San José, Costa Rica; y

(b) La dirección electrónica del Prestatario es:  
Facsimile: (506)2547-4264      Correo electrónico: [despachomh@hacienda.go.cr](mailto:despachomh@hacienda.go.cr)

5.03. Para los propósitos de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales:

(a) la Dirección del Banco es:

Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento  
1818 H Street, N.W.  
Washington, D.C. 20433  
Estados Unidos de América; y

2

---

(b) la Dirección Electrónica del Banco es:

Telex:	Facsimile:	[Correo electrónico:]
248423(MCI) o 64145(MCI)	1-202-477-6391	ysakho@worldbank.org

3

---

ACORDADO a partir de la Fecha de Firma.

REPÚBLICA DE COSTA RICA

Por [Firma]

---

Representante Autorizado

Nombre: Elian Villegas Valverde

Puesto: Ministro de Hacienda

Fecha: 31 de julio del 2020

BANCO INTERNACIONAL PARA LA  
RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

Por [Firma]

---

Representante Autorizado

Nombre: Y.Seynabou Sakho

Puesto: Director para Centroamérica

Fecha: 29 de julio del 2020

Testigos: [Firma]

Instituto Nacional para la Pesca y la Acuicultura (INCOPECA)

Nombre: Daniel Carrasco Sánchez

Puesto: Presidente Ejecutivo

## ANEXO 1

### Descripción del Proyecto

El objetivo del Proyecto es mejorar la administración de la pesca y la acuicultura prioritaria y realizar las oportunidades económicas de esa pesca y acuicultura para al Prestatario.

El proyecto consta de las siguientes partes:

#### **Parte 1: Fortalecer la gobernanza y la administración de los recursos pesqueros**

1. El fortalecimiento legal e institucional para la administración eficaz de la pesca a través de, *inter alia*: (a) brindar apoyo técnico para evaluar las políticas y las opciones regulatorias para asegurar una vigilancia y administración eficaz de la pesca oceánica y costera prioritaria; (b) realizar una revisión del gasto público e institucional de la Entidad Ejecutora del Proyecto y el sector pequero más amplio con una visión de fortalecer la eficiencia, eficacia y gobernanza de la administración pesquera; (c) evaluar y actualizar el Plan Nacional de Pesca y Acuicultura con un enfoque en mayor vigilancia del sector y coordinación interinstitucional, incluyendo la compra de equipo y brindar entrenamiento para fortalecer su implementación; y (d) brindar apoyo para la expansión de las cuentas de capital naturales del Prestatario para incluir recursos clave para la pesca y otros activos marinos con la meta de reforzar el reconocimiento del valor económico de reconstruir las poblaciones de peces y de proteger otros recursos marinos naturales.
2. El fortalecimiento de los sistemas científicos y de información de la pesca por medio de, *inter alia*: (a) establecer una plataforma digital para la Entidad Ejecutora del Proyecto enlazada con múltiples Ministerios del Prestatario y con enfoque en, *inter alia*, servicios al usuario, monitoreo y vigilancia, información estadística y conocimiento tradicional; (b) brindar apoyo técnico a la Entidad Ejecutora del Proyecto para adoptar métodos y realizar evaluaciones de poblaciones y monitorear variables biológicas, climáticas y socioeconómicas relacionadas con la pesca, fortalecer la recolección de datos y sistemas analíticos y producir investigación específica diseñada para anticipar y mitigar impactos climáticos y brindar otra información clave para la administración eficaz de la pesca; y (c) brindar asistencia a la Entidad Ejecutora del Proyecto en el diseño y establecimiento de un programa de observación eficaz basado en videos en todas las embarcaciones nacionales de pesca con palangre con el fin de recopilar datos científicos para administrar mejor la pesca oceánica del Prestatario.



3. Brindar apoyo para el monitoreo, el control y la vigilancia de actividades para evitar la pesca ilegal, sin reportar y sin regular por medio de, *inter alia*; el diseño, la instalación y transferencia de conocimiento sobre el uso del sistema de monitoreo de embarcaciones para monitorear embarcaciones pesqueras oceánicas y costeras; (b) brindar entrenamiento al Servicio Nacional de Vigilancia Costera y a oficiales de policía del Prestatario para detectar y documentar la pesca ilegal; (c) proveer equipo al Servicio Nacional de Guardacostas del Prestatario para apoyar la capacidad de monitoreo, control y vigilancia incluyendo, *inter alia*, vehículos, embarcaciones, hardware y software computacionales; y (d) brindar asistencia a la Entidad Ejecutora del Proyecto para implementar una encuesta nacional del sector pesquero y una campaña para formalizar a todos los pescadores.

## **Parte 2: Inversión en cadenas de valor pesqueras sostenibles**

1. Brindar financiamiento para realizar inversiones resistentes al clima y eficientes en energía en la infraestructura clave pesquera y de acuicultura que se consideren financieramente viables y con potencial para aumentar el valor que agregan los pescadores locales y agricultores pesqueros en localidades específicas y cadenas de valor de mariscos incluyendo, *inter alia*: (a) la preparación de los diseños técnicos finales y la realización de Inversiones Pesqueras Identificadas, incluyendo la supervisión de trabajos y estudios de factibilidad según se necesite; (b) realizar un análisis para explorar cómo las inversiones en infraestructura podrían apoyar mayores ganancias para pescadores a pequeña escala y aumentar la participación del sector privado, mientras se incentivan planes para el cumplimiento, el registro y la recuperación; y (c) brindar apoyo a pescadores específicos y agricultores de la pesca para fortalecer cooperativas existentes y/o asociaciones y/o establecer nuevas, incluyendo el apoyo para fortalecer su capacidad en tecnologías resistentes al clima y prácticas de la pesca.
2. Realizar actividades de cadenas de valor y desarrollo de mercado, por medio de, *inter alia*: (a) brindar apoyo para formular planes de acción en cadenas de valor de especies selectas con el sector privado y otras partes interesadas para aumentar las ganancias de pescadores a pequeña escala; (b) establecer un sistema de rastreo de mariscos para rastrear y certificar el origen y la legalidad de mariscos y atributos ambientales y sociales (incluyendo de género); y (c) el desarrollo y la implementación de una estrategia de mercadeo de mariscos inclusiva de género para que los productos del Prestatario lleguen a la exportación y a los mercados locales.

### **Parte 3: Fortalecer los mecanismos para la sostenibilidad social y ambiental**

1. Brindar apoyo para los arreglos administrativos de pescadores participantes por medio de, *inter alia*: (a) reforzar las Áreas de Pesca Responsable existentes y crear nuevas (APR) [RFAs] para la pesca a pequeña escala, que incluye: (i) brindar entrenamiento a, y/o contratar, promotores de coadministración comunitaria, y fortalecer organizaciones pesqueras para administrar APR [RFAs], aplicar restricciones por zonas, resolver conflictos, y monitorear el progreso de la recuperación de stock y de los resultados socioeconómicos; y (ii) fortalecer la participación y el liderazgo de las mujeres en organizaciones pesqueras, incluyendo establecer cuotas mínimas de participación de mujeres en entrenamientos y proveer servicios amigables para las mujeres; (b) brindar apoyo para fortalecer la capacidad del sector de pesca con palangre para mejorar la administración de la pesca pelágica; (c) brindar asistencia técnica y realizar estudios científicos para desarrollar técnicas de pesca alternativas de bajo impacto relacionadas a la pesca de camarón; y (d) brindar apoyo para el diseño e implementación de un proceso de zonificación de la pesca y la acuicultura para integrar la pesca en un marco económico azul más amplio, tomando en cuenta la conservación de hábitats esenciales de la pesca, la resiliencia climática, la contaminación marina y la conservación de la biodiversidad costera y marina.
  
2. Brindar apoyo para oportunidades de sustento y de empleo alternativos que sean resistentes al clima, poniendo atención en particular en la focalización en mujeres y jóvenes, y poblaciones marginadas, por medio de, *inter alia*: (i) el fortalecimiento de los esfuerzos de la Entidad Ejecutora del Proyecto para apoyar a los pescadores más vulnerables y sus familias que eligen limitar drásticamente su esfuerzo en la pesca o se retiran del sector ligándolos a programas gubernamentales de apoyo social o de ingresos, de servicios en el mercado laboral y de entrenamiento existentes; (ii) la ejecución de estudios analíticos, que incluye, *inter alia*: (A) una evaluación cualitativa para comprender mejor los perfiles

---

de los hogares y aspiraciones relacionadas con el sustento; y (B) diagnósticos del mercado laboral local para identificar otros sectores con mayor potencial de empleo, incluyendo el financiamiento de un programa de entrenamiento dirigido a desarrollar destrezas entre pescadores y los miembros de sus familia que se retiran del sector; y (iii) la promoción de la acuicultura y/o la maricultura como medio de vida alternativo para pescadores y trabajadores de mariscos por medio de brindar asistencia técnica, realizar actividades piloto dirigidas a demostrar la

aplicación de varias técnicas de acuicultura y/o maricultura, la realización de investigación y el desarrollo de un plan nacional de zonificación para la acuicultura.

3. Pilotear el diseño y la implementación de mecanismos de incentivo para brindar servicios de recuperación de stock pesquero y servicios de ecosistemas marinos relacionados incluyendo servicios para fortalecer la resiliencia de los ecosistemas pesqueros y prácticas resistentes al clima por medio de, *inter alia*: (i) brindar apoyo para la implementación de la operación efectiva de mecanismos de incentivo, incluyendo brindar asistencia técnica para explorar opciones para sostener los mecanismos de incentivos a largo plazo; y (ii) el financiamiento de Contratos de Servicios para Ecosistemas Marinos.

#### **Parte 4: Administración de proyectos, monitoreo y comunicaciones**

- (a) Fortalecer la capacidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto para administrar, implementar, monitorear y reportar sobre actividades del Proyecto, incluyendo, *inter alia*, brindar apoyo para: (i) establecer el Equipo para la Coordinación del Proyecto y sistemas financieros y para la administración de adquisiciones y auditorías mejorados; (ii) establecer herramientas y mecanismos para el monitoreo y evaluación para reportar sobre resultados del Proyecto y estadísticas en general sobre el sector, incluyendo la realización de encuestas socioeconómicas periódicas, encuestas sobre mercados, y valoraciones rápidas de stock; (iii) la preparación e implementación de, *inter alia*, instrumentos relacionados con la salvaguardia requeridos por el MGAS [ESMF], MPPI [IPPF] y MPR [RPF], incluyendo un plan de acción por género para el sector pesquero y una estrategia para afro-descendientes; (iv) la implementación de una plan general de comunicación (que incluye, *inter alia*, la actualización del sitio web de la Entidad Ejecutora del Proyecto y la realización de actividades para compartir conocimientos relacionados con la administración sostenible de la pesca a nivel regional; (v) el fortalecimiento del mecanismo existente para compensar reclamos; y (vi) el financiamiento de auditorías del Proyecto; y (b) el fortalecimiento de la capacidad institucional de la Entidad de Apoyo para los Servicios de Ecosistemas Marinos para ejecutar la Parte 3.3 del Proyecto.

## ANEXO 2

### Ejecución del Proyecto

#### Sección I. Arreglos para la implementación

##### A. Acuerdos institucionales.

1. Sin limitarse a las disposiciones de la Sección 3.01 del presente Contrato, y con el fin de realizar el Proyecto, el Prestatario deberá, por medio del MdeH, poner los fondos del Préstamo a disposición de la Entidad Ejecutora del Proyecto en virtud de un acuerdo subsidiario (“Acuerdo Subsidiario”) entre el Prestatario, por medio del MdeH, y la Entidad Ejecutora del Proyecto, con los términos y condiciones aprobados por el Banco, el cual deberá incluir, *inter alia*, lo siguiente:
  - (a) la obligación del Prestatario: (i) de desembolsar sin demora a la Entidad Ejecutora del Proyecto los fondos del Préstamo de una manera que resulte aceptable para el Banco; y (ii) el derecho del Prestatario, por medio del MdeH, a tomar medidas de reparación contra la Entidad Ejecutora del Proyecto en caso de que la Entidad Ejecutora del Proyecto no haya cumplido con alguna de sus obligaciones según el Acuerdo Subsidiario; y
  - (b) La obligación de la Entidad Ejecutora del Proyecto de:
    - (i) llevar a cabo el Proyecto de conformidad con las disposiciones del presente Contrato y el Artículo V de las Condiciones Generales;
    - (ii) garantizar que el Proyecto se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de las Directrices Anticorrupción;
    - (iii) nombrar a un coordinador del Proyecto que sea aceptable para el Banco para iniciar la ejecución del Proyecto con funciones y responsabilidades aceptables para el Banco, incluidas aquellas establecidas en el Manual Operativo;
    - (iv) contar en todo momento durante la implementación del Proyecto, con el personal profesional (con experiencia, *inter alia*, en temas de adquisiciones y gestión financiera) y el personal administrativo adecuados, nombrado para la implementación del Proyecto, todo en las cantidades y con las calidades y la experiencia aceptables para el Banco y según lo establece el Manual Operativo;
    - (v) efectuar la supervisión general de la ejecución y el apoyo para la resolución de cuellos de botella administrativos por medio de su junta directiva y otros mecanismos de colaboración interinstitucional relevantes previstos en el Manual Operativo;

-----

(vi) ejecutar el Contrato de la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos y el Contrato del Servicio Nacional de Guardacostas conforme a las disposiciones pertinentes de tales Contratos y del presente Contrato;

(vii) no ceder, modificar, rescindir, abrogar, derogar, renunciar a ni fallar en que se haga cumplir el Acuerdo Subsidiario o cualquier disposición del mismo, a menos que se acuerde previamente con el Banco; y

(viii) tomar o permitir que se tome toda acción para hacer posible que el Prestatario cumpla con sus obligaciones establecidas en el presente Contrato.

2. Por medio del MdeH, el Prestatario ejercerá sus derechos y cumplirá con sus obligaciones conforme al Acuerdo Subsidiario de tal manera que se protejan los intereses del Prestatario y del Banco y se alcancen los objetivos del Préstamo. Salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, el Prestatario, por medio del MdeH, no deberá ceder, modificar, derogar, renunciar a ni fallar en hacer cumplir el Acuerdo Subsidiario ni ninguna de sus disposiciones.
3. En caso de algún conflicto entre las disposiciones del Acuerdo Subsidiario y las del presente Contrato, prevalecerán las disposiciones del presente Contrato.
4. El Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto a más tardar diez (10) meses después de la Fecha de Entrada en Vigencia, seleccione y contrate una empresa de servicios técnicos que sea aceptable para el Banco, según los términos de referencia aceptables para el Banco y de conformidad con la Sección 5.13 (Adquisiciones) de las Condiciones Generales, para que ayude a la Entidad Ejecutora del Proyecto en la selección, el reclutamiento y el procesamiento de pagos a consultores individuales para, *inter alia*: (a) establecer un equipo de coordinación del proyecto conforme a la Parte 4 del Proyecto con una estructura, funciones, responsabilidades, personal y recursos adecuados, todos satisfactorios para el Banco (el "Equipo de Coordinación del Proyecto"); (b) brindar apoyo en la implementación a la Entidad Ejecutora del Proyecto; y (c) fortalecer la capacidad institucional de la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos para ejecutar la Parte 3.3 del Proyecto.
5. El Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto a más tardar treinta (30) días después de la Fecha de Entrada en Vigencia, asigne a un especialista en adquisiciones con los términos de referencia y las certificaciones que sean aceptables para el Banco para, *inter alia*, llevar a cabo la selección de la

empresa de servicios técnicos mencionada en la Sección I.A.4 del Anexo 2 del presente Contrato, todo de conformidad con el Manual Operativo.

## **B. Contrato con el Servicio Nacional de Guardacostas**

1. Con el fin de llevar a cabo las Partes 1.3 (b) y 1.3(c) del Proyecto, el Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto celebre un contrato con el Servicio Nacional de Guardacostas, conforme a los términos y condiciones aprobados por el Banco (“Contrato con el Servicio Nacional de Guardacostas”) que incluya, *inter alia*: (a) la obligación de la Entidad Ejecutora del Proyecto de transferir el equipo financiado con los fondos del Préstamo según la Parte 1.3 (c) del Proyecto al Servicio Nacional de Guardacostas; y (b) la obligación del Servicio Nacional de Guardacostas de usar, operar y dar mantenimiento al equipo transferido

9

---

por la Entidad Ejecutora del Proyecto y financiado con los fondos del Préstamo exclusivamente para los efectos del Proyecto.

2. El Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al Contrato con el Servicio Nacional de Guardacostas de tal manera que se protejan los intereses del Prestatario y del Banco y se alcancen los objetivos del Préstamo. Salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, el Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto no ceda, modifique, derogue, renuncie a ni falle en hacer cumplir el Contrato con el Servicio Nacional de Guardacostas ni ninguna de sus disposiciones.

3. En caso de algún conflicto entre las disposiciones del Contrato con el Servicio Nacional de Guardacostas y aquellas del presente Contrato, prevalecerán las disposiciones del presente Contrato.

## **C. Servicios de los Ecosistemas Marinos**

1. Con el fin de llevar a cabo la Parte 3.3 del Proyecto, el Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto ponga a disposición una parte de los fondos del Préstamo asignada a las Categorías 2(a) y (2)(b) a la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos según un contrato entre la Entidad Ejecutora del Proyecto y la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos, conforme a términos y condiciones aprobados por el Banco (“Contrato con la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos”), que incluya, *inter alia*, la obligación de la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos de:

(a) cumplir con las disposiciones pertinentes establecidas en el presente Contrato, incluido el cumplimiento de las Directrices Anticorrupción, la Sección 5.13 (Adquisiciones) de las Condiciones Generales, y los Documentos de Salvaguardia (incluidas las disposiciones establecidas en la Sección I.E del presente Anexo, según corresponda a las actividades pertinentes según la Parte 3.3 del Proyecto); y

(b) preparar y llevar a cabo la Parte 3.3 (ii) del Proyecto, conforme a un manual ("Manual de Procedimientos"), que sea satisfactorio para el Banco, el cual establezca, *inter alia*: (I) las funciones de la Entidad Ejecutora del Proyecto y la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos para la realización de la Parte 3.3 (ii) del Proyecto; (II) los aspectos técnicos, administrativos, de salvaguardia y fiduciarios sobre el uso de fondos según la Parte 3.3(ii) del Proyecto; (III) los criterios de elegibilidad para los Beneficiarios de los Servicios de los Ecosistemas Marinos; y (IV) los términos y condiciones para la ejecución de los Contratos de Servicios de los Ecosistemas Marinos entre la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos y los Beneficiarios de los Servicios de los Ecosistemas Marinos, incluidos los procedimientos para evaluar el cumplimiento de los Beneficiarios de los Servicios de los Ecosistemas Marinos con todos los términos y condiciones de los Contratos de Servicios de los Ecosistemas Marinos; y

(c) antes de llevar a cabo cualquier actividad según la Parte 3.3 del Proyecto, establecer y mantener arreglos fiduciarios aceptables para el Banco.

2. El Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al Contrato con la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos de tal manera que se protejan los intereses del Prestatario y del Banco y se alcancen los objetivos del Préstamo. Salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, el

Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto, no ceda, modifique, derogue, renuncie a ni falle en hacer cumplir el Contrato con la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos ni ninguna de sus disposiciones.

3. En caso de algún conflicto entre las disposiciones del Contrato con la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos y aquellas del presente Contrato, prevalecerán las disposiciones del presente Contrato.

#### **D. Manual Operativo.**

1. Sin limitación a la Sección 3.01 del presente Contrato, el Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto prepare y lleve a cabo el Proyecto de conformidad con las disposiciones de un manual (el "Manual Operativo") que sea aceptable para el Banco, dicho manual deberá incluir, *inter alia*: (a) los términos de referencia, las funciones y las responsabilidades del personal de la Entidad Ejecutora del Proyecto encargado de la ejecución, la coordinación, el seguimiento y la evaluación del Proyecto; (b) los procedimientos para la adquisición de bienes, servicios de no-consultoría y servicios de consultoría, así como de la gestión financiera y las auditorías del Proyecto; (c) los indicadores que se utilizarán en el seguimiento y la evaluación del Proyecto; y (d) los arreglos de flujo y desembolso de los fondos del Proyecto.
2. Salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, el Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto no modifique, renuncie a ni falle en hacer cumplir el Manual Operativo, ni ninguna de sus disposiciones. En caso de algún conflicto entre las disposiciones del presente Contrato y aquellas del Manual Operativo, prevalecerán las disposiciones del presente Contrato.

#### **E. Salvaguardias**

1. El Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto se asegure de que el Proyecto se lleve a cabo con la debida consideración a normas y prácticas adecuadas de salud, seguridad, sociales y ambientales, y de conformidad con los Instrumentos de Salvaguardia.
2. El Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto se asegure de que todos los documentos de licitación y contratos para obras civiles en el marco del Proyecto incluyan la obligación de los contratistas, y subcontratistas y entidades supervisoras de: (a) cumplir con los aspectos relevantes de los Instrumentos de Salvaguardia; (b) adoptar e implementar medidas para evaluar y gestionar los riesgos e impactos de la afluencia de trabajadores; (c) adoptar y hacer cumplir códigos de conducta que se deben entregar a y ser firmados por todos los trabajadores, detallando las medidas sobre violencia ambiental, social, de salud y seguridad, violencia de género y violencia contra los niños; todo ello según corresponda a tales obras civiles encargadas o realizadas de conformidad con dichos contratos.
3. El Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto se asegure de que el Proyecto no incluya ninguna actividad ni gasto incluidos en la lista negativa establecida en el MGAS. [ESMF].
4. Salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, el Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto se asegure de que ninguna de las disposiciones de los Instrumentos de Salvaguardia sea derogada, modificada, revocada, suspendida ni renunciada. En caso de alguna inconsistencia entre las



disposiciones de cualquiera de los Instrumentos de Salvaguardia y las disposiciones del presente Contrato, prevalecerán las disposiciones del presente Contrato.

5. El Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto se asegure de que: (a) todas las consultorías relacionadas con asistencia técnica, el diseño y la formación de capacidades en el marco del Proyecto, cuyos resultados, al aplicarse, pudieran tener implicaciones ambientales, sociales, de salud y seguridad, solo se lleven a cabo de conformidad con los términos de referencia que el Banco haya revisado y encontrado satisfactorios; y (b) dichos términos de referencia requerirán de la asistencia técnica, el diseño y las actividades de formación de capacidad para tener en cuenta los requisitos de las Políticas de Salvaguardias y las Directrices EHS aplicables.

6. Sin limitación sobre sus demás obligaciones de presentación de informes en virtud del presente Contrato, el Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto: (a) tome todas las medidas necesarias de su parte para con regularidad recopilar, compilar y presentar al Banco, como parte de los Informes del Proyecto, sin demora en un informe aparte siempre que el Banco lo solicite, la información sobre el estado de cumplimiento de los Instrumentos de Salvaguardia, todo dicho reporte en la forma y fondo que sea aceptable para el Banco, estableciendo, *inter alia*: (i) el estado de implementación de los Instrumentos de Salvaguardia; (ii) las condiciones, si existen, que interfieran o amenacen con interferir con la implementación de los Instrumentos de Salvaguardia; y (iii) las medidas correctivas y preventivas tomadas o que se requiere tomar para abordar tales condiciones; (b) entregue a la brevedad al Banco una copia de cada informe de avance preparado y presentado por cualquier entidad (incluido cualquier ingeniero) que supervise las obras civiles del Proyecto, los contratistas y/o subcontratistas del Proyecto; y (c) notifique sin demora al Banco si algún incidente o accidente relacionado con o que tenga un impacto en el Proyecto, el cual tenga, o pudiera tener, un efecto adverso significativo sobre el medio ambiente, las comunidades afectadas, el público o los trabajadores, incluidos, *inter alia*, explosiones, derrames, cualquier accidente laboral que cause la muerte, lesiones graves o múltiples, contaminación.

7. El Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto mantenga y divulgue, a lo largo de la implementación del Proyecto, la disponibilidad de un mecanismo de reclamos, de forma y fondo que sea satisfactorio para el Banco, para escuchar y determinar de manera justa y de buena fe todas las quejas planteadas en relación con el Proyecto, y para tomar todas las medidas necesarias para implementar las determinaciones establecidas por tal mecanismo de manera satisfactoria para el Banco.

## Sección II. Monitoreo, rendición de informes y evaluación del Proyecto

El Prestatario deberá lograr que la Entidad Ejecutora del Proyecto presente al Banco cada Informe del Proyecto a más tardar un mes después del final de cada semestre calendario, abarcando el semestre calendario.

## Sección III. Retiro de los fondos del préstamo

### A. General

Sin limitación sobre las disposiciones del Artículo II de las Condiciones Generales y de conformidad con la Carta de Desembolso e Información Financiera, el Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo para: (a) financiar Gastos Elegibles; y (b) pagar: la Comisión Inicial; por el monto asignado y, si corresponde, hasta el porcentaje establecido para cada Categoría del siguiente cuadro:

12

---

<b>Categoría</b>	<b>Monto del préstamo asignado (denominado en USD)</b>	<b>Porcentaje de gastos por financiar (incluidos los impuestos)</b>
(1) Bienes, obras, servicios de no-consultoría, servicios de consultoría, costos de talleres y capacitación y operativos en virtud de las partes 1, 2, 3.1, 3.2 y 4 del Proyecto	64,562,748	100%
(2) (a) Bienes, servicios de no-consultoría, servicios de consultoría, costos de talleres y capacitación y operativos en virtud de la parte 3.3 (i) del Proyecto	1,350,000	100%
(b) Contratos de Servicios de los Ecosistemas Marinos en virtud de la Parte 3.3 (ii) del Proyecto	9,000,000	
(3) Comisión inicial	187,752	Monto por pagar de conformidad con la Sección 2.03 del presente Contrato, en virtud de la Sección 2.07 (b) de las Condiciones Generales
<b>MONTO TOTAL</b>	<b>75,100,500</b>	

### B. Condiciones de retiro; período de retiro

1. No obstante lo dispuesto en la Parte A anterior, no se deberá efectuar un retiro:
  - (a) para pagos realizados antes de la Fecha de Firma, excepto que se pueden realizar retiros de hasta un monto total que no supere USD 15,020,100 para pagos realizados antes de esta fecha pero el 28 de enero del 2020 o en fecha posterior (pero en ningún caso más de uno año antes de la Fecha de Firma), para Gastos Elegibles; o
  - (b) según la Categoría (2)(a) hasta que el Contrato con la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos haya sido firmado por las respectivas partes del mismo; o

13

---

- (c) según la Categoría (2)(b) hasta que: (i) el Contrato con la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos haya sido firmado por las respectivas partes del mismo; y (ii) la Entidad Ejecutora del Proyecto haya logrado que la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos presente prueba aceptable para el Banco de que la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos ha emitido el Manual de Procedimientos de manera que sea aceptable para el Banco.
2. La Fecha de Cierre es el 19 de mayo del 2027.

14

---

## Cronograma de pagos de amortización vinculados al compromiso

El siguiente cuadro establece las Fechas de Pago del Principal del Préstamo y el porcentaje del monto total del principal del Préstamo por pagar en cada Fecha de Pago del Principal (“Cuota de Abono”).

### Pagos parejos del principal

Fecha de pago del principal	Cuota de Abono
Cada 15 de enero y 15 de julio Empezando el 15 de julio de 2026 y hasta el 15 de enero del 2053	1.82%
El 15 de julio del 2053	1.72%

15

---

## APÉNDICE

### Definiciones

1. “Directrices anticorrupción” significa, para efectos del párrafo 5 del Apéndice de las Condiciones Generales, las “Directrices para la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción en proyectos financiados con préstamos del BIRF y créditos y subvenciones de la AIF” [IDA], del 15 de octubre del 2006 y revisadas en enero del 2011 y hasta el 1 de julio del 2016.
2. “Categoría” significa una categoría establecida en el cuadro de la Sección III.A del Anexo 2 del presente Contrato.
3. “Directrices EHS” significa las Directrices sobre medio ambiente, salud y seguridad del Grupo del Banco Mundial, publicadas en [www.ifc.org/ehsguidelines](http://www.ifc.org/ehsguidelines), según se actualicen tales guías de vez en cuando.
4. “MGAS” [ESMF] significa Marco de Gestión Ambiental y Social, el documento de nombre *Marco de Gestión Ambiental y Social* preparado y adoptado por la Entidad Ejecutora del Proyecto, satisfactorio para el Banco, con fecha de enero del 2020 y divulgado en el país el 23 de enero del 2020 y en el sitio web del Banco el 22 de enero de 2020, el cual plantea los principios, reglas, directrices y procedimientos para analizar y evaluar los posibles riesgos adversos en materia ambiental, social, de salud y de seguridad, incluidos, *inter alia*, los riesgos de violencia de género y explotación y abuso sexual, y los impactos de las actividades del Proyecto, y para adoptar medidas para evitar, reducir, mitigar o compensar los riesgos e impactos adversos en materia ambiental y social, incluidas, *inter alia*, medidas que velen por prevenir y responder a la

violencia de género y la explotación y el abuso sexual, los arreglos y acciones procesales, presupuestarios e institucionales necesarios para implementar estas medidas, e información sobre la agencia o las agencias responsables de abordar los riesgos e impactos del Proyecto; así como para la preparación de planes de gestión ambiental y social, según se modifique dicho marco de vez en cuando por parte de la Entidad Ejecutora del Proyecto, con el previo acuerdo por escrito del Banco.

5. “Inversiones Identificadas en Pesca y Acuicultura” significa en conjunto, las siguientes inversiones: (a) dos instalaciones de procesamiento/almacenamiento en frío de pescado en las provincias de Guanacaste y Cartago; (b) tres terminales pesqueras más grandes en las provincias de Puntarenas, Limón y Guanacaste; y (c) mejoras en las instalaciones de acuicultura de la Entidad Ejecutora del Proyecto en la Provincia de Limón, o cualquier otra inversión, además de o en sustitución de éstas, seleccionadas entre el Prestatario y el Banco por realizarse según la Parte 1.2(a) del Proyecto conforme a las disposiciones en el Manual Operativo.
6. “Condiciones Generales” significa las “Condiciones Generales del Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento para el Financiamiento del BIRF, Financiamiento de Proyectos de Inversión”, con fecha del 14 de diciembre del 2018.
7. “MPPI” [IPPF] significa Marco de Planificación para Pueblos Indígenas, el documento de nombre *Marco de Planificación para Pueblos Indígenas* preparado y adoptado por la Entidad Ejecutora del Proyecto, satisfactorio para el Banco, con fecha de enero del 2020 y divulgado en el país y en el sitio web del Banco el 23 de enero del 2020, el cual plantea los

principios, arreglos organizacionales (incluida la consulta, el presupuesto y la divulgación), y los criterios de diseño que se aplicarán a las actividades del Proyecto que afecten a los pueblos indígenas, incluyendo, *inter alia*, la preparación de planes para pueblos indígenas, según se modifique dicho marco de vez en cuando con el acuerdo previo por escrito del Banco.

8. “MAG” significa el Ministerio de Agricultura y Ganadería del Prestatario, o cualquier sucesor del mismo que sea aceptable para el Banco.
9. “Servicios de los Ecosistemas Marinos” significa los servicios de ecosistemas marinos brindados por los Beneficiario de los Servicios de los Ecosistemas Marinos como resultado de, *inter alia*, la adopción de prácticas de pesca sostenibles para proteger valiosos ecosistemas costeros.
10. “Beneficiario de los Servicios de los Ecosistemas Marinos” significa cualquier pescador/a individual, organización de pescadores con personería jurídica, o cualquier otra organización con personería jurídica, que cumpla con los criterios de elegibilidad establecidos en el Manual de Procedimientos para recibir pagos por Servicios de los

Ecosistemas Marinos o donaciones por Servicios de los Ecosistemas Marinos en virtud de un Contrato de Servicios de los Ecosistemas Marinos.

11. “Contrato de Servicios de los Ecosistemas Marinos” significa un contrato que se celebra entre la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos y un Beneficiario de los Servicios de los Ecosistemas Marinos por: (i) los pagos directos realizados, o por realizar, por la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos a un Beneficiario de los Servicios de los Ecosistemas Marinos tomados de los fondos del Préstamo a cambio de los Servicios de los Ecosistemas Marinos brindados por dicho Beneficiario de los Servicios de los Ecosistemas Marinos según los términos y condiciones establecidos en el Manual de Procedimientos; o (ii) una subvención realizada, o por realizar, por la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos a un Beneficiario de los Servicios de los Ecosistemas Marinos tomada de los fondos del Préstamo con el fin de financiar servicios de consultoría, servicios de no-consultoría, bienes y obras para la provisión de Servicios de los Ecosistemas Marinos según los términos y condiciones establecidos en el Manual de Procedimientos; y Contratos de Servicios de los Ecosistemas Marinos significa, en conjunto, todos tales contratos.
12. “Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos” significa la *Fundación Banco Ambiental* (FUNBAM), la Fundación Banco Ambiental establecida de conformidad con la Ley del Prestatario No. 8640, con fecha del 8 de mayo de 2008 y publicada en la Gaceta Oficial del Prestatario el 3 de julio del 2008, con el objetivo de apoyar los esfuerzos para el desarrollo sostenible del Prestatario, o cualquier otra entidad que sea aceptable para el Banco para asistir a la Entidad Ejecutora del Proyecto en la ejecución de la Parte 3.3 del Proyecto.
13. “Contrato con la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos” significa el contrato entre la Entidad Ejecutora del Proyecto y la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos mencionado en la Sección I.C.1 del Anexo 2 del presente Contrato.
14. “MdeH” significa el Ministerio de Hacienda del Prestatario, o a cualquier sucesor del mismo que sea aceptable para el Banco.
15. “Servicio Nacional de Guardacostas” significa el Servicio de Guardacostas Nacional del Prestatario, establecido de conformidad con la Ley del Prestatario No. 8000 con fecha del 5 de mayo de 2000 y publicada en la Gaceta Oficial del Prestatario el 24 de mayo del 2000.

16. “Contrato con el Servicio Nacional de Guardacostas” significa el contrato entre la Entidad Ejecutora del Proyecto y el Servicio Nacional de Guardacostas mencionado en la Sección I.B.1 del Anexo 2 del presente Contrato.

17. “Plan Nacional de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura” significa el plan plurianual oficial de desarrollo del Prestatario aprobado por el Decreto No 37.587/MAG (con fecha del 25 de enero del 2013 y publicado en la Gaceta Oficial del Prestatario el 21 de junio del 2013) para implementar la Ley Nacional de Pesca del Prestatario No. 8436 (con fecha del 1 de marzo del 2005 y publicada en la Gaceta Oficial del Prestatario el 25 de abril del 2015), y con el objetivo de promover la productividad, la competitividad y la distribución adecuada de la riqueza derivada de las actividades sostenibles de pesca y acuicultura.
18. “Costos operativos” significa los gastos incrementales en los cuales incurrió la Entidad Ejecutora del Proyecto o la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos (según corresponda) por concepto de implementación, supervisión, monitoreo y evaluación del Proyecto, lo cual puede incluir suministros de oficina, gastos de alquiler, cargos y comisiones bancarias comerciales razonables, operación y mantenimiento de vehículos, costos de comunicación y seguros, operación y mantenimiento de equipos de oficina, mantenimiento de oficinas (y de equipo de oficina), servicios públicos, duplicación/impresión de documentos, costos de viaje y *per diem* del personal asignado para llevar a cabo las responsabilidades conforme al Proyecto (pero excluyendo los servicios de consultoría), en ninguno de los cuales se hubiera incurrido en ausencia del Proyecto.
19. “Manual Operativo” significa el manual que ha de preparar la Entidad Ejecutora del Proyecto conforme a la Sección I.C del Anexo 2 del presente Contrato.
20. “Manual de Procedimientos” significa el manual que ha de preparar la Entidad de Apoyo a los Servicios de los Ecosistemas Marinos conforme a la Sección I.C.1(b) del Anexo 2 del presente Contrato.
21. “Regulaciones para Adquisiciones” significa, para efectos del párrafo 85 del Apéndice de las Condiciones Generales, las “Regulaciones del Banco Mundial para Adquisiciones de Prestatarios de FPI” [IPF], de fecha julio del 2016, revisado en noviembre del 2017 y agosto del 2018.
22. “Equipo de Coordinación del Proyecto” significa el equipo mencionado en la Sección I.A.4 del Anexo 2 del presente Contrato.
23. “Entidad Ejecutora del Proyecto” significa el Instituto Nacional para la Pesca y Acuicultura (INCOPECA), establecido de conformidad con la Ley del Prestatario No. 7384 de fecha 8 de marzo de 1994 y publicada en la Gaceta Oficial del Prestatario el 29 de marzo de 1994.
24. “Provincia” significa una subdivisión política del Prestatario.
25. “Área de Pesca Responsable” o “APR” [RFA] significa áreas de pesca costera delimitadas, reguladas y gestionadas en colaboración entre la Entidad Ejecutora del Proyecto y las asociaciones de pesca con el propósito de garantizar una pesca costera sostenible de conformidad con el Decreto del Prestatario No. 35502-MAG del 3 de

agosto del 2009 y publicado en la Gaceta Oficial del Prestatario el 1 de octubre del 2009.

- 
26. “MPR” [RPF] significa Marco de Política de Reasentamiento, el documento de nombre *Marco de Política de Reasentamiento* preparado y adoptado por la Entidad Ejecutora del Proyecto, satisfactorio para el Banco, de fecha enero del 2020 y divulgado en el país y en el sitio web del Banco el 23 de enero del 2020, el cual establece los principios, las directrices, los arreglos organizacionales (incluyendo consultoría y presupuesto) de reasentamiento, y los criterios de diseño para la preparación de planes de acción de reasentamiento conforme al Proyecto, según tal marco se modifique de vez en cuando con el acuerdo previo por escrito del Banco.
27. “Instrumentos de Salvaguardia” significa colectivamente, el MGAS [ESMF], MPR [RPF], MPPI [IPPF] y PCPS; e “Instrumento de salvaguardia” significa cualquiera de tales Instrumentos de Salvaguardia.
28. “Políticas de Salvaguardia” significa las Políticas Operacionales (Ops) y los Procedimientos bancarios (BPs) del Banco, a saber OP/BP 4.01 (Evaluación ambiental), OP/BP 4.04 (Hábitats Naturales), OP/BP 4.09 (Control de Plagas), OP/BP 4.10 (Poblaciones indígenas), OP/BP 4.11 (Recursos culturales físicos), OP/BP 4.12 (Reasentamiento involuntario), OP / BP 4.36 (Bosques) y OP/BP 4.37 (Seguridad de las represas); se pueden encontrar en <https://policies.worldbank.org>.
29. “PCPP” [SEP] significa Plan de Consultas y Participación Social, el plan de nombre *Plan de consultas y participación social*, de fecha de marzo del 2019, preparado y adoptado por la Entidad Ejecutora del Proyecto, satisfactorio para el Banco, y divulgado en el sitio web del Banco el 21 de marzo del 2019, el cual procura apoyar la participación de actores sociales clave asociados con el Proyecto, y según dicho plan se modifique de vez en cuando con el acuerdo previo por escrito del Banco.
30. “Fecha de Firma” significa la última de las dos fechas en la que el Prestatario y el Banco firmaron el presente Contrato y tal definición se aplica a todas las referencias a “la fecha del Contrato de Préstamo” en las Condiciones Generales.
31. “Acuerdo Subsidiario” significa el contrato definido en el párrafo 99 del Apéndice de las Condiciones Generales y mencionado en la Sección I.A.1 del presente Contrato.
32. “Talleres y capacitación” significa costos razonables, según lo haya aprobado el Banco, para la capacitación y los talleres realizados en el marco del Proyecto, incluidos los costos de inscripción, viaje y manutención para los participantes de la capacitación o taller, los costos asociados con la obtención de los servicios de capacitadores y ponentes de talleres, el alquiler de instalaciones para capacitación y talleres, la preparación y la reproducción de materiales de capacitación y talleres, y otros costos



directamente relacionados con cursos de capacitación y preparación e implementación de talleres (pero excluyendo bienes y servicios de consultoría).

Nota de la Traductora:

[\*] Se incluyen siglas según los términos o nombres traducidos al español, y de seguido en paréntesis cuadrado se incluyen las siglas en inglés, para facilitar la referencia al término o nombre en inglés, si fuera necesario.

EN FE DE LO CUAL se expide la presente Traducción Oficial del inglés al español, la cual consta de veintiséis folios; y firmo y sello en la ciudad de San José el día once de agosto del año dos mil veinte. Se agregan y cancelan los timbres de ley por medio de entero bancario. Se anula el reverso de cada folio.

## **TRADUCCIÓN OFICIAL**

Yo, Marta Volio Pérez, traductora oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, nombrada por acuerdo número 172-96 DJ del 01 de Julio de 1996, Publicado en la Gaceta número 225 del 22 de Noviembre de 1996, certifico que en idioma español el documento por traducir, dice lo siguiente:

### **Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento**

### **Condiciones Generales para Financiamiento del BIRF**

### **Financiamiento de Proyecto de Inversión**

**Fecha: 14 de Diciembre de 2018**

## INDICE

<b>ARTICULO I</b>	1
Sección 1.01. <i>Aplicación de las Condiciones Generales</i>	1
Sección 1.02. <i>Inconsistencia con los Convenios Legales</i>	1
Sección 1.03. <i>Definiciones</i>	1
Sección 1.04. <i>Referencias; Encabezados</i>	1
<b>ARTÍCULO II</b>	1
Sección 2.01. <i>Cuenta de Préstamo; Retiro de Fondos en general; Moneda de Retiro</i>	1
Sección 2.02. <i>Compromiso especial por parte del Banco</i>	2
Sección 2.03. <i>Solicitudes de Retiro de Fondos o de Compromiso Especial</i>	2
Sección 2.04. <i>Cuentas Designadas</i>	2
Sección 2.05. <i>Gastos Elegibles</i>	3
Sección 2.06. <i>Financiamiento de Impuestos</i>	3
Sección 2.07. <i>Refinanciamiento de Anticipo para Preparación; Capitalización de la Comisión Inicial, , Intereses y Otros Cargos</i>	3
Sección 2.08. <i>Asignación de Montos de Préstamo</i>	4
<b>ARTÍCULO III</b>	4
Sección 3.01. <i>Comisión Inicial; Comisión de Compromiso</i>	4
Sección 3.02. <i>Intereses</i>	4
Sección 3.03. <i>Amortización</i>	5
Sección 3.04. <i>Amortización Anticipada</i>	6
Sección 3.05. <i>Pago Parcial</i>	7
Sección 3.06. <i>Lugar de Pago</i>	7
Sección 3.07. <i>Moneda de Pago</i>	7
Sección 3.08. <i>Sustitución Transitoria de la Moneda</i>	7
Sección 3.09. <i>Valoración de Moneda</i>	8
Sección 3.10. <i>Modalidad de Pago</i>	8
Sección 4.01. <i>Conversiones en General</i>	9
Sección 4.02. <i>Conversión a Tasa Fija o a un Margen Fijo del Préstamo que Devenga Intereses a una Tasa Basada en el Margen Variable</i>	10
Sección 4.03. <i>Intereses por Pagar tras la Conversión del Tipo de Interés o de la Conversión de Moneda</i>	10
Sección 4.04. <i>Principal por Pagar tras la Conversión de la Moneda</i>	10

Sección 4.05. <i>Tope de Tasas de Interés; Tipo de Interés Máximo o Banda (Collar)</i>	11
Sección 4.06. <i>Cancelación Anticipada</i>	12
<b>ARTÍCULO V</b>	12
Sección 5.01. <i>Ejecución del Proyecto en General</i>	12
Sección 5.02. <i>Cumplimiento de las Obligaciones en Virtud del Acuerdo de Préstamo, el Convenio del Proyecto y el Convenio Subsidiario</i>	12
Sección 5.03. <i>Suministro de Fondos y otros Recursos</i>	13
Sección 5.04. <i>Seguros</i>	13
Sección 5.05. <i>Adquisición de Tierras</i>	13
Sección 5.06. <i>Uso de Bienes, Obras y Servicios; Mantenimiento de las Instalaciones</i>	13
Sección 5.07. <i>Planos; Documentos; Registros</i>	13
Sección 5.08. <i>Monitoreo y Evaluación de Proyecto</i>	14
Sección 5.09. <i>Gestión Financiera; Estados Financieros; Auditorías</i>	14
Sección 5.10. <i>Cooperación y Consultas</i>	15
Sección 5.11. <i>Visitas</i>	15
Sección 5.12. <i>Zona en Disputa</i>	15
Sección 5.13. <i>Adquisiciones</i>	15
Sección 5.14. <i>Anti-Corrupción</i>	15
<b>ARTÍCULO VI</b>	16
Sección 6.01. <i>Datos Financieros y Económicos</i>	16
Sección 6.02. <i>Obligación de Abstención</i>	16
<b>ARTÍCULO VII</b>	17
Sección 7.01. <i>Cancelación por Parte del Prestatario</i>	17
Sección 7.02. <i>Suspensión por parte del Banco</i>	17
Sección 7.03. <i>Cancelación por parte del Banco</i>	20
Sección 7.04. <i>Importes Sujetos a Compromiso Especial no Afectados por Cancelación o Suspensión por parte del Banco</i>	21
Sección 7.05. <i>Reembolso del Préstamo</i>	21
Sección 7.06. <i>Cancelación de la Garantía</i>	22
Sección 7.07. <i>Causas de Aceleración</i>	22
Sección 7.08. <i>Aceleración durante un Período de Conversión</i>	23
Sección 7.09. <i>Vigencia de las Disposiciones después de la Cancelación, Suspensión, Reembolso o Aceleración</i>	23
<b>ARTÍCULO VIII</b>	23

<b>Exigibilidad, Arbitraje</b> .....	23
Sección 8.01. <i>Exigibilidad</i> .....	23
Sección 8.02. <i>Obligaciones del Garante</i> .....	23
Sección 8.03. <i>Incumplimiento en el Ejercicio de Derechos</i> .....	24
Sección 8.04. <i>Arbitraje</i> .....	24
<b>ARTÍCULO IX</b> .....	26
Sección 9.01. <i>Condiciones Previas a la Vigencia de los Convenios Legales</i> .....	26
Sección 9.02. <i>Dictámenes Jurídicos o Certificados; Declaración y Garantía</i> .....	26
Sección 9.03. <i>Fecha de Vigencia</i> .....	27
Sección 9.04. <i>Terminación de los Convenios Legales por falta de Vigencia</i> .....	27
Sección 9.05. <i>Terminación de los Convenios Legales por Cumplimiento de todas las Obligaciones</i> .....	27
<b>ARTÍCULO X</b> .....	28
Sección 10.01. <i>Ejecución de los Convenios Legales; Notificaciones y Solicitudes</i> .....	28
Sección 10.02. <i>Acción por Cuenta de las Partes del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Proyecto</i> .....	28
Sección 10.03. <i>Prueba de Autoridad</i> .....	28
Sección 10.04. <i>Publicación</i> .....	29
<b>ANEXO</b> .....	30

## **ARTÍCULO I**

### **Disposiciones Introdutorias**

#### *Sección 1.01. Aplicación de las Condiciones Generales*

Estas Condiciones Generales establecen los términos y condiciones que son habitualmente aplicables a los Convenios Legales, en la medida en que los Convenios Legales así lo estipulen. Si el Acuerdo de Préstamo es entre el País Miembro y el Banco, no se tendrán en cuenta las referencias al Garante ni al Convenio de Garantía. Si no existe un Convenio de Proyecto entre el Banco y una Entidad Ejecutora del Proyecto o un Convenio Subsidiario entre el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto, no se tendrán en cuenta las referencias a la Entidad Ejecutora del Proyecto, al Convenio del Proyecto o al Convenio Subsidiario.

#### *Sección 1.02. Inconsistencia con los Convenios Legales*

Si alguna disposición del Acuerdo de Préstamo, del Convenio de Garantía o del Convenio del Proyecto no es consistente con alguna disposición de estas Condiciones Generales, prevalecerá la disposición del Acuerdo de Préstamo, del Convenio de Garantía o del Convenio de Proyecto.

#### *Sección 1.03. Definiciones*

Los términos en mayúscula utilizados en estas Condiciones Generales tendrán los significados establecidos en el Anexo.

#### *Sección 1.04. Referencias; Encabezados*

Las referencias a los Artículos, Secciones y Anexo incluidas en estas Condiciones Generales se entenderán hechas a los Artículos, las Secciones y el Anexo de estas Condiciones Generales. Los encabezados de los Artículos, Secciones y Anexo así como el Índice están incluidas en estas Condiciones Generales únicamente a título de referencia y no se tomarán en consideración al momento de interpretar estas Condiciones Generales.

## **ARTÍCULO II**

### **Retiros**

#### *Sección 2.01. Cuenta del Préstamo; Retiro de Fondos en General; Moneda de Retiro*

- (a) El Banco acreditará el importe del Préstamo a la Cuenta del Préstamo en la Moneda del Préstamo. Si el Préstamo está expresado en más de una moneda, el Banco dividirá la Cuenta del Préstamo en múltiples subcuentas, una para cada Moneda del Préstamo.
- (b) El Prestatario puede, de vez en cuando, solicitar retiros de montos del Préstamo depositados en la Cuenta del Préstamo de conformidad con las

disposiciones del Acuerdo de Préstamo, la Carta de Desembolso e Información Financiera e instrucciones adicionales que el Banco pueda especificar periódicamente por medio de notificación al Prestatario.

(c) Todo retiro de una cantidad del Préstamo de la Cuenta del Préstamo se hará en la Moneda del Préstamo de dicho monto. El Banco, a solicitud del Prestatario y actuando como su agente comprará en los términos y condiciones que determine el Banco con el importe en la Moneda del Préstamo que se haya retirado de la Cuenta del Préstamo aquellas Monedas que el Prestatario razonablemente solicite para cumplir con los pagos de los Gastos Elegibles.

(d) No se hará retiro alguno de ningún monto del Préstamo de la Cuenta de Préstamo (salvo para el pago del monto del Anticipo para Preparación) hasta que el Banco haya recibido el pago completo del Prestatario por concepto de la Comisión Inicial.

#### Sección 2.02. *Compromiso especial por parte del Banco*

A solicitud del Prestatario y en los términos y condiciones que el Banco y el Prestatario acuerden, el Banco puede contraer compromisos especiales por escrito para pagar los montos de los Gastos Elegibles a pesar de cualquier suspensión o cancelación ulterior por parte del Banco o del Prestatario ("Compromiso Especial").

#### Sección 2.03. *Solicitudes de Retiro de Fondos o de Compromiso Especial*

(a) Cuando el Prestatario desee solicitar un retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo o solicitar al Banco celebrar un Compromiso Especial, el Prestatario deberá entregar inmediatamente al Banco una solicitud escrita, en la forma y con el contenido que el Banco solicite razonablemente.

(b) El Prestatario deberá suministrar al Banco pruebas satisfactorias para el Banco de la autoridad de la persona o personas autorizadas para firmar dichas solicitudes y un ejemplar autenticado de la firma de cada una de esas personas.

(c) El Prestatario deberá suministrar al Banco los documentos y otras pruebas que el Banco razonablemente solicite para justificar dicha solicitud ya sea antes o después de que el Banco haya permitido cualquier retiro requerido en la solicitud.

(d) Cada solicitud y los documentos y demás pruebas que la acompañan serán suficientes en fondo y forma para probar a satisfacción del Banco que el Prestatario tiene derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo el importe solicitado y que el monto que se retirará de la Cuenta del Préstamo se utilizará únicamente para los fines especificados en el Acuerdo de Préstamo.

(e) El Banco pagará las cantidades retiradas por el Prestatario de la Cuenta del Préstamo únicamente al Prestatario o a la orden del Prestatario.

#### Sección 2.04. *Cuentas Designadas*

- (a) El Prestatario puede abrir y mantener una o más cuentas designadas en las cuales el Banco puede, a solicitud del Prestatario, depositar los fondos retirados de la Cuenta del Préstamo en concepto de anticipo para fines del Proyecto. Todas las cuentas designadas se abrirán en una institución financiera aceptable para el Banco y bajo los términos y condiciones aceptables para el Banco.
- (b) Los depósitos en cualquiera de las cuentas designadas así como los pagos desde cualquier cuenta designada se harán de conformidad con el Acuerdo de Préstamo y con las instrucciones adicionales que el Banco especifique periódicamente mediante notificación al Prestatario, incluyendo las Directrices del Banco Mundial para Desembolsos para Proyectos. De conformidad con el Acuerdo de Préstamo y dichas instrucciones, el Banco puede dejar de hacer depósitos en cualquier cuenta designada previa notificación al Prestatario. En tal caso, el Banco notificará al Prestatario los procedimientos que se utilizarán para retiros posteriores de fondos de la Cuenta del Préstamo.

#### Sección 2.05. *Gastos Elegibles*

Salvo que se disponga lo contrario en los Convenios Legales, los gastos Elegibles a financiarse con los fondos del Préstamo deberán cumplir con los siguientes requisitos ("Gasto Elegible"):

- (a) el pago es por el costo razonable de aquellas actividades del Proyecto que cumplan con los requisitos de los Convenios Legales pertinentes;
- (b) el pago no está prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y
- (c) el pago se realiza en la fecha del Acuerdo de Préstamo o posteriormente y, salvo que el Banco acuerde lo contrario, es para gastos incurridos en la Fecha de Cierre o antes de la misma.

#### Sección 2.06. *Financiamiento de Impuestos*

El uso de cualquier fondo del Préstamo para pagar los Impuestos gravados por, o en el territorio del País Miembro en cuanto a o con respecto a los Gastos Elegibles, o sobre su importación, fabricación, adquisición o suministro, si estuviere permitido de conformidad con los Convenios Legales, está sujeto a la política del Banco de exigir economía y eficiencia en el uso de los fondos de sus préstamos. A ese fin, si en algún momento el



Banco determina que el monto de cualquier Impuesto es excesivo o que dicho Impuesto es discriminatorio o de alguna otra forma irrazonable, el Banco puede, mediante notificación al Prestatario, ajustar el porcentaje de dichos Gastos Elegibles que se financiarán con los fondos del Préstamo.

*Sección 2.07. Refinanciamiento de Anticipo para Preparación; Capitalización de la Comisión Inicial, los Intereses y Otros Cargos*

- (a) Si el Prestatario solicita la liquidación (total o parcial) con cargo a los fondos del Préstamo de un anticipo realizado por el Banco o la Asociación ("Anticipo para Preparación") y el Banco acepta dicha solicitud, el Banco, a nombre del Prestatario, deberá retirar de la Cuenta del Préstamo en la Fecha de Vigencia o después de la misma, el importe requerido para liquidar (total o parcialmente) el saldo del anticipo retirado y pendiente de pago en la fecha de dicho retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo y para pagar todos los cargos acumulados y no pagados, si los hubiere, del anticipo a esa fecha. El Banco se pagará a sí mismo o a la Asociación el monto retirado y, a menos que el Banco y el Prestatario hayan acordado lo contrario, cancelará el importe restante del anticipo no retirado.
- (b) Si el Prestatario solicita que el pago de la Comisión Inicial sea cubierta del fondo del Préstamo y el Banco está de acuerdo, el Banco, por cuenta del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo dicha comisión y se la pagará a sí mismo.
- (c) Si el Prestatario solicita el pago de los intereses, la Comisión de Compromiso y otros cargos en virtud del Préstamo y el Banco acepta dicha solicitud, el Banco, a nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo en cada una de las Fechas de Pago y
- (d) se pagará a sí mismo el monto que sea necesario para pagar los intereses y otros cargos devengados y pagaderos a dicha fecha, sujeto a cualquier límite especificado en el Acuerdo de Préstamo con respecto al monto a retirar.

*Sección 2.08. Asignación de Montos del Préstamo*

Si el Banco razonablemente determina que, con el objeto de cumplir los propósitos del Préstamo, es apropiado reasignar montos del Préstamo entre categorías de desembolso, modificar las categorías de desembolso existentes o modificar el porcentaje de gastos a financiar por parte del Banco según cada categoría de desembolso, el Banco podrá, tras consulta con el Prestatario, realizar dichas modificaciones y notificar al Prestatario de conformidad con ello.

**ARTÍCULO III**  
**Términos del Préstamo**

Sección 3.01. *Comisión Inicial; Comisión de Compromiso*

(a) El Prestatario cancelará al Banco una Comisión Inicial sobre el monto del Préstamo a la tasa especificada en el Acuerdo de Préstamo. Salvo que se disponga lo contrario en la Sección 2.07 (b), el Prestatario deberá pagar la Comisión Inicial a más tardar sesenta días después de la Fecha de Entrada en Vigencia.

(b) El Prestatario pagará al Banco una Comisión de Compromiso sobre el Saldo No Retirado del Préstamo a la tasa especificada en el Acuerdo de Préstamo. La Comisión de Compromiso se devengará a partir de una fecha sesenta (60) días después de la fecha del Acuerdo de Préstamo hasta las fechas respectivas en las cuales el Prestatario retire o cancele los montos de la Cuenta del Préstamo. Salvo que se exprese lo contrario en la Sección 2.07 (c), el Prestatario cancelará la Comisión de Compromiso semestralmente por período vencido en cada Fecha de Pago.

Sección 3.02. *Intereses*

(a) El Prestatario deberá pagar al Banco intereses sobre el Saldo Retirado del Préstamo a la tasa especificada en el Acuerdo de Préstamo; queda entendido, sin embargo, que la tasa de interés aplicable a cualquier período de intereses, no podrá en ningún caso, ser menor a cero por ciento (0%) anual; queda entendido también que, si el Acuerdo de Préstamo contiene disposiciones relativas a Conversiones, dicha tasa se puede modificar periódicamente de conformidad con las disposiciones del Artículo IV. Los Intereses se devengarán desde las fechas respectivas en que el Prestatario retire los montos del Préstamo y serán pagaderos semestralmente por período vencido en cada Fecha de Pago.

(b) Si los intereses sobre cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo se basan en un Margen Variable, el Banco deberá notificar a las Partes del Préstamo la tasa de interés correspondiente a dicho monto para cada Período de Intereses, a la brevedad al ser determinadas.

(c) Si los intereses sobre cualquier monto del Préstamo se basan en la LIBOR o la EURIBOR y el Banco determina que (i) dicha Tasa de Referencia ha dejado de cotizarse permanentemente para la Moneda pertinente, o (ii) el Banco ya no puede, o ya no es comercialmente aceptable para el Banco, continuar utilizando dicha Tasa de Referencia, a los efectos de la gestión de activos y pasivos, el Banco aplicará otra Tasa de Referencia para la Moneda pertinente, incluyendo cualquier margen aplicable, según sea posible determinar razonablemente. El Banco notificará de inmediato a las Partes del Préstamo sobre dicha tasa.

(d) Si los intereses sobre cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo son pagaderos a la Tasa Variable, entonces, a la luz de los cambios de la práctica del mercado que afecten la determinación de la tasa de interés aplicable a dicho monto, el Banco determina que es beneficioso para sus prestatarios en general y para el Banco aplicar una base diferente a lo dispuesto en el Acuerdo de Préstamo para determinar dicha tasa de interés, el Banco puede modificar la base para determinar dicha tasa de interés con una notificación no menor a tres meses a las Partes del Préstamo. La nueva base entrará en vigencia al vencimiento del período de notificación a menos que una de las Partes del Préstamo notifique al Banco durante dicho período su objeción a dicha modificación, en cuyo caso la modificación no se aplicará a dicho monto del Préstamo.

(e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo (a) de esta Sección, si algún monto del Saldo Retirado del Préstamo permanece sin pagar en la fecha de vencimiento y dicho incumplimiento continúa por un período de treinta días, el Prestatario pagará la Tasa de Interés Moratorio sobre dicho monto vencido en lugar de la tasa de interés estipulada en el Acuerdo de Préstamo (o cualquier otra tasa de interés que pueda ser aplicable de conformidad con el Artículo IV como resultado de una Conversión) hasta que dicho monto vencido se haya pagado en su totalidad. Los intereses se devengan de acuerdo con la Tasa de Interés Moratorio a partir del primer día de cada Período de Interés Moratorio y se pagarán a semestre vencido en cada Fecha de Pago.

### Sección 3.03. *Amortización*

(a) El Prestatario deberá pagar el Saldo Retirado del Préstamo al Banco de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Préstamo y, si corresponde, según lo dispuesto en los párrafos (b), (c) (d) y (e) de esta Sección 3.03. El Saldo Retirado del Préstamo se amortizará de acuerdo con un Plan de Amortización Vinculado al Compromiso o de acuerdo con un Plan de Amortización Vinculado a Desembolsos.

(b) Para Préstamos con un Plan de Amortización Vinculado al Compromiso:

El Prestatario deberá pagar el Saldo Retirado del Préstamo al Banco de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Préstamo siempre y cuando:

(i) Si los fondos del Préstamo se han retirado por completo a la primera Fecha de Pago del Principal especificada en el Acuerdo de Préstamo, el Banco determinará el importe del principal del Préstamo reembolsable por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Principal multiplicando: (x) el Saldo Retirado del Préstamo a la primera Fecha de Pago del Principal; por (y) la Cuota de Pago especificada en el Acuerdo de Préstamo para cada Fecha de Pago del Principal, ajustada, según se requiera, para deducir el importe al que se aplique la Conversión de la Moneda de conformidad con la Sección 3.03 (e).

(ii) Si el monto del Préstamo no se han retirado por completo a la primera Fecha de Pago del Principal, el importe del principal del Préstamo pagadero por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Principal se determinará como sigue:

(A) En la medida en que cualquier importe de los fondos del Préstamo se haya retirado a la primera Fecha de Pago del Principal, el Prestatario deberá pagar el Saldo Retirado del Préstamo a partir de dicha fecha de conformidad con el Plan de Amortización del Acuerdo de Préstamo.

(B) Cualquier monto de los fondos del Préstamo que se haya retirado después de la primera Fecha de Pago del Principal se amortizará en cada Fecha de Pago del Principal que caiga después de la fecha de dicho retiro, en los montos determinados

(C) por el Banco multiplicando el monto de cada retiro por una fracción, cuyo numerador es la Cuota de Pago original especificada en el Acuerdo de Préstamo para dicha Fecha de Pago del Principal y cuyo denominador es la suma de las demás Cuotas de Pago Originales restantes correspondientes a las Fechas de Pago del Principal que caigan en esa fecha o después de ella, dichos montos pagaderos se ajustarán, según sea necesario, para deducir cualquier monto al que se le aplique una Conversión de Moneda de conformidad con la Sección 3.03 (e).

(iii) (A) Los montos del Préstamo retirados dentro de los dos meses calendario previos a cualquier Fecha de Pago del Principal, a los efectos únicamente de calcular los importes del principal pagaderos en cualquier Fecha de Pago del Principal, se considerarán retirados y pendientes de pago en la segunda Fecha de Pago del Principal después de la fecha de retiro y serán reembolsables en cada Fecha de Pago del Principal comenzando en la segunda Fecha de Pago del Principal después de la fecha de retiro.

(B) Sin perjuicio de las disposiciones de este párrafo, si en algún momento el Banco adopta un sistema de facturación con fecha de vencimiento en virtud del cual las facturas se emiten a partir de la Fecha de Pago del Principal respectiva o después de ella, las disposiciones del presente párrafo ya no serán aplicables a los retiros realizados después de la adopción de dicho sistema de facturación.

(c) Para préstamos con un Plan de Amortización Vinculado a Desembolsos:

(i) El Prestatario amortizará el Saldo del Préstamo Retirado al Banco de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Préstamo.

(ii) El Banco notificará a las Partes del Préstamo el Plan de Amortización para cada Cantidad Desembolsada inmediatamente después de la Fecha de Fijación de Vencimiento para el Monto Desembolsado.

(d) Si el Saldo Retirado del Préstamo está expresado en más de una Moneda del Préstamo, las disposiciones del Acuerdo de Préstamo y esta Sección 3.03 se aplicarán por separado al importe expresado en cada Moneda del Préstamo (y se generará un Plan de Amortización separado para cada cantidad, según corresponda).

(e) Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos (b) (i) y (ii) anteriores y en el Plan de Amortización del Acuerdo de Préstamo, según corresponda, dada una Conversión de Moneda de todo o parte del Saldo Retirado del Préstamo o del Monto Desembolsado, según corresponda, a una Moneda Aprobada, el monto convertido a la Moneda Aprobada que sea reembolsable en cualquier Fecha de Pago del Principal que ocurra durante el Período de Conversión, será determinado por el Banco de conformidad con las Directrices de Conversión.

#### Sección 3.04. *Amortización Anticipada*

(a) Después de notificar al Banco con no menos de cuarenta y cinco (45) días de antelación, el Prestatario puede amortizar al Banco los siguientes montos antes del vencimiento, en una fecha aceptable para el Banco (siempre que el Prestatario haya efectuado todos los Pagos del Préstamo adeudados a dicha fecha, incluyendo cualquier prima por amortización anticipada calculada de conformidad con el párrafo (b) de esta Sección): (i) la totalidad del Saldo Retirado del Préstamo hasta esa fecha; o (ii) la totalidad del principal de uno o más de los vencimientos del Préstamo. Cualquier amortización anticipada parcial del Saldo Retirado del Préstamo se aplicará de la manera especificada por el Prestatario, o a falta de cualquier especificación del Prestatario, de la siguiente manera: (A) si en el Acuerdo de Préstamo se estipula la amortización por separado de los Montos Desembolsados específicos del principal del Préstamo, la amortización anticipada se aplicará en orden inverso al de dichos Montos Desembolsados, amortizándose primero el Monto Desembolsado que se retiró de último y siendo el último vencimiento de dicho Monto Desembolsado el que se amortizará primero; y (B) en todos los demás casos, la amortización anticipada se aplicará en orden inverso al de los vencimientos del Préstamo, con el último vencimiento amortizándose de primero.

(b) La prima por amortización anticipada pagadera según el párrafo (a) de esta Sección será un monto razonablemente determinado por el Banco que represente cualquier costo que le signifique a él redistribuir el monto a pagar por anticipado desde la fecha de la amortización anticipada hasta su fecha de vencimiento.

(c) Si, en lo que respecta a cualquier monto del Préstamo a amortizar por anticipado, se ha efectuado una Conversión y el Período de Conversión no ha terminado a la fecha de la amortización anticipada: (i) el Prestatario pagará una comisión por transacción por la terminación anticipada de la Conversión, en el monto o a la tasa anunciada por el Banco de vez en cuando y que esté vigente en el momento en que el Banco reciba la notificación de amortización anticipada del Prestatario; y (ii) el Prestatario o el Banco pagarán un Monto de Reversión, si corresponde, por la terminación anticipada de la Conversión, de conformidad con las Directrices para la Conversión. Las comisiones por transacción establecidas en este párrafo y cualquier Monto de Reversión pagadero por el Prestatario de conformidad con las disposiciones de este párrafo se pagarán al momento del pago anticipado y, en ningún caso, después de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de la amortización anticipada.

(d) Sin perjuicio de la Sección 3.04 (a) anterior y, a menos que el Banco acuerde lo contrario, el Prestatario no puede amortizar por anticipado ninguna parte del Saldo Retirado del Préstamo que esté sujeta a una Conversión de Moneda que se haya efectuado a través de una Transacción de Cobertura de Valores de Moneda.

#### Sección 3.05. *Pago Parcial*

Si en algún momento el Banco recibe una cantidad menor al monto total de cualquier Pago del Préstamo vencido, tendrá derecho a asignar y aplicar el monto así recibido de cualquier manera y para los fines del Acuerdo de Préstamo, según lo determine a su entera discreción.

#### Sección 3.06. *Lugar de Pago*

Todos los Pagos del Préstamo se realizarán en los lugares que el Banco razonablemente solicite.

#### Sección 3.07. *Moneda de Pago*

(a) El Prestatario realizará todos los Pagos del Préstamo en la Moneda del Préstamo; y si se ha efectuado una Conversión con respecto a cualquier monto del Préstamo según se especifica en las Directrices de Conversión.

(b) Si el Prestatario así lo solicita y el Banco acepta dicha solicitud, el Banco, actuando como agente del Prestatario, y en los términos y condiciones que determine el Banco, comprará la Moneda del Préstamo con el fin de realizar un Pago del Préstamo previo el pago oportuno por parte del Prestatario de fondos suficientes para ese fin en una Moneda o Monedas aceptables para el Banco; siempre que el Pago del Préstamo se considere cubierto únicamente cuando y en la medida en que el Banco haya recibido dicho pago en la Moneda del Préstamo.

Sección 3.08. *Sustitución Transitoria de la Moneda*

(a) Si el Banco razonablemente determina que ha surgido una situación extraordinaria en virtud de la cual el Banco no puede proporcionar la Moneda del Préstamo en ningún momento para financiar el Préstamo, el Banco puede proporcionar la Moneda o Monedas sustitutas (“Moneda Sustituta del Préstamo”) para la Moneda del Préstamo (“Moneda Original del Préstamo”) que el Banco seleccione. Durante el período en que haya tal situación extraordinaria: (i) la Moneda Sustituta del Préstamo se considerará como la Moneda del Préstamo para fines de los Convenios Legales; y (ii) los Pagos del Préstamo se realizarán en la Moneda Sustituta del Préstamo y se aplicarán otros términos financieros relacionados, de conformidad con los principios razonablemente determinados por el Banco. El Banco notificará de inmediato a las Partes del Préstamo sobre la ocurrencia de esta situación extraordinaria, la Moneda Sustituta del Préstamo y los términos financieros del Préstamo relacionados con la Moneda Sustituta del Préstamo.

(b) Tras la notificación por parte del Banco de conformidad con el párrafo (a) de esta Sección, el Prestatario podrá notificar al Banco en el término de los treinta (30) días posteriores su selección de otra Moneda aceptable para el Banco como la Moneda Sustituta del Préstamo. En tal caso, el Banco notificará al Prestatario los términos financieros del Préstamo aplicables a dicha Moneda Sustituta del Préstamo, los cuales se determinarán de conformidad con los principios establecidos razonablemente por el Banco.

(c) Durante el período de la situación extraordinaria a que se hace referencia en el párrafo (a) de esta Sección, no se pagará prima alguna por amortización anticipada del Préstamo.

(d) Una vez que pueda volver a proporcionar la Moneda Original del Préstamo, a solicitud del Prestatario, el Banco deberá reemplazar la Moneda Sustituta del Préstamo por la Moneda Original del Préstamo de conformidad con los principios razonablemente establecidos por el Banco

Sección 3.09. *Valoración de Monedas*

Siempre que sea necesario determinar el valor de una Moneda respecto de otra a los efectos de cualquier Convenio Legal, dicho valor será el determinado razonablemente por el Banco.

Sección 3.10. *Modalidad de Pago*

(a) Todo Pago de Préstamo que se deba realizar al Banco en la Moneda de cualquier país se hará de tal manera y en la Moneda así adquirida, según lo permitido por las leyes de dicho país con el fin de realizar dicho pago y de efectuar el depósito de dicha Moneda en la cuenta del Banco con un depositario del Banco autorizado para aceptar depósitos en dicha Moneda.

(b) Todos los Pagos del Préstamo se realizarán sin restricciones de ningún tipo impuestas por el País Miembro o en su territorio sin deducciones y libres de los Impuestos aplicados por el País Miembro o en su territorio.

(c) Los Convenios Legales estarán exentos de cualquier Impuesto aplicado por el País Miembro o en su territorio o con relación con su suscripción, entrega o registro.

#### **ARTÍCULO IV**

#### **Conversiones de los Términos del Préstamo**

##### *Sección 4.01. Conversiones en general*

(a) El Prestatario puede, en cualquier momento, solicitar una Conversión de los términos del Préstamo de conformidad con las disposiciones de esta Sección con el objeto de facilitar el manejo prudente de la deuda. Cada una de dichas solicitudes será entregada por el Prestatario al Banco de conformidad con las Directrices de Conversión y, una vez que el Banco la acepte, la conversión solicitada se considerará una Conversión a los efectos de estas Condiciones Generales.

(b) Sujeto a la Sección 4.01 (e) incluida a continuación, el Prestatario puede solicitar en cualquier momento cualquiera de las siguientes Conversiones: (i) una Conversión de Moneda, incluyendo la Conversión a Moneda Local y la Conversión Automática a Moneda Local; (ii) una Conversión de Tasa de Interés, incluyendo la Conversión Automática de Fijación de Tasa; y (iii) un Tope de Tasa de Interés o un Tipo de Interés Máximo o Banda (collar). Todas las conversiones se efectuarán de acuerdo con las Directrices de Conversión y pueden estar sujetas a los términos y condiciones adicionales que se acuerden entre el Banco y el Prestatario.

(c) Tras aceptación por parte del Banco de una solicitud de Conversión, el Banco adoptará todas las medidas necesarias para efectuar la Conversión de conformidad con el Acuerdo de Préstamo y las Directrices de Conversión. En la medida en que se requiera alguna modificación de las disposiciones del Acuerdo de Préstamo relativas al retiro o amortización de los fondos del Préstamo para efectuar la Conversión, dichas disposiciones se considerarán modificadas a partir de la Fecha de Conversión. Inmediatamente después de la Fecha de Ejecución de cada Conversión, el Banco notificará a las Partes del Préstamo los términos financieros del Préstamo, incluyendo cualquier revisión de las disposiciones de amortización y modificación que prevén el retiro de los fondos del Préstamo.

(d) El Prestatario pagará una comisión de transacción por cada Conversión, por el monto o tasa que anuncie el Banco periódicamente y que esté vigente en la fecha de aceptación por parte del Banco de la solicitud de Conversión. Las comisiones de transacción previstas en este párrafo serán: (i) pagaderas como



una suma global a más tardar sesenta (60) días después de la Fecha de Ejecución; o (ii) expresadas como un porcentaje anual y agregarse a la tasa de interés pagadera en cada Fecha de Pago.

(e) Salvo que el Banco acuerde lo contrario, el Prestatario no podrá solicitar Conversiones adicionales de ninguna parte del Saldo Retirado del Préstamo que esté sujeta a una Conversión de Moneda efectuada por una Transacción de Cobertura de Valores de Moneda o de otra manera cancelar dicha Conversión de Moneda durante el tiempo en que dicha Conversión de Moneda esté vigente. Cada Conversión de Moneda se efectuará en los términos y condiciones que el Banco y el Prestatario acuerden por separado y podrá incluir comisiones de transacción para cubrir los costos de suscripción del Banco en relación con la Transacción de Cobertura de Valores de Moneda.

(f) El Banco se reserva el derecho de cancelar en cualquier momento una Conversión antes de su vencimiento si: (i) los Convenios de cobertura subyacentes realizados por el Banco en relación con dicha Conversión se cancelen porque se torna poco práctico, imposible o ilegal para el Banco o su Contraparte realizar un pago o recibir uno en los términos acordados debido a: (A) la adopción de, o cualquier ley aplicable o cualquier modificación de tal ley aplicable después de la fecha en que se ejecuta dicha Conversión; o (B) la interpretación por parte de cualquier juzgado, tribunal o autoridad regulatoria con jurisdicción competente de cualquier ley aplicable después de dicha fecha o cualquier cambio en dicha interpretación; y (ii) el Banco no puede encontrar un acuerdo de cobertura sustituto. Tras dicha cancelación se aplicarán las disposiciones de la Sección 4.06.

#### *Sección 4.02. Conversión a una Tasa Fija o con un Margen Fijo del Préstamo que Devenga Intereses a una Tasa Basada en el Margen Variable*

Una Conversión a una Tasa Fija o Variable con un Margen Fijo de la totalidad o una parte del Préstamo que devenga intereses a una tasa basada en el Margen Variable se efectuará fijando el Margen Variable aplicable a dicho monto, al Margen Fijo para la Moneda del Préstamo, aplicable en la fecha de la solicitud de Conversión, y en caso de una Conversión a una Tasa Fija, seguida inmediatamente por la Conversión solicitada por el Prestatario.

#### *Sección 4.03. Intereses por Pagar tras la Conversión de la Tasa de Interés o de la Conversión de Moneda*

(a) *Conversión de la Tasa de Interés.* Tras una Conversión de la Tasa de Interés, el Prestatario deberá pagar, con respecto a cada Período de Interés durante el Período de Conversión, intereses sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplica la Conversión a la Tasa Variable o a la Tasa Fija, que se aplique a la Conversión.

(b) *Conversión de Moneda de Montos No Retirados.* Luego de una Conversión de Moneda de la totalidad o cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el Prestatario, por cada Período de Interés durante el Período de Conversión, deberá pagar intereses y todo cargo aplicable expresado en la Moneda Aprobada de dicho monto según se retire posteriormente o que esté pendiente de amortización de vez en cuando a razón de la Tasa Variable.

(c) *Conversión de Moneda de Montos Retirados.* Luego de una Conversión de Moneda de la totalidad o cualquier cantidad del Saldo Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el Prestatario, por cada Período de Interés durante el Período de Conversión, deberá pagar intereses expresados en la Moneda Aprobada de acuerdo con las Directrices de Conversión sobre dicho Saldo Retirado del Préstamo a una Tasa Variable o Tasa Fija que se aplique a la Conversión.

#### Sección 4.04. *Principal por Pagar tras la Conversión de Moneda*

a) *Conversión de Moneda de Montos no Retirados.* En el caso de una Conversión de Moneda de un monto del Saldo No Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el importe principal del Préstamo así convertido será determinado por el Banco multiplicando el monto a convertir expresado en su Moneda de denominación inmediatamente antes de la Conversión por la Tasa Registrada en Pantalla (*Screen Rate*). El Prestatario amortizará el monto del principal según se retire posteriormente en la Moneda Aprobada de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Préstamo.

b) *Conversión de Moneda de los Montos Retirados.* En caso de una Conversión de Moneda de un monto del Saldo Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el Banco determinará el monto del principal del Préstamo así convertido multiplicando el monto a convertir expresado en su Moneda de denominación inmediatamente antes de la Conversión ya sea mediante: (i) el tipo de cambio que refleje los montos del principal en la Moneda Aprobada pagadera por el Banco en virtud de la Transacción de Cobertura de Moneda relativa a la Conversión; o ii) si el Banco lo determina de conformidad con las Directrices de Conversión, el componente de tipo de cambio de la Tasa Registrada en Pantalla (*Screen Rate*). El Prestatario amortizará dicho monto del principal expresado en la Moneda Aprobada de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Préstamo.

c) *Terminación del Período de Conversión antes del Vencimiento Final del Préstamo.* Si el Período de Conversión de una Conversión de Moneda aplicable a una parte del Préstamo termina antes del vencimiento final de dicha parte, el monto del principal de la parte del Préstamo que quede pendiente de amortización en la Moneda del Préstamo a la que dicho monto se ha de revertir una vez que se produzca tal terminación deberá ser determinada por el Banco ya sea: (i) multiplicando dicho monto en la Moneda Aprobada de la Conversión por el tipo de cambio inmediato o a futuro vigente entre la Moneda Aprobada y dicha

Moneda del Préstamo para su liquidación en el último día del Período de Conversión, o ii) de la forma especificada en las Directrices de Conversión. El Prestatario amortizará dicho monto del principal en la Moneda del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Convenio del Préstamo.

Sección 4.05. *Tope de Tasas de Interés; Tipo de Interés Máximo o Banda (Collar)*

(a) *Tope de Tasa de Interés.* Tras el establecimiento de un Tope de Tasa de Interés para la Tasa Variable, el Prestatario pagará para cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, intereses sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que aplique la Conversión a la Tasa Variable, salvo en cualquier Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia, durante el Período de Conversión: (i) para un Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en la Tasa de Referencia y el Margen Fijo, la Tasa Variable sobrepasa el Tope de Tasa de Interés, en cuyo caso, para el Período de Intereses al que se refiere la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia, el Prestatario pagará intereses sobre dicho monto a una tasa igual al Tope de Tasa de Interés; o (ii) para un Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable, la Tasa de Referencia excede el Tope de Tasa de Interés, en cuyo caso, para el Período de Interés al que se refiere la Fecha de la Tasa de Referencia, el Prestatario pagará intereses sobre dicho monto a una tasa igual al Tope de Tasa de Interés más el Margen Variable.

(b) *Tipo de Interés Máximo o Banda (Collar).* Tras el establecimiento de un Tipo de Interés Máximo o Banda para la Tasa Variable, el Prestatario pagará, para cada Período de Interés durante el Período de Conversión, intereses sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplique la Conversión a la Tasa Variable, salvo que en cualquier Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia durante el Período de Conversión: (i) para un Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en la Tasa de Referencia y el Margen Fijo, la Tasa Variable: (A) sobrepase el límite superior del Tipo de Interés Máximo o Banda, en cuyo caso, para el Período de Intereses al que se refiere la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia, el Prestatario pagará intereses sobre dicho monto a una tasa igual a dicho límite máximo; o (B) está por debajo del límite inferior del Tipo de Interés Máximo o Banda, en cuyo caso, para el Período de Intereses al que se refiere la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia, el Prestatario pagará intereses sobre dicho monto a una tasa igual al límite inferior; o (ii) para un Préstamo que devenga intereses sobre dicho monto a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable, la Tasa de Referencia: (A) sobrepase el límite superior del Tipo de Interés Máximo o Banda, en cuyo caso, para el Período de Intereses al que se refiere la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia, el Prestatario pagará intereses sobre dicho monto a una tasa igual a dicho límite superior más el Margen Variable; o (B) está por debajo del límite inferior del Tipo de Interés Máximo o Banda, en cuyo caso, para el Período de Intereses al que se refiere la Fecha de

Restablecimiento de la Tasa de Referencia, el Prestatario pagará intereses sobre dicho monto a una tasa igual a dicho límite inferior más el Margen Variable.

(c) *Prima relativa al Tope o Banda de la Tasa de Interés.* Tras el establecimiento de un Tope de Tasa de Interés o un Tipo de Interés Máximo o Banda, el Prestatario pagará al Banco una prima sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo a la que se aplica la Conversión, calculada: (A) sobre la base de la prima, si la hubiere, pagadera por el Banco por un tope de tasa de interés o interés máximo o banda adquirido por el Banco a una Contraparte con el propósito de establecer el Tope de Tasa de Interés o la Banda; o (B) de lo contrario, tal como se especifica en las Directrices de Conversión. Dicha prima será pagadera por el prestatario (i) a más tardar sesenta (60) días después de la Fecha de Ejecución; o (ii) inmediatamente después de la Fecha de Ejecución de un Tope de la Tasa de Interés o Tipo de Interés Máximo o Banda por el que el Prestatario haya solicitado que la prima se pague con los fondos del Préstamo, el Banco, en nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y se pagará a sí mismo las cantidades necesarias para pagar cualquier prima pagadera de conformidad con esta Sección hasta el monto asignado periódicamente a tal fin en el Acuerdo de Préstamo.

#### Sección 4.06. *Cancelación Anticipada*

(a) El Banco tendrá derecho a poner fin a cualquier Conversión efectuada sobre dicho Préstamo durante cualquier período de tiempo en el que la Tasa de Interés Moratorio se devengue sobre el Préstamo conforme a lo dispuesto en la sección 3.02 e) anterior.

(b) Salvo que se indique lo contrario en las Directrices de Conversión, tras la terminación anticipada de cualquier Conversión por parte del Banco según lo dispuesto en la Sección 4.01 (f) o Sección 4.06 (a), o por el Prestatario: (i) el Prestatario pagará un comisión de transacción por la cancelación anticipada, en la cantidad o a la tasa anunciada por el Banco periódicamente y que esté vigente al momento de la recepción por parte del Banco de la notificación de cancelación anticipada del Prestatario; y (ii) el prestatario o el Banco pagarán un Monto de Reversión, si lo hubiere, por la terminación anticipada, de conformidad con las Directrices de Conversión. Las comisiones de transacción previstas en este párrafo y cualquier Monto de Reversión pagadero por el Prestatario de conformidad con este párrafo se pagarán a más tardar sesenta (60) días después de la fecha en que se haga efectiva la terminación anticipada.

### **ARTÍCULO V** **Ejecución del Proyecto**

#### Sección 5.01. *Ejecución del Proyecto en General*

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto llevarán a cabo sus Respectivas Partes del Proyecto:

- (a) con debida diligencia y eficiencia;
- (b) de conformidad con las prácticas y normas administrativas, técnicas, financieras, económicas, ambientales y sociales adecuadas; y
- (c) de conformidad con las disposiciones de los Convenios Legales

*Sección 5.02. Cumplimiento de las Obligaciones en Virtud del Acuerdo de Préstamo, el Convenio de Proyecto y el Convenio Subsidiario*

- (a) El Garante no adoptará ni permitirá que se adopten medidas que impidan o interfieran con la ejecución del Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto en virtud del Convenio Legal del cual sea parte.
- (b) El Prestatario deberá: i) hacer que la Entidad Ejecutora del Proyecto cumpla todas las obligaciones de la Entidad Ejecutora del Proyecto establecidas en el Convenio del Proyecto o el Convenio Subsidiario de conformidad con las disposiciones del Convenio del Proyecto o del Convenio Subsidiario; y ii) no adoptar ni permitir que se adopten medidas que impidan o interfieran con dicho cumplimiento.

*Sección 5.03. Suministro de Fondos y otros Recursos*

El Prestatario proporcionará o hará que se proporcionen, con prontitud, según se requiera, los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos: a) necesarios para el Proyecto; y b) necesarios o adecuados para que la Entidad Ejecutora del Proyecto pueda cumplir sus obligaciones en virtud del Convenio del Proyecto o del Convenio Subsidiario.

*Sección 5.04. Seguros*

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto tomarán las disposiciones adecuadas para asegurar todos los bienes requeridos para sus Respectivas Partes del Proyecto y que se financiarán con cargo a los fondos del Préstamo, contra los riesgos que afecten la adquisición, transporte y entrega de los bienes en el lugar de su uso o instalación. Cualquier indemnización por dicho seguro será pagadera en una Moneda libremente utilizable para sustituir o reparar dichos bienes.

*Sección 5.05. Adquisición de Tierras*

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto adoptarán (o harán que se adopten) todas las medidas necesarias para adquirir, cuando sea necesario, todas las tierras y derechos sobre ellas necesarios para llevar a cabo sus Respectivas Partes del Proyecto y proporcionarán sin demora al Banco, a petición suya, pruebas satisfactorias para el Banco de que dichas tierras y derechos sobre las mismas están disponibles para los propósitos relacionados con el Proyecto.

Sección 5.06. *Uso de Bienes, Obras y Servicios; Mantenimiento de las Instalaciones*

(a) Salvo que el Banco acuerde lo contrario, el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto velarán por que todos los bienes, obras y servicios financiados con cargo a los fondos del Préstamo se utilicen exclusivamente para los fines del Proyecto.

(b) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto se asegurarán de que todas las instalaciones relevantes para sus Respectivas Partes del Proyecto se utilicen y mantengan adecuadamente en todo momento y de que todas las reparaciones y renovaciones necesarias de dichas instalaciones se efectúen con prontitud.

Sección 5.07. *Planos; Documentos; Registros*

(a) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto proporcionarán al Banco todos los planos, calendarios, especificaciones, informes y documentos contractuales para sus Respectivas Partes del Proyecto, así como cualquier modificación o adiciones sustanciales de dichos documentos, tan pronto como se hayan preparado y con los detalles que el Banco razonablemente solicite.

(b) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto mantendrán registros adecuados para registrar el progreso de sus Respectivas Partes del Proyecto (incluyendo su costo y los beneficios que de ellos se deriven), para identificar los Gastos Elegibles financiados con cargo a los fondos del Préstamo y para dar a conocer su uso en el Proyecto, y proporcionará dichos registros al Banco a petición de éste.

(c) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto conservarán todos los registros (contratos, pedidos, facturas, cuentas, recibos y otros documentos) que acrediten los gastos de sus Respectivas Partes del Proyecto hasta, al menos, el último de: i) un (1) año después de que el Banco haya recibido los Estados Financieros auditados correspondientes al período durante el cual se realizó el último retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo, y ii) dos (2) años después de la Fecha de Cierre. El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto permitirán a los representantes del Banco examinar dichos registros.

Sección 5.08. *Monitoreo y Evaluación del Proyecto*

a) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto mantendrán o harán que se mantengan políticas y procedimientos adecuados que le permitan monitorear y evaluar de forma continua, de conformidad con los indicadores aceptables para el Banco, el progreso del Proyecto y la consecución de sus objetivos.

b) El Prestatario preparará o hará que se preparen informes periódicos ("Informe del Proyecto"), en la forma y contenido satisfactorios para el Banco,

integrando los resultados de dichas actividades de monitoreo y evaluación y estableciendo las medidas recomendadas para garantizar la continuidad de la ejecución eficiente y efectiva del Proyecto y para alcanzar los objetivos del Proyecto. El Prestatario deberá facilitar o hacer que se le facilite cada Informe de Proyecto al Banco con prontitud tras su preparación, dando al Banco una oportunidad razonable de intercambiar puntos de vista sobre dicho informe con el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto y posteriormente implementar las medidas recomendadas, teniendo en cuenta las opiniones del Banco al respecto.

c) Salvo que el Banco determine razonablemente lo contrario, el Prestatario preparará o hará preparar, y proporcionará al Banco a más tardar seis (6) meses después de la Fecha de Cierre: i) un informe con el alcance y con el detalle que el Banco solicite razonablemente, sobre la ejecución del Proyecto, la ejecución por las Partes del Préstamo, la Entidad Ejecutora del Proyecto y el Banco de sus respectivas obligaciones en virtud de los Convenios Legales y el cumplimiento de los fines del Préstamo; y ii) un plan diseñado para garantizar la sostenibilidad de los logros del Proyecto.

#### Sección 5.09. *Gestión Financiera; Estados Financieros; Auditorías*

(a) (i) El Prestatario mantendrá o hará que se mantenga un sistema de gestión financiera y preparará estados financieros de conformidad con los principios de contabilidad aplicados aceptables para el Banco, ambos de manera adecuada para reflejar las operaciones, recursos y gastos relacionados con el Proyecto; y (ii) la Entidad Ejecutora del Proyecto mantendrá o hará que se mantenga un sistema de gestión financiera y preparará estados financieros de conformidad con principios de contabilidad aplicados de manera coherente y aceptables para el Banco, de manera adecuada para reflejar sus operaciones, recursos y gastos, y/o los del Proyecto, según se especifique en la Carta de Desembolso e Información Financiera.

(b) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán:

(i) hacer que los Estados Financieros sean periódicamente auditados por auditores independientes aceptables para el Banco, de conformidad con los principios de auditoría aplicados de manera coherente y aceptable para el Banco;

(ii) a más tardar en la fecha especificada en la Carta de Desembolso e Información Financiera, facilitar o hacer que se presenten al Banco los Estados Financieros auditados, así como cualquier otra información relativa a los Estados Financieros auditados y a dichos auditores, que el Banco pueda solicitar de vez en cuando razonablemente;

(iii) publicar o hacer que se publiquen, a su debido tiempo y de manera aceptable para el Banco, los Estados Financieros auditados, y

- (iv) si el Banco lo solicita, presentar periódicamente o hacer que se le presenten informes financieros provisionales no auditados para el Proyecto, en forma y contenido satisfactorios para el Banco y según lo especificado en la Carta de Desembolso e Información Financiera.

#### Sección 5.10. *Cooperación y Consulta*

El Banco y las Partes del Préstamo cooperarán plenamente para garantizar el cumplimiento de los fines del Préstamo y de los objetivos del Proyecto. A tal fin, el Banco y las Partes del Préstamo deberán:

- (a) de vez en cuando, a petición de cualquiera de ellos, intercambiar opiniones sobre el Proyecto, el Préstamo y el cumplimiento de sus obligaciones respectivas en virtud de los Convenios Legales y proporcionar a la otra parte toda la información relacionada con los asuntos que razonablemente solicite; e
- (b) informarse mutuamente con prontitud de cualquier situación que interfiera o amenace con interferir en tales asuntos.

#### Sección 5.11. *Visitas*

- (a) El País Miembro concederá a los representantes del Banco toda oportunidad razonable de visitar cualquier parte de su territorio para fines relacionados con el Préstamo o el Proyecto.
- (b) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto permitirá a los representantes del Banco:

- (i) visitar todas las instalaciones y sitios de construcción incluidos en sus Respectivas Partes del Proyecto, y ii) examinar los bienes financiados con cargo a los fondos del préstamo para sus Partes Respectivas del Proyecto, así como las plantas, instalaciones, sitios, obras y edificios, propiedades, equipo, registros y documentos pertinentes para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los Convenios Legales.

#### Sección 5.12. *Zona en Disputa*

En el caso de que el Proyecto se encuentre en una zona en disputa o que llegue a ser disputada, ni el financiamiento del Proyecto por parte del Banco, ni ninguna designación o referencia a dicha zona en los Convenios Legales, tiene por objeto hacer que el Banco se pronuncie sobre la situación jurídica o de otra índole de dicha zona ni para perjudicar la determinación de cualquier reclamo con respecto a dicha zona.



### Sección 5.13. *Adquisiciones*

Todos los bienes, obras y servicios requeridos para el Proyecto a ser financiados con los fondos del Préstamo se adquirirán de conformidad con los requisitos establecidos o mencionados en el Reglamento de Adquisiciones y las disposiciones del Plan de Adquisiciones.

### Sección 5.14. *Anticorrupción*

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto velarán por que el Proyecto se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de las Directrices Anticorrupción.

## ARTÍCULO VI

### **Datos Financieros y Económicos; Obligación de Abstención; Condición Financiera**

#### Sección 6.01. *Datos Financieros y Económicos*

(a) El País Miembro facilitará al Banco toda la información que el Banco solicite razonablemente en relación con la situación financiera y económica de su territorio, incluyendo su balanza de pagos y su deuda externa, así como la de sus subdivisiones políticas o administrativas, la de cualquier entidad que sea propiedad del País Miembro, controlada por él o que opere por cuenta o beneficio de éste, o de cualquiera de dichas subdivisiones, y la de cualquier institución que desempeñe las funciones de un banco central o fondo de estabilización cambiaria, o funciones similares, por cuenta del País Miembro.

(b) El País Miembro informará la "deuda externa a largo plazo" (tal y como está definida en el Manual del Sistema de Información del Deudor del Banco Mundial, de Enero del 2000, que podrá revisarse periódicamente ("DRSM" –por sus siglas en inglés) de conformidad con el DRSM, y en particular, notificar al Banco de los nuevos "compromisos de préstamo" (tal como se define en el DRSM) a más tardar treinta (30) días después del final del trimestre durante el cual se contrae la deuda, y notificar al Banco de "transacciones en virtud de préstamos" (según se define en el DRSM) anualmente, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al año cubierto por el informe.

(c) El País Miembro declara, a la fecha del Acuerdo de Préstamo, que no existen incumplimientos con respecto a cualquier "deuda pública externa" (según se define en el DRSM), excepto las enumeradas en una notificación del País Miembro al Banco.

Sección 6.02. *Obligación de Abstención*

(a) Es la política del Banco, al conceder préstamos a sus países miembros o con la garantía de éstos, no solicitar, en circunstancias normales, garantías especiales del país miembro interesado, sino asegurarse de que ninguna otra Deuda Cubierta tenga prioridad sobre sus préstamos en la asignación, realización o distribución de divisas mantenidas bajo el control o en beneficio de dicho país miembro. A tal fin, si se crea un Gravamen sobre cualquier Activo Público como garantía de cualquier Deuda Cubierta, que dará o podría dar lugar a una prioridad en beneficio del acreedor de dicha Deuda Cubierta en la asignación, liquidación o distribución de divisas, a menos que el Banco acuerde otra cosa, dicho Gravamen *ipso facto* y sin costo alguno para el Banco garantizará de manera equitativa y razonable todos los Pagos del Préstamo y el País Miembro, al crear o permitir la creación de dicho Gravamen, adoptará disposiciones expresas a tal efecto; siempre y cuando, si por alguna razón constitucional o legal, no puede incluirse tal disposición con respecto a algún Gravamen constituido sobre los activos de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, el País Miembro asegurará sin demora y sin costo alguno para el Banco todos los Pagos del Préstamo mediante un Gravamen equivalente sobre otros Activos Públicos que sean satisfactorios para el Banco.

(b) Salvo que el Banco acuerde otra cosa, el Prestatario que no sea el País Miembro se compromete a que:

(i) si tal Prestatario constituye algún Gravamen sobre cualquiera de sus activos como garantía de cualquier deuda, dicho Gravamen garantizará de manera equitativa y razonable el pago de todos los Pagos del Préstamo y, en la creación de constitución del Gravamen, se incluirán disposiciones expresas a tal efecto, sin costo para el Banco; y

(ii) si se constituye un Gravamen legal sobre cualquiera de sus activos como garantía de cualquier deuda, el Prestatario constituirá sin costo para el Banco, un Gravamen equivalente satisfactorio para el Banco para asegurar el pago de todos los Pagos del Préstamo.

(c) Las disposiciones de los párrafos (a) y (b) de la presente Sección no se aplicarán a: i) los Gravámenes constituidos sobre bienes inmuebles, en el momento de la adquisición de dichos bienes, únicamente como garantía para el pago del precio de compra de los mismos o como garantía del pago de la deuda contraída con el fin de financiar esa compra ; o ii) cualquier Gravamen resultante en el curso ordinario de las transacciones bancarias y que garantice una deuda con plazo de vencimiento que no sea mayor de un año a partir de la fecha en la que se contrajo originalmente.

(d) El País Miembro declara, a la fecha del Acuerdo de Préstamo, que no existen Gravámenes sobre ninguno de los Activos Públicos, como garantía de cualquier Deuda Cubierta, excepto los enumerados en una notificación del País Miembro al Banco y los excluidos de conformidad con el párrafo c) de esta Sección 6.02.

#### Sección 6.03. *Condición Financiera*

Si el Banco determina que la condición financiera del Prestatario, que no es el País Miembro, o de la Entidad Ejecutora del Proyecto, es un factor esencial en la decisión del Banco para prestar, el Banco tendrá el derecho, como condición para prestar, a exigir que dicho Prestatario o Entidad Ejecutora del Proyecto suministre al Banco declaraciones y garantías con sus condiciones financieras y operativas a satisfacción del Banco.

### **ARTÍCULO VII**

#### **Cancelación; Suspensión; Reembolso; Aceleración**

##### Sección 7.01. *Cancelación por parte del Prestatario*

El Prestatario podrá, mediante notificación al Banco, cancelar cualquier cantidad del Saldo No Retirado del Préstamo, excepto que no podrá cancelar ningún importe que esté sujeto a un Compromiso Especial.

##### Sección 7.02. *Suspensión por parte del Banco*

Si se produjera y subsiste alguno de los acontecimientos especificados en los párrafos (a) a (m) de la presente Sección, el Banco podrá, mediante notificación a las Partes del Préstamo, suspender en todo o en parte el derecho del Prestatario a retirar fondos de la Cuenta del Préstamo. Dicha suspensión continuará hasta que el hecho (o hechos) que dieron lugar a la suspensión haya (hayan) cesado, a menos que el Banco haya notificado a las Partes del Préstamo que se ha restablecido dicho derecho para hacer retiros.

#### (a) *Incumplimiento de Pago.*

i) El Prestatario no ha efectuado el pago (a pesar del hecho de que dicho pago puede haber sido realizado por el Garante o por un tercero) del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad adeudada al Banco o a la Asociación: (A) en virtud del Acuerdo de Préstamo; o (B) en virtud de cualquier otro acuerdo entre el Banco y el Prestatario, o (C) en virtud de cualquier acuerdo entre el Prestatario y la Asociación, o (D) como consecuencia de cualquier garantía otorgada u otra obligación financiera de cualquier tipo asumida por el Banco o la Asociación a terceros con el acuerdo del Prestatario.

ii) El Garante ha dejado de pagar el principal, los intereses o cualquier otra cantidad adeudada al Banco o a la Asociación: (A) en virtud del Convenio de Garantía; o (B) en virtud de cualquier otro convenio celebrado

entre el Garante y el Banco; o (C) en virtud de cualquier convenio celebrado entre el Garante y la Asociación; o (D) como consecuencia de cualquier garantía otorgada u otra obligación financiera de cualquier tipo asumida por el Banco o la Asociación a cualquier tercero con el consentimiento del Garante.

(b) *Incumplimiento de Obligaciones*

(i) Una Parte del Préstamo no ha cumplido ninguna otra obligación en virtud del Convenio Legal del cual es parte o de cualquier Convenio para Productos Derivados.

(ii) La Entidad Ejecutora del Proyecto no ha cumplido alguna obligación en virtud del Convenio de Proyecto o del Convenio Subsidiario.

(c) *Fraude y Corrupción.* En cualquier momento, el Banco determina que cualquier representante del Garante o del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o cualquier otro receptor de los fondos del Préstamo) ha incurrido en prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias en relación con el uso de los fondos del Préstamo, sin que el Garante, el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto (o cualquier otro receptor) haya tomado las medidas oportunas y adecuadas que satisfagan al Banco para hacer frente a dichas prácticas cuando ocurran.

(d) *Suspensión Recíproca.* El Banco o la Asociación ha suspendido en todo o en parte el derecho de una Parte del Préstamo a hacer retiros de fondos bajo cualquier convenio celebrado con el Banco o con la Asociación debido al incumplimiento por una Parte del Préstamo de alguna de sus obligaciones en virtud de dicho convenio o de cualquier otro convenio celebrado con el Banco.

(e) *Situación Extraordinaria.*

(i) Como consecuencia de acontecimientos ocurridos después de la fecha del Acuerdo de Préstamo, se ha producido una situación extraordinaria que hace poco probable que el Proyecto pueda llevarse a cabo o que una Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto puedan cumplir sus respectivas obligaciones en virtud del Convenio Legal en el que es parte.

(ii) Se ha producido una situación extraordinaria en la cual todo retiro de fondos en virtud del Préstamo sería incompatible con las disposiciones del Artículo III, Sección 3 del Convenio Constitutivo del Banco.

(f) *Hecho Previo a la Entrada en Vigencia.* El Banco ha determinado después de la Fecha de Vigencia que antes de dicha fecha, pero después de la fecha del Acuerdo de Préstamo, se ha producido algún hecho que habría dado derecho al Banco a suspender el derecho del Prestatario a retirar fondos de la Cuenta del

Préstamo si el Acuerdo de Préstamo hubiera entrado en vigencia en la fecha en que se produjo el hecho.

(g) *Declaración falsa.* Una declaración hecha por alguna Parte del Préstamo en o de conformidad con los Convenios Legales, o de conformidad con cualquier Convenio de Productos Derivados, o cualquier declaración o manifestación hecha por alguna de las Partes del Préstamo con la intención de que el Banco se base en ella para otorgar el Préstamo o ejecutar una transacción en virtud de un Convenio de Productos Derivados, resultó incorrecta en algún aspecto sustancial.

(h) *Cofinanciación.* Cualquiera de los siguientes hechos ocurre con respecto a algún financiamiento especificado en el Acuerdo de Préstamo que se proporcionará para el Proyecto ("Cofinanciación") por un financiador (que no sea el Banco o la Asociación) ("Cofinanciador");

i. Si el Acuerdo de Préstamo especifica una fecha para la entrada en vigencia del Convenio de Cofinanciación ("Convenio de Cofinanciación"), el Convenio de Cofinanciación no ha entrado en vigencia en esa fecha, o en una fecha posterior que el Banco haya establecido mediante notificación a las Partes del Préstamo ("fecha límite de Cofinanciación"); siempre que, no obstante, las disposiciones de este inciso no se aplicarán si las Partes del Préstamo demuestran a satisfacción del Banco que disponen de fondos suficientes para el Proyecto procedentes de otras fuentes en términos y condiciones compatibles con sus obligaciones de las Partes del Préstamo en virtud de los Convenios Legales.

ii. Sujeto al inciso (iii) de este párrafo: (A) el derecho a retirar los fondos de la cofinanciación se ha suspendido, cancelado o dado por terminado en todo o en parte, de conformidad con los términos del Convenio de Cofinanciación; o (B) la Cofinanciación ha vencido y es pagadero antes de su vencimiento aprobado.

iii. El inciso ii) del presente párrafo no se aplicará si las Partes del Préstamo demuestran a satisfacción del Banco que: (A) dicha suspensión, cancelación, terminación o vencimiento anticipado no fue causado por un incumplimiento del beneficiario de la Cofinanciación de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Convenio de Cofinanciación; y (B) se dispone de fondos suficientes para el Proyecto provenientes de otras fuentes en términos y condiciones compatibles con las obligaciones de las Partes del Préstamo en virtud de los Convenios Legales.

(i) *Asignación de Obligaciones; Disposición de Activos.* Sin el consentimiento del Banco, el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto (o cualquier otra entidad responsable de implementar alguna parte del Proyecto):

- (i) ha cedido o transferido, en todo o en parte, cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Convenios Legales o contraídas en virtud de los mismos; o
- ii) ha vendido, arrendado, transferido, cedido o dispuesto de alguna otra forma de cualquier propiedad o activos financiados total o parcialmente con el importe del Préstamo; siempre que las disposiciones del presente párrafo no se apliquen a las transacciones en el curso ordinario de las actividades que, a juicio del Banco: (A) no afecten de manera significativa y adversa la capacidad del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o cualquier otra entidad) para cumplir cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Convenios Legales o contraídas en virtud de los mismos o para alcanzar los objetivos del Proyecto; y (B) no afecten de manera significativa y adversa la situación financiera o el funcionamiento del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o de cualquier otra entidad).
- (j) *Membresía:* El País Miembro: (i) ha sido suspendido en su condición de miembro o ha dejado de ser miembro del Banco; o (ii) ha dejado de ser miembro del Fondo Monetario Internacional.
- (k) *Situación del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto.*
- (i) Cualquier cambio adverso importante en la condición del Prestatario (que no sea el País Miembro), según lo expresado por éste, que se haya producido antes de la Fecha de Vigencia.
- (ii) El Prestatario (que no sea el País Miembro) se ha visto imposibilitado de pagar sus deudas a su vencimiento o el Prestatario o terceros han tomado alguna medida o procedimiento por el cual cualquiera de los activos del Prestatario se distribuirá o podrá distribuirse entre sus acreedores.
- (iii) Se han tomado medidas para la disolución, la supresión o la suspensión de las operaciones del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o cualquier otra entidad responsable de implementar cualquier parte del Proyecto).
- (iv) El Prestatario (que no sea el País Miembro) o la Entidad Ejecutora del Proyecto (o cualquier otra entidad responsable de implementar cualquier parte del Proyecto) ha dejado de existir en la misma forma legal que la vigente a la fecha del Acuerdo de Préstamo.
- (v) En opinión del Banco, la naturaleza jurídica, la propiedad o el control del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o de cualquier otra entidad responsable de implementar cualquier parte del Proyecto) ha cambiado con respecto a la que existía en la fecha de los Convenios Legales afectando sustancial y adversamente la

capacidad del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (u otra entidad) para cumplir con cualquiera de sus obligaciones derivadas o suscritas de conformidad con los Convenios Legales o para lograr los objetivos del Proyecto.

(l) *Inelegibilidad.* El Banco o la Asociación ha declarado que el Prestatario (que no sea el País Miembro) o la Entidad Ejecutora del Proyecto no son elegibles para recibir fondos de cualquier financiamiento otorgado por el Banco o la Asociación o para participar en la preparación o implementación de cualquier proyecto financiado en todo o en parte por el Banco o la Asociación, como resultado de: (i) una determinación por parte del Banco o la Asociación de que el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto ha incurrido en prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas o colusorias en relación con el uso de los fondos de cualquier financiamiento realizado por el Banco o la Asociación y / o (ii) una declaración de otro financista de que el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto no es elegible para recibir fondos de cualquier financiamiento otorgado por dicho financista o para participar en la preparación o implementación de cualquier proyecto financiado en todo o en parte por dicho financista como resultado de la determinación de dicho financista de que el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto ha incurrido en prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas o colusorias en relación con el uso de los fondos de cualquier financiamiento otorgado por dicho financista.

(m) *Hecho Adicional.* Se ha producido cualquier otro hecho especificado en el Acuerdo de Préstamo a los efectos de esta Sección (“Causa adicional de Suspensión”).

### Sección 7.03. *Cancelación por parte del Banco*

Si alguno de los hechos especificados en los párrafos (a) a (f) de esta Sección ocurre con respecto a un monto del Saldo No Retirado del Préstamo, el Banco puede, mediante notificación a las Partes del Préstamo, dar por terminado el derecho del Prestatario a realizar retiros con respecto a dicho monto. Tras la entrega de dicha notificación, se deberá cancelar dicha suma.

(a) *Suspensión.* El derecho del Prestatario a realizar retiros de la Cuenta del Préstamo se ha suspendido con respecto a cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo por un período continuo de treinta (30) días.

(b) *Montos no Requeridos.* En cualquier momento, tras consulta con el Prestatario, el Banco determina que no se requerirá ninguna suma del Saldo No Retirado del Préstamo para financiar los Gastos Elegibles.

(c) *Fraude y Corrupción.* En cualquier momento, el Banco determina, con respecto a cualquier importe de los fondos del préstamo, que las prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas fueron realizadas por representantes del Garante o del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (u otro receptor de los fondos del Préstamo) sin que el Garante, el

Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto (u otro receptor de los fondos del Préstamo) hayan adoptado medidas oportunas y adecuadas a satisfacción del Banco para corregir dichas prácticas cuando se produzcan.

(d) *Adquisición Viciada.* En cualquier momento, el Banco: (i) determina que la adquisición de cualquier contrato a financiar con cargo a los fondos del Préstamo es incompatible con los procedimientos estipulados o referidos en los Convenios Legales; y (ii) establece el monto de los gastos bajo dicho contrato que de otra manera hubieran sido elegibles para financiamiento con cargo a los fondos del Préstamo.

(e) *Fecha de Cierre.* Después de la Fecha de Cierre, queda un Saldo No Retirado del Préstamo.

(f) *Cancelación de la Garantía.* El Banco ha recibido notificación del Garante de conformidad con la Sección 7.06 con respecto a una Parte del Préstamo.

#### *Sección 7.04. Importes Sujetos a Compromiso Especial no Afectados por Cancelación o Suspensión por parte del Banco*

No se aplicará ninguna cancelación ni suspensión por parte del Banco a los montos del Préstamos sujetos a cualquier Compromiso Especial excepto lo dispuesto expresamente en el Compromiso Especial.

#### *Sección 7.05. Reembolso del Préstamo*

(a) Si el Banco determina que un monto del Préstamo ha sido utilizado de forma incompatible con las disposiciones del Convenio Legal, el Prestatario, previo aviso de parte del Banco al Prestatario, reembolsará inmediatamente dicho monto al Banco. Tal uso incompatible incluirá, sin limitación:

(i) usar dicha cantidad para hacer un pago por un gasto que no sea un Gasto Elegibles; o

(ii) (A) incurrir en prácticas, corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas en relación con el uso de dicho monto; o (B) usar dicho monto para financiar un contrato durante la adquisición o ejecución de la cual dichas prácticas se llevaron a cabo por parte de representantes del Prestatario (o del País Miembro, si el Prestatario no es el País Miembro, u otro receptor de dicho importe del Préstamo), en cualquier caso sin que el Prestatario (o País Miembro, u otro receptor) haya adoptado medidas oportunas y apropiadas a satisfacción del Banco para abordar dichas prácticas cuando ocurran.

(b) Salvo que el Banco determine otra cosa, el Banco cancelará todos los montos reembolsados de conformidad con esta Sección.



(c) Si se envía una notificación de reembolso de conformidad con la Sección 7.05 (a) durante el Período de Conversión para cualquier Conversión aplicable a un Préstamo: (i) el Prestatario pagará una comisión de transacción con respecto a cualquier terminación anticipada de dicha Conversión, en el monto o a la tasa anunciado por el Banco periódicamente y vigente en la fecha de dicha notificación; y (ii) el Prestatario pagará cualquier Monto de Reversión adeudado por él con respecto a cualquier terminación anticipada de la Conversión, o el Banco pagará cualquier Monto de Reversión adeudado por él con respecto a dicha terminación anticipada (después de compensar cualquier monto adeudado por el Prestatario en virtud del Convenio de Préstamo), de conformidad con las Directrices para Conversión. Las comisiones de transacción y cualquier Monto de Reversión pagadero por el Prestatario se pagarán a más tardar sesenta (60) días después de la fecha del reembolso.

#### Sección 7.06. *Cancelación de la Garantía*

Si el prestatario no ha realizado algún Pago del Préstamo requerido (salvo como resultado de cualquier acto u omisión del Garante) y es el Garante quien realiza dicho pago, el Garante podrá, previa consulta con el banco y mediante notificación al Banco y al Prestatario, dar por terminadas las obligaciones que le incumben en virtud del Convenio de Garantía con respecto a cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo en la fecha en que el Banco reciba la notificación; siempre que dicho monto no esté sujeto a ningún Compromiso Especial. Una vez recibida la notificación por parte del Banco, las obligaciones con respecto a dicho monto quedarán canceladas.

#### Sección 7.07. *Causas de Aceleración*

Si cualquiera de los hechos especificados en los párrafos (a) a (f) de esta Sección se produce y subsiste durante el período especificado (si lo hubiere), en cualquier momento mientras el hecho subsista, el Banco puede, mediante notificación a las Partes del Préstamo, declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad o una parte del Saldo Retirado del Préstamo a la fecha de dicha notificación junto con cualquier otro Pago del Préstamo pagadero en virtud del Acuerdo de Préstamo. Ante tal declaración, dicho Saldo Retirado del Préstamo y Pagos del Préstamo quedarán vencidos y serán pagaderos de inmediato.

(a) *Incumplimiento de Pago.* Una de las Partes del Préstamo ha incumplido con el pago del monto adeudado al Banco o a la Asociación: (i) en virtud de cualquier Convenio Legal; (ii) en virtud de cualquier otro convenio entre el Banco y la Parte del Préstamo; o (iii) en virtud de cualquier convenio celebrado entre la Parte del Préstamo y la Asociación (en el caso de un convenio entre el Garante y la Asociación, bajo circunstancias que harían poco probable que el Garante cumpla con sus obligaciones en virtud del Convenio de Garantía); o (iv) a consecuencia de una garantía otorgada u otra obligación financiera de cualquier tipo asumida por el Banco o la Asociación a un tercero con el consentimiento de

la Parte del Préstamo; y tal incumplimiento subsiste, en cada caso por un período de treinta (30) días.

(b) *Incumplimiento de Obligaciones*

i. Ha ocurrido un incumplimiento de una Parte del Préstamo de cualquier otra obligación en virtud del Convenio Legal del cual es parte o en virtud de cualquier Convenio para Productos Derivados y dicho incumplimiento subsiste por un período de sesenta (60) días después de que el Banco haya notificado a las Partes del Préstamo sobre tal incumplimiento.

ii. Ha ocurrido un incumplimiento por parte de la Entidad Ejecutora del Proyecto de cualquier obligación en virtud del Convenio del Proyecto o del Convenio Subsidiario y dicho incumplimiento subsiste por un período de sesenta (60) días después de la notificación emitida por parte del Banco a la Entidad Ejecutora del Proyecto y a las Partes del Préstamo en materia del incumplimiento.

(c) *Cofinanciación.* Ha ocurrido el hecho especificado en el inciso (h) (ii) (B) de la Sección 7.02, sujeto a las disposiciones del párrafo (h) (iii) de dicha Sección.

(d) *Cesión de Obligaciones; Disposición de Activos.* Ha ocurrido alguno de los hechos especificados en el párrafo (i) de la Sección 7.02.

(e) *Situación del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto.* Ha ocurrido alguno de los hechos especificados en los incisos k) (ii), (k) (iii), (k) (iv) o (k) (v) de la Sección 7.02.

(f) *Hecho Adicional.* Ha ocurrido cualquier otro hecho especificado en el Acuerdo de Préstamo a los efectos de esta Sección y subsiste por el período, si lo hubiere, especificado en el Acuerdo de Préstamo (“Causa Adicional de Aceleración”).

Sección 7.08. *Aceleración durante un Período de Conversión*

Si el Acuerdo de Préstamo hace posibles las Conversiones y si se emite una notificación de aceleración de conformidad con la Sección 7.07 durante el Período de Conversión para cualquier Conversión aplicable a un Préstamo: (a) el Prestatario pagará una comisión de transacción con respecto a la terminación anticipada de la Conversión, por un monto o en la tasa anunciada periódicamente por el Banco y que esté vigente en la fecha de dicha notificación; y (b) el Prestatario pagará cualquier Monto de Reversión adeudado por él con respecto a cualquier terminación anticipada de la Conversión, o el Banco pagará cualquier Monto de Reversión adeudado por él con respecto a dicha terminación anticipada (después de compensar los montos adeudados por el Prestatario en virtud del Acuerdo de Préstamo), de conformidad con las Directrices de Conversión.

La comisión por transacción y cualquier Monto de Reversión pagadero por el Prestatario deberá pagarse a más tardar sesenta (60) días después de la fecha efectiva de la aceleración.

*Sección 7.09. Vigencia de las Disposiciones después de la Cancelación, Suspensión, Reembolso o Aceleración*

A pesar de cualquier cancelación, suspensión, reembolso o aceleración en virtud de este artículo, todas las disposiciones de los Convenios Legales continuarán en plena vigencia y efecto, salvo lo dispuesto expresamente en estas Condiciones Generales.

## **ARTÍCULO VIII**

### **Exigibilidad; Arbitraje**

*Sección 8.01. Exigibilidad*

Los derechos y obligaciones del Banco y las Partes del Préstamo en virtud de los Convenios Legales serán válidos y exigibles de conformidad con sus términos no obstante cualquier disposición en contrario de la ley de cualquier estado o subdivisión política de éste. Ni el Banco ni ninguna de las Partes del Préstamo tendrán derecho en ningún procedimiento en virtud de este artículo a hacer valer algún reclamo de que alguna disposición de los Convenios Legales carezca de validez o no sea aplicable en razón de alguna disposición del Convenio Constitutivo del Banco.

*Sección 8.02. Obligaciones del Garante*

Salvo lo dispuesto en la Sección 7.06, las obligaciones del Garante en virtud del Convenio de Garantía no se considerarán como satisfechas, salvo por cumplimiento, y sólo en la medida de dicho cumplimiento.

Dichas obligaciones no requerirán ninguna notificación previa, demanda o acción en contra del Prestatario ni ninguna notificación previa o solicitud al Garante respecto a cualquier incumplimiento por parte del Prestatario. Nada de lo que se enumera a continuación afectará de forma negativa dichas obligaciones: (a) prórroga, tolerancia o concesión otorgada al Prestatario; (b) hacerse valer, dejarse hacer valer o demora para hacer valer cualquier derecho, facultad o recurso contra el Prestatario o con respecto a cualquier garantía del Préstamo; (c) cualquier modificación o ampliación de las disposiciones del Acuerdo de Préstamo contempladas en las condiciones del mismo; o (d) cualquier incumplimiento por parte del Prestatario o por parte de la Entidad Ejecutora del Proyecto de cualquier requerimiento de alguna ley del País Miembro.

*Sección 8.03. Incumplimiento para Ejercer Derechos*

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que una Parte contraiga en virtud de cualquier Convenio Legal en caso de incumplimiento,

afectará dicho derecho, facultad o recurso ni se entenderá como una renuncia de los mismos o una aceptación de dicho incumplimiento. Ninguna medida tomada por dicha parte con respecto a cualquier incumplimiento, ni su aceptación de un incumplimiento, afectarán o menoscabarán cualquier derecho, facultad o recurso de dicha parte con respecto a cualquier otro incumplimiento o a algún incumplimiento posterior.

Sección 8.04. *Arbitraje*

- (a) Toda controversia entre las partes del Acuerdo de Préstamo o las partes del Convenio de Garantía, y cualquier reclamo de alguna de las partes contra la otra que surja en virtud del Acuerdo de Préstamo o del Convenio de Garantía y que no haya sido resuelto por acuerdo de las partes será sometida al arbitraje de un tribunal arbitral ("Tribunal Arbitral") según lo dispuesto a continuación.
- (b) Las partes en dicho arbitraje serán el Banco, por un lado, y las Partes del Préstamo, por el otro.
- (c) El Tribunal Arbitral estará constituido por tres árbitros nombrados de la siguiente manera: (i) un árbitro deberá ser nombrado por el Banco; (ii) un segundo árbitro deberá ser nombrado por las partes del Préstamo o, en caso de no haber acuerdo, por el Garante; y (iii) el tercer árbitro ("Árbitro Dirimente") deberá ser nombrado por acuerdo entre las partes o, a falta de acuerdo, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia o, si dicho Presidente no hiciera el nombramiento, por el Secretario General de las Naciones Unidas. Si una de las partes no nombra un árbitro, dicho árbitro deberá ser nombrado por el Árbitro Dirimente. En caso de que un árbitro nombrado de conformidad con esta Sección renuncie, fallezca o ya no pueda actuar, se deberá nombrar un árbitro sucesor tal y como se establece en esta Sección para el nombramiento del árbitro original y dicho sucesor deberá tener todas las facultades y funciones del árbitro original.
- (d) Se puede iniciar un procedimiento de arbitraje conforme a esta Sección previa notificación de la parte que inicia dicho procedimiento a la otra parte. Dicha notificación deberá contener una declaración que establezca la naturaleza de la controversia o reclamo que se someterá a arbitraje, la naturaleza de la reparación solicitada y el nombre del árbitro nombrado por la parte que inicia dicho procedimiento. Dentro de los treinta (30) días posteriores a dicha notificación, la otra parte notificará a la parte que inicia el procedimiento el nombre del árbitro designado por ella.
- (e) Si en el término de sesenta (60) días a partir de la notificación por la que se inicie el procedimiento arbitral, las partes no hubieren llegado a un acuerdo sobre el Árbitro Dirimente, cualquiera de ellas podrá pedir el nombramiento de dicho Árbitro Dirimente de conformidad con lo dispuesto en el párrafo (c) de esta Sección.

(f) El Tribunal Arbitral se reunirá en la fecha y lugar fijados por el Árbitro Dirimente. A partir de ahí, el Tribunal Arbitral determinará dónde y cuándo celebrar sus sesiones.

(g) El Tribunal Arbitral deberá resolver todas las cuestiones relativas a su competencia y sujeto a las disposiciones de esta Sección y salvo que las partes acuerden lo contrario, deberá establecer sus propias reglas de procedimiento. Todas las decisiones del Tribunal Arbitral se tomarán por mayoría de votos.

(h) El Tribunal Arbitral concederá a las partes una audiencia imparcial y emitirá su laudo por escrito. El laudo deberá dictarse en rebeldía. Un laudo firmado por la mayoría de los miembros del Tribunal Arbitral constituirá el laudo del Tribunal Arbitral. A cada parte se entregará un ejemplar firmado del laudo. Todo laudo dictado de conformidad con las disposiciones de esta Sección quedará en firme y será vinculante para las partes del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía. Cada parte acatará y cumplirá el laudo dictado por el Tribunal Arbitral de conformidad con las disposiciones de esta Sección.

(i) Las partes fijarán el monto de la remuneración de los árbitros y de las demás personas que se requieran para la tramitación del procedimiento de arbitraje. Si las partes no se pusieran de acuerdo en cuando al monto antes de que se reúna el Tribunal Arbitral, el Tribunal Arbitral fijará el que estime razonable según las circunstancias. El Banco, el Prestatario y el Garante sufragarán sus propios gastos en el procedimiento arbitral. Las costas del Tribunal Arbitral se dividirán y cubrirán en partes iguales entre el Banco por un lado y las Partes del Préstamo por el otro. Toda cuestión relativa a la división de las costas del Tribunal Arbitral o al procedimiento para pago de dichas costas será resuelta por el Tribunal Arbitral.

(j) Las disposiciones para el arbitraje establecidas en esta Sección reemplazarán cualquier otro procedimiento para la solución de controversias entre las partes del Acuerdo de Préstamo y del Convenio de Garantía o de cualquier reclamo de cualquiera de esas partes contra la otra parte que surja de dichos Convenios Legales.

(k) Si el laudo no se hubiere cumplido en el término de treinta (30) días después de que se hayan entregado ejemplares del mismo a las partes, cualquiera de ellas podrá: (i) hacer registrar judicialmente el laudo o instituir un procedimiento para ejecutar el laudo contra cualquier otra parte ante cualquier tribunal competente; (ii) hacer cumplir el laudo por vía ejecutiva; o (iii) ejercer contra dicha otra parte cualquier otro recurso adecuado para hacer cumplir el laudo y las disposiciones del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía. No obstante lo anterior, esta Sección no autorizará ningún registro judicial del laudo ni medida alguna para hacerlo cumplir contra el País Miembro, salvo en cuando se pueda recurrir a tal procedimiento por otra razón, distinta a las disposiciones de la presente Sección.

① Toda notificación o citación relativa a cualquier procedimiento bajo esta Sección o relacionada con cualquier procedimiento para hacer cumplir un laudo dictado de conformidad con esta Sección se puede hacer en la forma prevista en la Sección 10.01. Las partes del Acuerdo de Préstamo y del Convenio de Garantía renuncia a cualesquiera otros requisitos para efectuar dichas notificaciones o citaciones.

## **ARTÍCULO IX** **Efectividad; Terminación**

### *Sección 9.01. Condiciones Previas a la Vigencia de los Convenios Legales*

Los Convenios Legales no entrarán en vigencia hasta que la Parte del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Proyecto confirmen y el Banco esté satisfecho de que se han cumplido las condiciones especificadas en los párrafos (a) a (c) de esta Sección.

(a) La suscripción y entrega de cada Convenio Legal a nombre de la Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto que sea parte de dicho Convenio Legal han sido debidamente autorizadas por todas las acciones necesarias y entregadas en nombre de dicha parte, y que el Convenio de Préstamo es legalmente vinculante para dicha parte conforme a sus términos.

(b) Si el Banco así lo solicita, la situación del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Proyecto, según lo declarado y certificado por el Banco en la fecha de los Convenios Legales, no ha sufrido ningún cambio adverso esencial después de esa fecha.

(c) Ha ocurrido cada condición adicional especificada en el Convenio de Préstamos como condición de vigencia. (“Condiciones Adicionales para la Vigencia”).

### *Sección 9.02. Dictámenes Jurídicos o Certificados; Declaración y Garantía*

A fin de confirmar que las condiciones especificadas en el párrafo (a) de la Sección 9.01 anterior se han cumplido:

(a) El Banco puede requerir un dictamen o certificación satisfactoria al Banco confirmando: (i) en nombre de la Parte del Préstamo o de la Entidad Ejecutora del Proyecto, que el Convenio Legal del cual es parte haya sido debidamente autorizado por, y suscrito y entregado en nombre de, dicha parte, y que es legalmente vinculante para dicha parte de conformidad con sus términos; y (ii) cada otro asunto que se especifique en el Convenio Legal o que el Banco razonablemente requiera con respecto a los Convenios Legales para los fines de esta Sección.

(b) Si el Banco no requiere un dictamen o un certificado de conformidad con la Sección 9.02(a), al firmar el Convenio Legal del cual es parte, se considerará la

Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto declara y garantiza que a la fecha de dicho Convenio Legal, el Convenio Legal ha sido debidamente autorizado, suscrito y entregado en nombre de dicha parte y es legalmente vinculante para dicha parte de conformidad con sus disposiciones, excepto cuando se requiera una acción adicional. Cuando se requiera una acción adicional después de la fecha del Convenio Legal, la Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto notificará al Banco cuando se haya realizado dicha acción. Al otorgar dicha notificación se considerará que la Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto declara y garantiza que, a la fecha de dicha notificación, el Convenio Legal del cual es una parte es legalmente vinculante de conformidad con sus términos.

#### Sección 9.03. *Fecha de Vigencia*

a) Excepto cuando el Banco y el Prestatario acuerden lo contrario, los Convenios Legales entrarán en vigencia en la fecha en que el Banco envíe a las Partes del Préstamo y a la Entidad Ejecutora del Proyecto la notificación confirmando que está satisfecho con la realización de las condiciones especificadas en la Sección 9.01 ("Fecha de Vigencia").

b) Si, antes de la Fecha de entrada en Vigencia, se ha producido algún hecho que hubiera dado derecho al Banco a suspender el derecho del Prestatario a realizar retiros de la Cuenta del Préstamo si el Acuerdo de préstamo hubiera estado vigente, o el Banco ha determinado que existe la situación prevista en la Sección 3.08 (a), el Banco puede posponer el envío de la notificación a que se refiere el párrafo (a) de esta Sección hasta que dicho hecho (o hechos) o situación haya dejado (o hayan) dejado de existir

#### Sección 9.04. *Terminación de los Convenios Legales por falta de Vigencia*

Los Convenios Legales y todas las obligaciones de las partes en virtud de los Convenios Legales se extinguirán si los Convenios Legales no han entrado en vigencia ("Fecha Límite de Vigencia") en la fecha especificada en el Acuerdo de Préstamo a los efectos de esta Sección, a menos que el Banco, tras examinar las razones de la demora, establezca una Fecha Límite de Vigencia posterior a los efectos de la presente Sección. El Banco notificará sin demora a las Partes del Préstamo y a la Entidad Ejecutora del Proyecto dicha Fecha Límite de Vigencia posterior.

#### Sección 9.05. *Terminación de los Convenios Legales por Cumplimiento de todas las Obligaciones*

(a) Sujeto a las disposiciones de los párrafos (b) y (c) de esta Sección, los Convenios Legales y todas las obligaciones de las partes en virtud de los Convenios Legales se darán por terminados tras el pago total del Saldo Retirado del Préstamo y todos los otros Pagos del Préstamo que se adeudaban.

(b) Si el Acuerdo de Préstamo especifica una fecha en la cual ciertas disposiciones del Acuerdo de Préstamo (que no sean las que determinen obligaciones de pago) terminarán, dichas disposiciones y todas las obligaciones de las partes en virtud de las mismas terminarán al ocurrir la primera entre: (i) dicha fecha; y (ii) la fecha en la que termina el Acuerdo de Préstamo de conformidad con sus términos.

(c) Si el Convenio del Proyecto especifica una fecha en la cual el Convenio del Proyecto debe terminar, el Convenio del Proyecto y todas las obligaciones de las partes en virtud del Convenio del Proyecto terminarán al ocurrir la primera entre: (i) dicha fecha; y (ii) la fecha en la cual el Acuerdo de Préstamo termina de conformidad con sus términos. El Banco notificará con prontitud a la Entidad Ejecutora del Proyecto si el Acuerdo de Préstamo termina de conformidad con sus términos antes de la fecha especificada en el Convenio del Proyecto.

## **ARTÍCULO X**

### **Disposiciones Varias**

#### *Sección 10.01. Suscripción de Convenios Legales; Notificaciones y Solicitudes*

(a) Cada Convenio Legal suscrito por Medios Electrónicos se considerará como un original y en el caso de cualquier Convenio Legal no ejecutado por Medios Electrónicos en varias contrapartes, cada contraparte deberá ser un original.

(b) Toda notificación o solicitud que se requiera o permita hacer u otorgar en virtud de cualquier Convenio Legal o cualquier otro acuerdo entre las partes contemplado por el Convenio Legal deberá hacerse por escrito. Salvo que se haya dispuesto lo contrario en la Sección 9.03 (a), se considerará que tal notificación o solicitud ha sido debidamente otorgada o realizada cuando haya sido entregada en mano, por correo o por Medios Electrónicos a la parte a la que se le debe entregar en la dirección de la parte o en la Dirección Electrónica especificada en el Convenio Legal o en cualquier otra dirección o Dirección Electrónica que dicha parte haya indicado mediante aviso a la parte que dé la notificación o haga tal solicitud. Cualquier notificación o solicitud entregada por Medios Electrónicos se considerará enviada por el remitente desde su Dirección Electrónica cuando sale del Sistema de Comunicaciones Electrónicas del remitente y se considerará recibida por la otra parte en su Dirección Electrónica cuando dicha notificación o solicitud sea capaz de ser recuperada en formato legible por máquina por el Sistema de Comunicaciones Electrónicas de la parte receptora.

(c) Salvo que las Partes acuerden lo contrario, los Documentos Electrónicos tendrán la misma fuerza y efecto legal que la información contenida en un Convenio Legal o en una notificación o solicitud en virtud de un Convenio Legal que no se suscriba o transmita por Medios Electrónicos.



Sección 10.02. *Acción por Cuenta de las Partes del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Proyecto*

(a) El representante designado por una Parte del Préstamo en el Convenio Legal del cual es parte (y el representante designado por la Entidad Ejecutora del Proyecto en el Convenio del Proyecto o Convenio Subsidiario) a los efectos de esta Sección, o cualquier persona autorizada por dicho representante para tal fin, puede tomar cualquier medida requerida o que se permita tomar de conformidad con dicho Convenio Legal y suscribir cualquier documento o remitir cualquier Documento Electrónico requerido o que se permita suscribir de conformidad con dicho Convenio Legal, en nombre de esa Parte del Préstamo (o de la Entidad Ejecutora del Proyecto).

(b) El representante así designado por la Parte del Préstamo o la persona así autorizada por dicho representante puede concertar cualquier modificación o ampliación de las disposiciones de dicho Convenio Legal en nombre de dicha Parte del Préstamo mediante Documento Electrónico o por instrumento escrito suscrito por dicho representante o por la persona autorizada; siempre que, a juicio de dicho representante, tal modificación o ampliación sea razonable dadas las circunstancias y no aumente sustancialmente las obligaciones de las Partes del Préstamo en virtud de los Convenios Legales. El Banco puede aceptar la suscripción de cualquiera de dichos instrumentos por dicho representante u otra persona autorizada como prueba concluyente de que dicho representante sostiene esa opinión.

Sección 10.03. *Prueba de Autoridad*

Las Partes del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán proporcionar al Banco: (a) prueba suficiente de la autoridad de que estén investidas la persona o las personas que, a nombre de dicha parte, adoptarán las medidas o suscribirán los documentos, incluyendo Documentos Electrónicos, que esa parte pueda o deba adoptar o suscribir de conformidad con el Convenio Legal del que sea parte; y (b) un ejemplar autenticado de la firma de cada una de esas personas así como la Dirección Electrónica referida en la Sección 10.01 (b).

Sección 10.04. *Publicación*

El Banco puede publicar los Convenios Legales de los cuales es parte y cualquier otra información relacionada con dichos Acuerdos Legales de conformidad con su política de acceso a la información vigente al momento de dicha publicación

## ANEXO DEFINICIONES

1. “Condición Adicional para la Vigencia” significa cualquier condición para la entrada en vigencia especificada en el Acuerdo de Préstamo a los efectos de la Sección 9.01 (c).
2. “Causa Adicional de Aceleración” significa cualquier hecho de aceleración especificado en el Acuerdo de Préstamo a los efectos de la 7.07 (f).
3. “Causa Adicional de Suspensión” significa cualquier causa de suspensión especificada en el Acuerdo de Préstamo a los efectos de la Sección 7.02 (m).
4. “Plan de Amortización” significa el plan de amortización del importe principal especificado en el Acuerdo de Préstamo a los efectos de la Sección 3.03.
5. “Directrices Anti-Corrupción” se refiere a las “Directrices para Prevenir y Combatir el Fraude y la Corrupción en Proyectos Financiados por Préstamos del BIRF y Créditos y Subvenciones de la AIF”, tal como se define en el Acuerdo de Préstamo.
6. “Moneda Aprobada” significa, para una Conversión de Moneda, cualquier Moneda aprobada por el Banco que, tras la Conversión, se convierte en la Moneda del Préstamo.
7. “Tribunal Arbitral” se refiere al tribunal arbitral establecido de conformidad con la Sección 8.04.
8. “Asociación” se refiere a la Asociación Internacional de Fomento.
9. “Conversión Automática a Moneda Local” significa, con respecto a cualquier porción del Saldo Retirado del Préstamo, una Conversión de la Moneda del Préstamo a una Moneda Local para el vencimiento total o el vencimiento más largo disponible para la Conversión de tal monto con efecto a la Fecha de

Conversión al Momento de los retiros de montos del Préstamo de la Cuenta del Préstamo.

10. “Conversión Automática de Fijación de Tasa” significa una Conversión de Tasa de Interés mediante la cual: (i) el componente de Tasa de Referencia inicial de la tasa de interés para un Préstamo basado en un Margen Variable se convierte a una Tasa de Referencia Fija; o (ii) la Tasa Variable inicial para un Préstamo con un Margen Fijo se convierte a una Tasa Fija, en cualquier caso para el monto total del principal del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo durante cualquier Período de Interés o cualquiera de los dos más Períodos de Interés consecutivos que igual o exceda un umbral especificado y por el vencimiento total de dicho monto, según lo especificado en el Acuerdo de Préstamo o en una solicitud separada del Prestatario.

11. “Banco” se refiere al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

12. “Prestatario” significa la parte del Acuerdo de Préstamos a la que se le otorga el Préstamo.

13. “Representante del Prestatario” significa el representante del Prestatario especificado en el Acuerdo de Préstamo a los efectos de la Sección 10.02.

14. “Fecha de Cierre” significa la fecha especificada en el Acuerdo de Préstamo (o la que el Banco establezca, a solicitud del Prestatario, mediante notificación a las Partes del Préstamo) después “Fecha de Cierre” significa la fecha especificada en el Acuerdo de Préstamo (o la que el Banco establezca, a solicitud del Prestatario, mediante notificación a las Partes del Préstamo) después de la cual el Banco puede, mediante notificación a las Partes del Préstamo, dar por terminado el derecho del Prestatario a retirar fondos de la Cuenta del Préstamo.

15. “Cofinanciador” significa el financiador (que no sea el Banco o la Asociación) mencionado en la Sección 7.02 (h) que otorga el Cofinanciación. Si el Acuerdo de Préstamo especifica más de un financiador, “Co-financiador” se refiere individualmente a cada uno de dichos financiadores.

16. “Cofinanciación” significa el financiamiento mencionado en la Sección 7.02 (h) y especificado en el Acuerdo de Préstamo otorgado o a ser otorgado para el Proyecto por el Cofinanciador. Si el Acuerdo de Préstamo especifica más de uno de dichos financiamientos, “Cofinanciación” se refiere individualmente a cada uno de dichos financiamientos.

17. “Convenio de Cofinanciación” significa el convenio mencionado en la Sección 7.02 (h) que otorga el Cofinanciación.

18. “Fecha Límite del Cofinanciación” significa la fecha mencionada en la Sección 7.02 (h) (i) y especificada en el Acuerdo de Préstamo para la cual debe entrar en vigencia el Convenio de Cofinanciación. Si el Acuerdo de Préstamo

especifica más de una fecha de ese tipo, “Fecha Límite del Cofinanciación” se refiere individualmente a cada una de tales fechas.

19. “Comisión de Compromiso” significa la Comisión de Compromiso especificado en el Acuerdo de Préstamo a los efectos de la Sección 3.01 (b).

20. “Plan de Amortización Vinculado a Compromiso” significa un Plan de Amortización en la cual el tiempo y monto de reembolso del principal se determina en referencia a la fecha de aprobación del Préstamo por parte del Banco y se calcula en proporción al Saldo Retirado del Préstamo, según lo especificado en el Acuerdo de Préstamo.

21. “Conversión” significa cualquiera de las siguientes modificaciones de los términos relativos a la totalidad o a una parte del Préstamo que ha sido solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco: (a) una Conversión de Tasa de Interés; (b) una Conversión de Moneda; o (c) la fijación de un Tope de Tasa de Interés o de un Tipo de Interés Máximo o Banda (Collar) de la Tasa Variable; dada una de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo de Préstamo y en la Directrices de Conversión.

22. “Fecha de Conversión” significa, con respecto a una Conversión, la fecha que el Banco determina en la cual se hace efectiva la Conversión, como se especifica en más detalle en las Directrices para la Conversión, con la condición de que si el Acuerdo de Préstamo dispone Conversiones Automáticas a Moneda Local, la Fecha de Conversión será la fecha de retiro de la Cuenta del Préstamo del monto con respecto del cual se solicitó la Conversión.

23. “Directrices para la Conversión” significa con respecto a una Conversión, la Directriz “Conversión de los Términos Financieros del BIRF e Instrumentos de Financiamiento y Préstamos del AIF” emitida y revisada periódicamente por el Banco y la Asociación, que estén vigentes en el momento en que se realice la Conversión.

24. “Período de Conversión” significa, con respecto a una Conversión, el periodo comprendido desde e incluyendo la Fecha de Conversión hasta e incluyendo el último día del Período de Intereses en el cual termina la Conversión con arreglo a los términos de la misma; siempre que únicamente a los efectos de permitir que el pago final de los intereses y del principal en virtud de una Conversión de Moneda a realizarse en la Moneda Aprobada, dicho período finalizará en la Fecha de pago inmediatamente posterior al último día de dicho Período de interés final aplicable

25. “Contraparte” significa una parte con la cual el Banco celebra un acuerdo de cobertura con el fin de efectuar una Conversión.

26. “Deuda Cubierta” significa cualquier deuda que sea o pueda ser pagadera en una Moneda distinta a la Moneda del País Miembro.

27. “Moneda” significa la moneda de un país y el Derecho Especial de Giro del Fondo Monetario Internacional. “Moneda de un país” significa la moneda que sea de curso legal para el pago de las deudas públicas y privadas en el país de que se trate.

28. “Conversión de Moneda” significa un cambio de la Moneda del Préstamo correspondiente a la totalidad o a cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo o del Saldo Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada.

29. “Transacción de Cobertura de Valores de Moneda” significa una o más emisiones de valores por parte del Banco y expresadas en una Moneda Aprobada a los efectos de ejecutar una Conversión de Moneda.

30. “Transacción de Cobertura de Moneda” significa ya sea: (i) una Transacción *Swap* de Cobertura de Moneda; o (ii) una Transacción de Cobertura de Valores de Moneda.

31. “Transacción *Swap* de Cobertura de Moneda” significa una o más operaciones de productos derivados de Moneda realizadas por el Banco con una Contraparte a la Fecha de Ejecución a efecto de realizar una Conversión de Moneda.

32. “Período de Interés Moratorio” significa, con respecto a todo monto vencido del Saldo Retirado del Préstamo, cada Período de Intereses durante el cual dicho monto vencido permanece impago; siempre que el Período de Interés Moratorio comenzará el día 31 posterior a la fecha en que dicho monto haya vencido y el último Período de Interés Moratorio finalizará en la fecha en la que dicho monto se cubra en su totalidad.

33. “Tasa de Interés Moratorio” significa, con respecto a cualquier Período de Interés Moratorio: (a) con respecto a cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplica la Tasa de Interés Moratorio y por el cual se deben pagar intereses a una Tasa Variable inmediatamente antes de la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio: la Tasa Variable Moratoria más la mitad del uno por ciento (0.5%); y (b) con respecto a cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplica la Tasa de Interés Moratorio y por el cual se deben pagar intereses a una Tasa Fija inmediatamente antes de la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio: la Tasa de Referencia Moratoria más el Margen Fijo más la mitad del uno por ciento (0.5%).

34. “Tasa de Referencia Moratoria” significa la Tasa de Referencia aplicable al Período de Intereses pertinente; queda entendido que para el Período de Interés Moratorio inicial, la Tasa de Referencia Moratoria será igual a la Tasa de Referencia para el Período de Intereses en el cual el Monto al que se hace referencia en la Sección 3.02 (e) vence por primera vez.

35. “Tasa Variable Moratoria” significa la Tasa Variable aplicable al Período de Intereses pertinente, siempre que: (a) para el Período de Interés Moratorio inicial, la Tasa Variable Moratoria será igual a la Tasa Variable para el Período de Interés en que el monto al que se hace referencia en la Sección 3.02 (e) se vence por primera vez; y (b) por un monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplica la Tasa de Interés Moratorio y por el que se pagaron intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia Fija y el Margen Variable inmediatamente anterior a la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio, la “Tasa Variable Moratoria” será igual a la Tasa de Referencia Moratoria más el Margen Variable.

36. “Convenio para Productos Derivados” significa cualquier convenio para productos derivados celebrado entre el Banco y una Parte del Préstamo (o cualquiera de sus entidades sub soberanas) a los efectos de documentar y confirmar una o más transacciones de productos derivados entre el Banco y tal Parte del Préstamo (o cualquiera de sus entidades sub soberanas) con las modificaciones que se puedan acordar de vez en cuando. “Convenio para Productos Derivados” incluye todos los planes, anexos y acuerdos complementarios del Convenio para Productos Derivados.

37. “Monto Desembolsado” significa, para cualquier Período de Intereses, el total del monto principal del Préstamo de la Cuenta del Préstamo durante dicho Período de Intereses en la Sección 3.03 (a)

38. “Plan de Amortización Vinculado a Desembolsos” significa un Plan de Amortización en el cual el monto de reembolso del principal se determina en referencia a la fecha de desembolso y al Monto Desembolsado y se calcula en proporción del Saldo Retirado del Préstamo, según lo estipulado en el Acuerdo de Préstamo.

39. “Carta de Desembolso e Información Financiera” se refiere a la carta transmitida por el Banco al Prestatario como parte de las instrucciones adicionales que se emitirán en virtud de la Sección 2.01 (b).

40. “Dólar”, “\$” y “USD” se refieren a la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

41. “Fecha de Vigencia” significa la fecha en que los Convenios Legales entran en vigencia de conformidad con la Sección 9.03 (a).

42. “Fecha Límite de Vigencia” significa la fecha mencionada en la Sección 9.04 después de la cual los Convenios Legales se darán por terminados si no han entrado en vigencia como se establece en dicha Sección.

43. “Dirección Electrónica” significa la designación de una parte que identifica de forma única a una persona dentro de un determinado sistema de

comunicaciones electrónicas a los fines de autenticar el envío y la recepción de documentos electrónicos.

44. “Sistema de Comunicaciones Electrónicas” significa el conjunto de computadores, servidores, sistemas, equipo, elementos de red y otro hardware y software utilizados para generar, enviar, recibir, almacenar o procesar documentos electrónicos, aceptables para el Banco y de conformidad con toda instrucción adicional que el Banco pueda especificar de vez en cuando mediante notificación al Prestatario.

45. “Documento Electrónico” se refiere a la información contenida en un Convenio Legal, notificación o solicitud en el marco de un Convenio Legal que se transmite por Medios Electrónicos.

46. “Medios Electrónicos” significa la generación, envío, recepción, almacenamiento o procesamiento de un documento electrónico por medios electrónicos, magnéticos, ópticos o similares aceptables para el Banco, incluyendo pero no limitado a, intercambio de datos electrónico, correo electrónico, telegrama, télex o telecopia.

47. “Gasto Elegible” significa un gasto que reúne los requisitos establecidos en la Sección 2.05.

48. “EURIBOR” significa, con respecto a cualquier Período de Intereses, la tasa Interbancaria en EUR ofrecida para los depósitos en EUR a seis meses, expresada como un porcentaje anual, que aparece en la Página de la Tasa Pertinente a las 11:00 am, hora de Bruselas, en la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia correspondiente al Período de Intereses.

49. “Euro”, “€” y “EUR” significan la moneda de curso legal de la Zona del Euro.

50. “Zona del Euro” significa la unión económica y monetaria de los estados miembros de la Unión Europea que adoptan la moneda única de conformidad con el Tratado por el cual se estableció la Comunidad Europea, con las modificaciones introducidas por el Tratado de la Unión Europea.

51. “Fecha de Ejecución” significa, con respecto a una Conversión, la fecha en que el Banco ha adoptado todas las medidas necesarias para llevar a cabo dicha Conversión, conforme éste la determine razonablemente.

52. “Centro Financiero” significa: (a) con respecto a una Moneda distinta al EURO, el principal centro financiero para la Moneda pertinente: y (b) con respecto al EURO, el principal centro financiero del estado miembro pertinente en la Zona del Euro.

53. “Estados Financieros” significa los estados financieros a los que se hace referencia en la Sección 5.09 (a).

54. “Tasa Fija” significa una tasa de interés fija aplicable al monto del Préstamo al que se aplica una Conversión según lo determinado por el Banco de conformidad con las Directrices para la Conversión notificada al Prestatario de conformidad con la Sección 4.01 (c).

55. “Tasa de Referencia Fija” significa un componente de referencia fija de la tasa de interés aplicable al monto del Préstamo al que aplica una Conversión, según lo determinado por el Banco de conformidad con las Directrices para la Conversión y notificado por el Banco en virtud de la Sección 4.01 (c).

56. “Margen Fijo” significa el margen fijo que aplica el Banco con respecto a la Moneda del Préstamo inicial vigente a las 12:01 a.m. hora de Washington, D.C., un día calendario antes de la fecha del Acuerdo de Préstamo, expresado como un porcentaje anual: siempre que: (a) a los efectos de fijar la Tasa de Interés Moratorio, de conformidad con la Sección 3.02 (e), que se aplica a un monto del Saldo Retirado del Préstamo que devenga intereses a una Tasa Fija, el “Margen Fijo” significa el margen fijo que aplica el Banco en vigencia a las 12:01 a.m. hora de Washington, un día calendario antes de la fecha del Acuerdo de Préstamo, con respecto a la Moneda en que está expresado dicho monto; (b) a los efectos de una Conversión de la Tasa Variable basada en un Margen Variable a una Tasa Variable basada en un Margen Variable y a los efectos de fijar la Tasa Variable de conformidad con lo establecido en la Sección 4.02, “Margen Fijo” significa el margen fijo que aplica el Banco con respecto a la Moneda del Préstamo determinado razonablemente por el Banco en la Fecha de Conversión; y (c) tras una Conversión de Moneda de la totalidad o de cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo, el Margen Fijo se ajustará en la Fecha de Ejecución en la forma especificada en las Directrices de Conversión.

57. “Comisión Inicial” significa la comisión especificada en el Acuerdo de Préstamo a los efectos de la Sección 3.01 (a).

58. “Convenio de Garantía” significa el convenio celebrado entre el País Miembro y el Banco en el que se otorga la garantía del Préstamo, con las modificaciones que de cuando en cuando puedan acordarse. La expresión “Convenio de Garantía” incluye estas Condiciones Generales tal como se apliquen al mismo y a todos los anexos, planes y acuerdos complementarios del Convenio de Garantía.

59. “Garante” significa el País Miembro que es una parte del convenio de Garantía.

60. “Representante del Garante” significa el representante del Garante especificado en el Acuerdo de Préstamo a los efectos de la Sección 10.02.

61. “Cuota de Pago” significa el porcentaje del total del monto del principal del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago del Principal tal y como se especifica en el Plan de Amortización Vinculado a Compromiso.



62. “Transacción de Cobertura de Interés” significa, con respecto a una Conversión de Tasa de Interés, una o más operaciones swap de tasas de interés realizadas por el Banco con una Contraparte a la Fecha de Ejecución y de conformidad con las Directrices para la Conversión en relación con la Conversión de Tasa de Interés.

63. “Período de Intereses” significa el período inicial a partir de la fecha del Acuerdo de Préstamo e incluyendo la fecha del Acuerdo de Préstamo pero excluyendo la primera Fecha de Pago que se produzca posteriormente y después del período inicial, cada período a partir de la Fecha de Pago incluyendo hasta dicha fecha pero excluyendo la siguiente Fecha de Pago.

64. “Tope de la Tasa de Interés” significa, con respecto a todo o cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo un tope que establece un límite superior: (a) con respecto a cualquier porción del Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Fijo, para la Tasa Variable; o (b) con respecto a cualquier porción del Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable, para la Tasa de Referencia.

65. “Tipo de Interés Máximo (Banda – Collar)” significa con respecto al total o cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo, una combinación de un tope y un piso que establece un límite superior y uno inferior: (a) con respecto a cualquier porción del Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Fijo, para la Tasa Variable; o (b) con respecto a cualquier porción del Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable, para la Tasa de Referencia.

66. “Conversión de Tasa de Interés” significa un cambio de la base de la tasa de interés aplicable a la totalidad o a cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo; (a) de la Tasa Variable a la Tasa Fija, o viceversa; (b) de una Tasa Variable basada en un Margen Variable a una Tasa Variable basada en un Margen Fijo; (c) de una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y en el Margen Variable a una Tasa Variable basada en una Tasa Fija de Referencia y el Margen Variable, o (d) Conversión Automática de Fijación de Tasa.

67. “Convenio Legal” significa el Convenio de Préstamo, el Convenio de Garantía, el Convenio del Proyecto o el Convenio Subsidiario. La expresión “Convenios Legales” significa, en conjunto, todos esos convenios.

68. “LIBOR” significa, con respecto a cualquier Período de Intereses, la tasa de oferta interbancaria de Londres para los depósitos a seis meses en la Moneda del Préstamo, expresada como un porcentaje anual, que aparece en la Página de la Tasa Pertinente a las 11:00 a.m. hora de Londres en la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia para el Período de Intereses.

69. “Gravamen” incluye hipotecas, prendas, cargas, privilegios y prioridades de cualquier tipo.

70. “Préstamo” significa el préstamo estipulado en el Acuerdo de Préstamo.

71. “Cuenta del Préstamo” significa la cuenta abierta por el Banco en sus libros a nombre del Prestatario y en la que se acredita el monto del Préstamo.

72. “Acuerdo de Préstamo” significa el Acuerdo de Préstamo entre el Banco y el Prestatario en el que se estipula el Préstamo, con las modificaciones que se pueden acordar de vez en cuando. La expresión “Acuerdo de Préstamo” incluye estas Condiciones Generales tal como se aplique al Acuerdo de Préstamo y todos los anexos planes y acuerdos complementarios del Acuerdo de Préstamo.

73. “Moneda del Préstamo” significa la Moneda en que se expresa el Préstamo; queda entendido que si, el Acuerdo de Préstamo contiene disposiciones relativas a las Conversiones, la expresión “Moneda del Préstamo significa la Moneda en que se exprese el Préstamo de cuando en cuando. En el caso de un Préstamo expresado en más de una moneda, “Moneda del Préstamo se refiere por separado a cada una de esas Monedas.

74. “Parte del Préstamo” significa el Prestatario o el Garante. La expresión “Partes del Préstamo” significa, en conjunto, el Prestatario y el Garante.

75. “Pago del Préstamo” significa cualquier monto pagadero por las Partes del Préstamo al Banco de conformidad con los Convenís Legales, incluyendo (pero no limitado a) cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo, los intereses, la Comisión Inicial, la Comisión por Compromiso, el interés devengado de acuerdo con la Tasa de Interés Moratorio (si lo hubiere), cualquier prima por pago anticipado, cualquier comisión de transacción relativa a una Conversión o relativa a la terminación anticipada de una Conversión, cualquier prima pagadera tras el establecimiento de un Tope de la Tasa de Interés o un Tipo de Interés Máximo (Banda – Collar) y cualquier monto de Reversión pagadero por el Prestatario.

76. “Moneda Local” significa una Moneda Aprobada que no es una moneda de referencia, según lo razonablemente determinado por el Banco.

77. “Día Bancario de Londres” significa cualquier día en que los bancos comerciales de Londres estén abiertos para realizar operaciones generales (incluso para realizar transacciones cambiarias y depósitos en Moneda Extranjera).

78. “Fecha de Fijación del Vencimiento” significa, para cada Monto Desembolsado, el primer día del Período de Intereses siguiente después del Período de Intereses en que el Monto Desembolsado es retirado.

79. "País Miembro" significa el miembro del Banco que es el Prestatario o el Garante.
80. "Moneda Original del Préstamo" significa la moneda de denominación del Préstamo tal y como se define en la Sección 3.08.
81. "Fecha de Pago" significa cada fecha especificada en el Acuerdo de Préstamo que ocurra en la fecha del Acuerdo de Préstamo o después de la misma en que los intereses y Comisión de Compromiso sean pagaderos.
82. "Anticipo para Preparación" significa el anticipo mencionado en el Acuerdo de Préstamo y amortizable conforme a lo dispuesto en la Sección 2.07 (a).
83. "Fecha de Pago del Principal" significa cada fecha especificada en el Acuerdo de Préstamo.
84. "Plan de Adquisiciones" significa el plan de adquisiciones del Prestatario para el Proyecto, previsto en la Sección IV del Reglamento de Adquisiciones, con las actualizaciones que se realicen de cuando en cuando con la aprobación del Banco.
85. "Reglamento de Adquisiciones" significa el "Reglamento de Adquisiciones del Banco Mundial para Prestatarios bajo el Financiamiento de Proyectos de Inversión", como se define en el Acuerdo de Préstamo.
86. "Proyecto" significa el proyecto descrito en el Acuerdo de Préstamo y para el cual se otorga el Préstamo e incluye las modificaciones que de cuando en cuando puedan introducirse en dicha descripción por acuerdo entre el Banco y el Prestatario.
87. "Convenio del Proyecto" significa el acuerdo concertado entre el Banco y la Entidad Ejecutora del Proyecto con respecto a la implementación total o parcial del Proyecto, e incluye las modificaciones que de cuando en cuando puedan acordarse. La expresión "Convenio del Proyecto" incluye estas Condiciones Generales tal como se apliquen al mismo y todos los anexos, planes y acuerdos complementarios del Convenio del Proyecto.
88. "Entidad Ejecutora del Proyecto" significa la persona jurídica (distinta al Prestatario o al Garante) que tiene la responsabilidad de ejecutar total o parcialmente el Proyecto y que es parte del Convenio del Proyecto o del Convenio Subsidiario.
89. "Representante de la Entidad Ejecutora del Proyecto" significa el representante especificado en el Convenio del Proyecto de la Sección 10.02 (a).
90. "Informe del Proyecto" significa, cada informe sobre el Proyecto a ser preparado y suministrado al Banco de conformidad con la Sección 5.08 (b).

91. “Activos Públicos” significa los activos del País Miembro, de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas y de cualquier entidad que sea propiedad o esté bajo el control o que funcione por cuenta o en beneficio de dicho País Miembro o de cualquiera de tales subdivisiones, incluyendo el oro y los activos en divisas que mantengan cualquier institución que desempeñe, por cuenta de tal País Miembro, las funciones de un banco central o de fondo de estabilización cambiaria u otras funciones similares.

92. “Tasa de Referencia” significa, con respecto a cualquier Período de Intereses:

(a) Para el USD, el JPY y el GBP, la LIBOR para la Moneda pertinente del Préstamo. Si dicha tasa no aparece en la Página de la Tasa Pertinente, el Banco deberá solicitar a la oficina principal de Londres de cada uno de los cuatro bancos principales brindar una cotización de la tasa a la que cada uno de ellos ofrece depósitos a seis meses en la Moneda del Préstamo a bancos líderes del mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia para el Período de Intereses. Si se reciben al menos dos de las cotizaciones solicitadas, la tasa con respecto al Período de Intereses será la media aritmética (como la determine el Banco) de las cotizaciones recibidas. Si se reciben menos de dos cotizaciones, la tasa para el Período de Intereses será la media aritmética (como la determine el Banco) de las tasas cotizadas por cuatro bancos principales seleccionados por el Banco en el Centro Financiero pertinente, aproximadamente a las 11:00 am en el Centro Financiero, en la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia para el Período de Intereses para préstamos en la Moneda del Préstamo otorgados a bancos líderes por un período de seis meses. Si menos de dos bancos así seleccionados están cotizando dichas tasas, la Tasa de Referencia para la Moneda del Préstamo para el Período de Intereses será igual a la Tasa de Referencia respectiva vigente para el Período de Intereses inmediatamente anterior;

(b) En el caso del EUR, la EURIBOR. Si dicha tasa no aparece en la Página de la Tasa Pertinente, el Banco deberá solicitar a la oficina principal de la Zona del Euro de cada uno de cuatro bancos principales que suministren una cotización de la tasa a la que cada uno de ellos ofrece depósitos a seis meses en EUR a bancos líderes del mercado interbancario de la Zona del Euro aproximadamente a las 11:00 am hora de Bruselas, en la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia para el Período de Intereses. Si se reciben por lo menos dos de las cotizaciones solicitadas, la tasa con respecto a dicho Período de Intereses será la media aritmética (como la determine el Banco) de las cotizaciones recibidas. Si se reciben menos de dos cotizaciones, la tasa para dicho

Período de Intereses será la media aritmética (como la determine el Banco) de las tasas cotizadas por cuatro bancos principales seleccionados por el Banco en el Centro Financiero pertinente, aproximadamente a las 11:00 am en el Centro Financiero, en la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia para el Período de Intereses para préstamos en EUR otorgados a bancos líderes por un período de seis meses. Si menos de dos bancos así seleccionados están cotizando dichas tasas, la Tasa de Referencia para el EUR para el Período de Intereses será igual a la Tasa de Referencia vigente para el Período de Intereses inmediatamente anterior;

(c) Si el Banco determina que (i) la LIBOR (con respecto al USD, al JPY y al GBP) o a la EURIBOR (con respecto al Euro) ha dejado de cotizarse definitivamente para esa moneda, o (ii) el Banco ya no puede, o no es aceptable desde el punto de vista comercial que el Banco continúe aplicando dicha Tasa de Referencia, a los efectos de la gestión de activos y pasivos, otra tasa de referencia comparable para la moneda pertinente, incluyendo cualquier margen aplicable, que el Banco determine y notifique al Prestatario de conformidad con lo dispuesto en la 3.02 (c); y

(d) Con respecto a cualquier moneda que no sea el USD, el EUR, el JPY o el GBP: (i) la tasa de referencia para la Moneda del Préstamo inicial que se especifique o a la que se haga referencia en el Acuerdo de Préstamo; o (ii) en el caso de una Conversión de Moneda a otra, la tasa de referencia que determine el Banco según las Directrices de Conversión y con la correspondiente notificación al Prestatario de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4.01(c).

93. “Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia” significa:

(a) Con respecto al USD, el JPY y el GBP, el día que corresponda a dos Días Bancarios de Londres antes del primer día del Período de Intereses pertinente (o: (i) en el caso del Período de Intereses inicial, el día que corresponda a dos Días Bancarios de Londres antes del primer o decimoquinto día del mes en que se firme el Acuerdo de Préstamo, siendo relevante de entre dichas opciones de fecha la que preceda inmediatamente a la fecha del Acuerdo de Préstamo; queda entendido que, si la fecha del Acuerdo de Préstamo cae en el primer o decimoquinto día de dicho mes, la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia deberá ser el día que corresponda a dos Días Bancarios en Londres ante de la fecha del Acuerdo de Préstamo; y (ii) si la Fecha de Conversión de una Conversión de Moneda de u monto del Saldo No Retirado del Préstamo a USD, JPY o GBP cae en un día que no sea una Fecha de Pago, la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia inicial con respecto a la Moneda Aprobada deberá ser el día que corresponda a Dos Días Bancarios de Londres antes del primer o el decimoquinto día del mes

en que caiga la Fecha de Conversión siendo relevante de entre dichas opciones de fecha la que preceda inmediatamente a la Fecha de Conversión; queda entendido que, si tal Fecha de Conversión cae en el primer o el decimoquinto día de dicho mes, la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia con respecto a la Moneda Aprobada será el día que corresponda a dos Días Bancarios de Londres antes de la Fecha de Conversión).

(b) Con respecto al EUR, el día que corresponda a dos Días de Liquidación de Pagos TARGET antes del primer día del Período de Intereses pertinente (o: (i) en el caso del Período de Intereses inicial, el día que corresponda a dos Días de Liquidación de Pagos TARGET antes del primer o el decimoquinto día del mes en que se firme el Acuerdo de Préstamo, siendo relevante de entre dichas opciones de fecha la que preceda inmediatamente a la fecha del Convenio; queda entendido que, si la fecha del Acuerdo de Préstamo cae en el primer o el decimoquinto día de dicho mes, la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia deberá ser el día que corresponda a dos Días de Liquidación de Pagos TARGET antes de la fecha del Acuerdo de Préstamo; y (ii) si la Fecha de Conversión de una nueva Conversión de Moneda de un monto del Saldo No Retirado del Préstamo al EUR cae en un día que no sea una Fecha de Pago, la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia inicial, con respecto a la Moneda Aprobada deberá ser el día que corresponda a dos Días de Liquidación de Pagos TARGET antes del primer o el decimoquinto día del mes en que caiga la Fecha de Conversión, siendo relevante de entre dichas opciones de fecha la que preceda inmediatamente a la Fecha de Conversión; queda entendido que, si tal Fecha de Conversión cae en el primer o el decimoquinto día de dicho mes, la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia con respecto a la Moneda Aprobada deberá ser el día que corresponda a dos Días de Liquidación de Pagos TARGET antes de la Fecha de Conversión);

(c) Si, con respecto a una Conversión de Moneda a una Moneda Aprobada, el Banco determina que la práctica del mercado para la determinación de la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia es en una fecha distinta a la estipulada en los incisos (a) o (b) de esta Sección, la Fecha de Restablecimiento de la Tasa de Referencia deberá ser otra fecha, conforme se determine en las Directrices de Conversión o se acuerde entre el Banco y el Prestatario para dicha Conversión; y

(d) Con respecto a cualquier otra moneda que no sea el USD, el EUR, el JPY o el GBP: (i) el día que corresponda a la Moneda del Préstamo inicial que se especifique en el Acuerdo de Préstamo o al que se haga referencia en dicho Acuerdo de Préstamo; o (ii) en el caso de una Conversión de Moneda a otra moneda, el día que el Banco determine y con la correspondiente notificación al Prestatario de conformidad con la Sección 4.01 (c).

94. “Página de la Tasa Pertinente” significa la página designada por un proveedor de datos del mercado financiero de buena reputación seleccionado por el Banco como la página para mostrar la Tasa de Referencia de la Moneda del Préstamo.
95. “Parte Respectiva del Proyecto” significa para el Prestatario y para cualquier Entidad Ejecutora del Proyecto, la parte del Proyecto que debe llevar a cabo el Prestatario o esa entidad conforme se especifica en los Convenios Legales.
96. “Tasa Registrada en Pantalla” significa, con respecto a una Conversión, la tasa determinada por el Banco en la Fecha de Ejecución teniendo en cuenta la tasa de interés aplicable, o un componente de la misma y las tasas de mercado mostradas por proveedores de información establecidos, de conformidad con las Directrices para la Conversión.
97. “Compromiso Especial” significa cualquier compromiso especial concertado o a concertar por el Banco de conformidad con la Sección 2.02.
98. “Libra Esterlina”, “£” o “GBP” significan la moneda de curso legal en el Reino Unido.
99. “Acuerdo Subsidiario” significa el acuerdo entre el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto que establece las obligaciones respectivas del Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto con respecto al Proyecto.
100. “Moneda Sustituta del Préstamo” significa la moneda sustituta de denominación de un Préstamo tal y como se define en la Sección 3.08.
101. “Día de Liquidación de Pagos TARGET” significa cualquier día en el que el sistema Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer esté abierto para la liquidación de pagos en EUR.
102. “Impuestos” incluye impuestos, gravámenes, comisiones y aranceles de cualquier naturaleza ya sea que se encuentren vigentes en la fecha de los Convenios Legales o que se impusieron con posterioridad.
103. “Árbitro Dirimente” se refiere al tercer árbitro nombrado de conformidad con la Sección 8.04 (c).
104. “Monto de Reversión” significa, con respecto a la terminación anticipada de una Conversión: (a) una cantidad pagadera por el Prestatario al Banco equivalente al monto agregado neto pagadero por el Banco en virtud de transacciones realizadas por el Banco para poner término a la Conversión o, si no se realizan tales transacciones, una cantidad determinada por el Banco sobre la base de la Tasa Registrada en Pantalla, que represente el equivalente de dicho monto agregado neto que ha de recibir el Banco en virtud de transacciones realizadas por el Banco para poner término a dicha Conversión o, si no se

realizan tales transacciones, una cantidad determinada por el Banco sobre la base de la Tasa Registrada en Pantalla, que represente el equivalente de dicho monto agregado neto.

105. "Saldo No Retirado del Préstamo" significa el monto del Préstamo que permanece sin retirar de la Cuenta del Préstamo de cuando en cuando.

106. "Tasa Variable" significa: (a) una tasa de interés variable igual a la suma de (1) la Tasa de Referencia con respecto a la Moneda del Préstamo inicial; más (2) el Margen Variable si los intereses se devengan a la tasa basada en el Margen Variable, o el Margen Fijo si los intereses se devengan a una tasa basada en el Margen Fijo; y (b) en caso de una Conversión, la tasa variable que determine el Banco de conformidad con las Directrices para la Conversión y notificada al Prestatario de acuerdo con la Sección 4.01 (c).

107. "Margen Variable" significa, para cada Período de Intereses: (a) (1) el margen de préstamos estándar del Banco para Préstamos vigente a las 12:01 a.m. hora de Washington, D.C., un día calendario antes de la fecha del Acuerdo de Préstamo; (2) menos (o más) el margen promedio ponderado, para el Período de Intereses, por debajo (o por encima) de la Tasa de Referencia para depósitos a seis meses, con respecto a los préstamos pendientes de amortización del Banco o partes de los mismos asignados por éste para financiar préstamos a los que se aplican intereses a una tasa basada en el Margen Variable; y (3) más una prima de vencimiento, si fuera aplicable; conforme lo determine razonablemente el Banco y expresado como su porcentaje anual; y (b) en el caso de Conversiones, el margen variable, si fuera aplicable, según lo determine el Banco de conformidad con las Directrices de Conversión y notificado al Prestatario de conformidad con la Sección 4.01 (c). En el caso de un Préstamo expresado en más de una Moneda, la expresión "Margen Variable" se aplicará por separado a cada una de esas Monedas.

108. "Saldo Retirado del Préstamo" significa los montos del Préstamo que se han retirado de la Cuenta del Préstamo y están pendientes de pago de cuando en cuando.

109. "Directrices de Desembolso del Banco Mundial para Proyectos" significa las directrices del Banco Mundial revisadas periódicamente y emitidas como parte de las instrucciones adicionales de conformidad con la Sección 2.01 (b).

110. "Yen", "¥" y "JPY" significa la moneda de curso legal de Japón.

----- Última línea de traducción -----



En fe de lo cual se expide la presente Traducción Oficial del inglés al español, comprensiva de 44 páginas. Firmo y sello en la ciudad de San José a los 18 días del mes de agosto de dos mil veinte. Se cancelan las especies fiscales de ley.

Hago constar que los derechos y timbres correspondientes al presente documento se pagaron mediante el entero No. 37810248-6. San José, Fecha: 18/08/20.

Firma: \_\_\_\_\_ . Cédula: 1-0687-0561.

#### ARTÍCULO 2- Objetivo del Programa

El objetivo del programa es mejorar la administración de la pesca y la acuicultura prioritaria y realzar las oportunidades económicas de esa pesca y acuicultura para el Prestatario.

#### ARTÍCULO 3- Administración de los recursos conforme al principio de caja única del Estado

Los recursos provenientes del Contrato de Préstamo N° 9050-CR serán depositados en la cuenta designada por la Tesorería Nacional, en cumplimiento con el principio de caja única. La Tesorería Nacional procederá de conformidad con los procedimientos establecidos, a acreditar los desembolsos solicitados a favor INCOPECA conforme a las disposiciones del Contrato de Préstamo N° 9050-CR para la realización de las actividades del Programa aprobado por esta Ley; al efecto, el INCOPECA deberá atender la normativa establecida para el uso eficiente de los recursos.

#### ARTÍCULO 4- Procedimientos de Contratación Administrativa

Los procedimientos de adquisición del Programa financiado con el Contrato de Préstamo N° 9050-CR, independientemente del mecanismo de ejecución que utilice el Organismo Ejecutor se someterán al régimen definido por las políticas de adquisición establecidas en Contrato de Préstamo aprobado por esta ley, las cuales prevalecerán sobre los procedimientos y las normas del ordenamiento jurídico nacional, cuya aplicación será solo supletoria.

#### ARTÍCULO 5- Exención de pago de impuestos

No estarán sujetos al pago de ninguna clase de impuestos, tasas, contribuciones o derechos, los documentos que se requieran para formalizar el Contrato de Préstamo N° 9050-CR entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF); asimismo, la inscripción de estos documentos en los registros correspondientes queda exonerada de todo tipo de pago.

#### ARTÍCULO 6- Autorización al INCOPECA para realizar donaciones

Autorícese al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), para que pueda realizar donaciones que pueden consistir en transferencias monetarias, traspasar o prestar bienes y servicios a favor de otras entidades u organizaciones en el marco de

la ejecución del Programa de Desarrollo Sostenible de la Pesca y la Acuicultura, dentro de las facultades y prerrogativas legales que los rijan, sin que al efecto sea necesaria la autorización o aprobación de ningún otro organismo público.

**ARTÍCULO 7- Autorización al INCOPECA para uso del presupuesto**

De forma excepcional, el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), estará autorizado para que, en los ejercicios presupuestarios durante la ejecución del Programa de Desarrollo Sostenible de la Pesca y la Acuicultura, puedan utilizar los recursos de superávit libre y específico, de ejercicios económicos anteriores, con el fin de garantizar la adecuada implementación del Programa, así como para financiar gastos corrientes de administración general que requiera el Instituto para la ejecución del Programa, sin embargo, no podrán destinarse a la creación de nuevas plazas.

Así mismo, todos los gastos derivados del Programa financiados con el empréstito y con contrapartida estatal, durante la ejecución del Proyecto, serán excluidos de la aplicación de la regla fiscal, contemplados de esa manera en los proyectos de inversión inscritos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública de MIDEPLAN.

Lo anterior, siendo que el proyecto se enmarca dentro de las acciones nacionales para la reactivación de la economía del sector pesquero y acuícola, en el marco de la recuperación de la pandemia causada por la Covid-19.

Para el uso de estos recursos, el Instituto deberá realizar los procedimientos de aprobación presupuestaria ante la Contraloría General de la República, que ya están previstos por el ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO 8- Inclusión de Recursos en el Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República**

Siendo que los recursos del Contrato de Préstamo N° 9050-CR son única y exclusivamente para la utilización en el marco del Programa Desarrollo Sostenible de la Pesca y Acuicultura en Costa Rica se autoriza al Poder Ejecutivo para incluir dichos recursos en el Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República vigente mediante decreto ejecutivo.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil veinte.

**CARLOS ALVARADO QUESADA**

Elian Villegas Valverde  
**Ministro de Hacienda**

**DADO EN LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2021.**

Paola Vega Rodríguez  
**PRESIDENTA**

Paola Valladares Rosado  
**SECRETARIA**

Mileydi Alvarado Arias

Mario Castillo Méndez

Wagner Jiménez Zúñiga

Giovanni Alberto Gómez Obando

Erwen Masís Castro

Karine Niño Gutiérrez

José María Villalta Florez-Estrada  
**DIPUTADOS (AS)**